

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE- E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y
MUNICIPIO DE MANIZALES
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 33
CAT_1800_2025_1
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y
MUNICIPIO DE MANIZALES
Vigencia 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Gerente Departamental	Carlos Alberto Ramírez Grajales
Ejecutivo de Auditoría	Jhon Heberth Zamora López
Supervisor Encargado	Gustavo Giraldo López
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Edwin James Ardila Valencia
Integrantes del Equipo Auditor	Karol Solid Forero Florido Martha Liliana Rueda Ramírez Óscar Iván Arias Buitrago Ángela María López Arias Eliana Cristina Ceballos Zapata María del Socorro Guarín Jurado María Lucelly Tabares Márquez



CONTRALORÍA
General de la República

Lina María Uribe Acevedo
María Teresa Ramírez Serna
Jorge Hernán Carvajal Cifuentes
Julián David Noreña Duque
Alejandro Tabares Carmona
Alejandro Vanegas Marín
Ana Isabel Pinilla Ávila
Álvaro Márquez Martínez
Héctor Fernando Ortiz Muñoz
Fabio Fernando Rodríguez Sánchez
Luis Alfredo Rodríguez Acevedo
Clemencia Cardona Saldarriaga

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO	11
1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.5 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.6.1 Departamento de Caldas	12
1.6.2 Municipio de Manizales	13
1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI .	14
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	22
1.10 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	24
2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	35
2.2 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	35
2.3 DEPARTAMENTO DE CALDAS	35
2.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	35
2.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	41
2.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL ..	68
2.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	68
2.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS ...	91
2.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA.....	95
2.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO	116
2.3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E	
INSUMOS.....	116
2.3.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	119

2.3.10	SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	120
2.4	MUNICIPIO DE MANIZALES	121
2.4.1	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	121
2.4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	124
2.4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	161
2.4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.....	162
2.4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS .	182
2.4.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA....	183
2.4.7	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO	191
2.4.8	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	191
2.4.9	EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	197
2.4.10	SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	198
3.	ANEXOS	200
3.1	ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO DEPARTAMENTO DE CALDAS.....	200
3.2	ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO MUNICIPIO DE MANIZALES.....	201

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL

Gobernador del Departamento de Caldas

hgutierrez@caldas.gov.co

Ciudad

Doctor

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Alcalde del Municipio de Manizales

jorge.rojas@manizales.gov.co

Ciudad

Doctor

LUISYAN LÓPEZ SOLÓRZANO

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

luisyan.lopez@ffie.com.co

comunicaciones@ffie.com.co

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Caldas y Municipio de Manizales, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento de Caldas y Municipio de Manizales, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la CGR, con sede en la ciudad de Manizales. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Caldas y Municipio de Manizales dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Caldas y al municipio de Manizales, por la vigencia 2024.

2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas y en el municipio de Manizales.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Manizales.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas y en el municipio de Manizales.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Caldas y al municipio de Manizales.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Caldas y para el municipio de Manizales.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento de Caldas y Municipio de Manizales, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por \$971.792.853.104, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1
Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UAPA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento de Caldas	527.121.791.502	39.620.816.889	85.583.337.420	9.152.880.501	661.478.826.312
Municipio de Manizales	260.271.445.751	17.332.669.482	12.223.837.761	20.486.073.798	310.314.026.792
Subtotales	787.393.237.253	56.953.486.371	97.807.175.181	29.638.954.299	971.792.853.104
Total					971.792.853.104

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2
Muestra Consolidada Departamento de Caldas

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Prestación de Servicios	103.065.352.043	0	103.065.352.043	43	102.630.550.223	15	99,58%
Nóminas	359.405.618.773	0	359.405.618.773	N/A	207.139.727.774	N/A	57,63%
FSE	8.419.082.669	0	8.419.082.669	N/A	4.416.670.987	N/A	52,46%
NEE	2.873.790.190	108.900.194	2.982.690.384	3	2.982.690.384	3	100%
Programa de Alimentación Escolar	38.594.783.612	8.920.781.469	47.515.565.081	3	47.515.565.081	3	97,48
Cuentas maestras	10.849.799.071,76		10.849.799.071,76	3	10.849.799.071,76	3	100%
Cuentas por pagar vigencia 2023	1.159.293.053	0	1.159.293.053	6	1.159.293.053	6	100%
Cuentas por pagar vigencia 2024	5.817.644.786	0	5.817.644.786	2	5.817.644.786	2	100%
Reservas presupuestales 2023	0	0	0	0	0	0	N/A
Reservas presupuestales 2024	1.372.592.508	0	1.372.592.508	4	1.372.592.508	4	100%
Vigencias futuras	31.753.499.672	11.645.463.135	43.398.962.807	1	43.398.962.807	1	100%
Infraestructura educativa	26.418.415.642	4.553.350.430	30.971.766.072	122	16.694.948.515	14	52%
Obras inconclusas	45.060.875.510	12.630.000.000	57.690.875.510	3	57.690.875.510	3	100%
Infraestructura deportiva	2.112.343.287	350.802.551	2.463.145.838	1	2.463.145.838	1	100%
Infraestructura cultural	0	0	0	0	0	0	0
Infraestructura ciencia y tecnología	0	0	0	0	0	0	0
Total	636.903.090.817	38.209.297.779	675.112.388.596	191	504.132.466.538	55	

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3
Muestra Consolidada Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
NEE	1.574.282.798	497.702.008	2.071.984.806*	6	1.659.006.694	6	80%
Nóminas	234.576.983.526	0	234.576.983.526	12	127.612.655.743	6	54.40%
Calidad Matrícula Oficial	3.267.667.913	0	3.267.667.913	N/A	1.524.691.506	N/A	59.32%
Calidad Gratuidad	3.386.067.672	0	3.386.067.672	48	1.787.999.617	15	54.14%
SGP - Propósito General – Deporte	1.991.402.881	245.297.610	2.236.700.491	34	1.669.012.161	12	74.62%
SGP - Propósito General – Cultura	1.129.982.413	0	1.129.982.413	86	827.706.895	19	68,74%
Programa de Alimentación Escolar	17.332.669.482	3.887.128.641	21.219.798.123	1	17.500.598.746	1	82,47%
Cuentas maestras	20.303.225.358		20.303.225.358		20.303.225.358		100
Cuentas por pagar vigencia 2023	1.738.055.328	0	1.738.055.328	52	1.138.141.506	17	65,48%
Cuentas por pagar vigencia 2024	2.142.282.392	0	2.142.282.392	62	1.190.155.972	25	55,55%
Cuentas por pagar vigencia 2024 Desahorro FONPET Educación	473.239.999	0	473.239.999	6	300.262.386	3	63,45%
Reservas presupuestales 2023	134.810.123	0	134.810.123	8	134.810.123	8	100%
Reservas presupuestales 2024 + Desahorro FONPET	1.413.753.389	0	1.413.753.389	8	1.413.753.389	8	100%
Vigencias futuras 2023	13.376.349.093	4.000.000.000	17.376.349.093	1	17.376.349.093	1	100%
Vigencias futuras 2024	14.748.107.184	3.755.412.816	18.503.520.000	1	18.503.520.000	1	100% -

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Infraestructura educativa	4.176.024.830	7.570.224.975	11.746.249.805	20	9.028.351.098	12	76,87%
Infraestructura deportiva	477.587.956	0	477.587.956	2	477.587.956	2	100%
Infraestructura cultural	0	0	0	0	0	0	0
Infraestructura ciencia y tecnología	0	0	0	0	0	0	0
Total	322.242.492.337	19.955.766.050	342.198.258.387	347	222.447.828.243	124	

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4
Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Caldas	1.600	Parcialmente adecuado	1.706	Con deficiencias
Municipio de Manizales	1.445	Adecuado	1.545	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5
Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Caldas	Revisado el aplicativo SIRECI, se observa que, el plan de mejoramiento del Departamento de Caldas, con fecha de corte 31 de diciembre de 2024, registra once (11) hallazgos en la auditoría de cumplimiento vigencia 2023.	El Plan de mejoramiento del Departamento de Caldas, se cumplió en un 100% y fue efectivo.
Municipio de Manizales	Revisado el aplicativo SIRECI, se observa que, el plan de mejoramiento del Municipio de Manizales, con fecha de	El Plan de mejoramiento del Municipio de Manizales se

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
	corte 31 de diciembre de 2024, registra los catorce (14) hallazgos detectados en la auditoría de cumplimiento vigencia 2023, con 28 acciones de mejora.	cumplió en un 100% y fue efectivo.

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Departamento de Caldas

CONCEPTO: Incumplimiento material con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Manejo de recursos bolsa común PAE municipios, en una cuenta de ahorros que no tiene la calidad de cuenta maestra.
- Reintegro de recursos SGP_ PAE de la Bolsa común sin los rendimientos financieros generados y que realizaron unidad de caja con recursos de cuotas partes.
- Inoportunidad en la prestación del servicio de Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario escolar.
- Inconsistencias en la metodología para la estimación de costos en el pago a las manipuladoras.
- Cotización a la ARL de las manipuladoras en el riesgo que no corresponde.
- Inoportunidad en la prestación del servicio de conectividad lo que afectó la prestación oportuna del servicio de Internet en 245 establecimientos educativos.
- Deficiencias en la supervisión contractual del contrato de aseo a las instituciones educativas del departamento de caldas, que permitieron incumplimientos del contratista y autorización de pagos sin soporte de cumplimiento, afectando los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

Fondos de Servicios Educativos

- I.E Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona Inobservancia del Manual de Contratación, al no contar los expedientes con estudios de mercado, cotizaciones, propuestas ni requisitos habilitantes.
- I.E. Renán Barco: El contrato No. 2024000009 presenta ausencia de estudio de mercado, cotizaciones y propuesta, así como adición superior a 20 SMLMV sin justificación técnica ni económica y ejecución de recursos antes de la legalización contractual. Además, se constató la existencia de 60 baterías sanitarias en desuso, de las cuales solo el 40 % está en funcionamiento, evidenciando subutilización y deterioro de la infraestructura.

- I.E. Partidas: Ausencia del contrato firmado y de documentos soporte (cotizaciones, estudio de mercado y propuesta), vulneración del principio de selección objetiva e inconsistencias temporales entre el acta de terminación y las facturas, lo que refleja deficiencias en la supervisión y control contractual.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

Suspensiones, prórrogas, adiciones, liquidación en contra del principio de planeación y economía en los proyectos FFIE LL4-0155 I.E ALFONSO LÓPEZ, LL4-0154 I.E MARCO FIDEL SUAREZ, LL907 I.E SANTA TERESITA, LL903 I.E MANZANARES, LL905 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ABRAHAM MONTOYA.

1.6.2 Municipio de Manizales

CONCEPTO: Incumplimiento material con reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República - CGR considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Prescripción de cobro de incapacidades del personal administrativo ante las Empresas Promotoras de Salud - EPS, generando un detrimento por \$28.126.364.
- Otorgamiento de permisos sindicales de manera permanente sin cumplir con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Deficiencias en la supervisión del contrato frente al proceso de validación y control de las raciones entregadas dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Pese a contar con certificados de cobertura expedidos por los rectores de las instituciones educativas, no se aplicaron mecanismos efectivos de supervisión para contrastar dicha información con las raciones facturadas.
- Deficiencias en la planeación al no establecer una metodología técnica para determinar el costo de cada uno de los conceptos que conforman la estructura del costos del PAE, conforme a la normatividad vigente y a las resoluciones expedidas por la UAPA; y deficiencias en la supervisión al no garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros, con el propósito de prevenir irregularidades y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

• **Infraestructura Educativa**

En el contrato de obra pública No.2406190756 suscrito el 19 de junio de 2024 para el mantenimiento y adecuación de la planta física de la Institución Educativa Santo Domingo Savio, se presentaron debilidades de supervisión al no advertir inconsistencias en la aplicación de los precios unitarios acordados para ítems no previstos, lo cual generó un mayor valor pagado en dos de los ítems no previstos.

1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 6
Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Departamento de Caldas	2025-340047-82111-SE	El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito remite para conocimiento de la CGR, Sentencia de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, relacionada con presuntas irregularidades en el manejo de presupuesto para la Institución Educativa Renán Barco sede Juan Pablo II de la Dorada Caldas.	Mediante el oficio No. 1100-0125-2025, la Alcaldía de La Dorada certificó que durante las vigencias 2012, 2014, 2016, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo corrido del año 2025, no se suscribieron contratos relacionados con el proyecto denominado "Construcción de la Escuela Juan Pablo II – La Dorada". En la visita realizada por la Contraloría General de la República (CGR) a la Institución Educativa Renán Barco, se verificó el estado de las obras a intervenir. En cuanto a la recuperación y estructuración del cableado, se constató que las obras respectivas fueron ejecutadas. Respecto a la cubierta del polideportivo, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas elaboró un informe técnico, el cual fue complementado con el informe técnico de febrero de 2025 emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Dorada (con sus respectivos soportes). En dichos informes se determinó una cuantía de inversión de \$101.380.352, de los cuales la Secretaría de Educación Departamental aportó \$48.000.000, y el Municipio de La Dorada asumirá el valor restante. Actualmente, el proyecto se encuentra en proceso de contratación de las obras. En relación con la motobomba, se anexó el informe técnico emitido por el ingeniero hidráulico y electricista, quien concluye que: "Todo el sistema de bombeo, tanto contra incendios como de suministro, se encuentra en mal estado; esto incluye bombas, tuberías, cableado, tableros de control, entre otros componentes." Conclusión:

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
			La Administración Municipal de La Dorada secretaría de educación está dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas, tanto en las acciones adelantadas como dentro del término establecido en la sentencia. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Estado.
	2025-343374-80174-IS	Presuntas irregularidades en la Institución Educativa-IE-Guaranicito del Municipio de la Dorada-Caldas en la vigencia 2024.	Se pudo determinar en la visita realizada por la CGR a la I.E ubicada en el corregimiento de Guarinicito, que ésta dio cumplimiento a su manual de contratación vigente. No hay implicaciones fiscales.
Municipio de Manizales	2025-349088-80174-IS	Efectividad Plan de Mejoramiento hallazgos denuncia 2022-247919-80174-D. Estudio de insuficiencia Secretaría de Educación de Manizales.	El Municipio de Manizales elaboró el estudio de insuficiencia y limitaciones 2023 – 2024 conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el cual contó con visto bueno del MEN, entidad que giró los recursos al ET para este fin. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
	2025IE0025638	Contrato de obra 1380-1646-2022-OBR I.E. Mariscal Sucre Sede Principal.	El cuarto contrato para realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y obras de infraestructura educativa del FFIE en la Institución Educativa Mariscal Sucre sede principal, se encontraba suspendido debido al trámite de la licencia de construcción. Se avanzó en el trámite y aprobación de la licencia en el mes de junio de 2025. Sigue en espera que el FFIE de inicio a la etapa II de la obra. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
	2024-321803-82111-SE 2025-345099-80174-IO	Presuntas irregularidades relacionadas con el manejo de recursos para atender el Plan de Alimentación Escolar.	Durante la auditoría se evidenciaron irregularidades relacionadas con los beneficiarios del PAE, raciones pagadas no certificadas y el pago a las manipuladoras, las cuales dieron origen a los siguientes hallazgos: Hallazgo No. 18 Pagos por raciones no certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024 (D, F), Hallazgo No. 19 Inconsistencias Beneficiarios PAE SIMAT Contrato 2401170181 2024 (D, F) y Hallazgo No. 20 Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181 (D, F).
	2025-348229-80174	Presuntas irregularidades en la IE Isabel La Católica.	Durante visita especial a las instalaciones de la IE, el equipo auditor no evidenció situaciones relacionadas con las presuntas irregularidades denunciadas. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
			derive un detrimento al patrimonio del Estado.
	2025-350143-80174-D	Manejo a la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Manizales.	Se evidenció que, a la fecha, el municipio de Manizales no ha reintegrado a FONCULTURA los recursos no ejecutados de las vigencias 2012 a 2022 por \$230.424.641 ni los rendimientos financieros generados por \$49.538.990,75, en contravención del artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Municipio de Manizales.
	2025-349398-80174-IS	Cobertura y prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Manizales.	Si bien es cierto que el programa de Alimentación escolar PAE realizó su operación del servicio con cobertura a la población beneficiaria, se evidenciaron irregularidades relacionadas con los beneficiarios del PAE, raciones pagadas no certificadas y el pago a las manipuladoras, las cuales dieron origen a los siguientes hallazgos: Hallazgo No. 18 Pagos por raciones no certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024 (D, F), Hallazgo No. 19 Inconsistencias Beneficiarios PAE – SIMAT Contrato 2401170181 2024 (D, F) y Hallazgo No. 20 Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181 (D, F).

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció veintitrés (23) hallazgos, de los cuales, ocho (8) tienen alcance fiscal por \$1.562.247.792, diecinueve (19) presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con otra incidencia para traslado a la UGPP y uno (1) para apertura de indagación preliminar. Adicionalmente, se reporta un (1) beneficio de auditoría cuantitativo por \$1.800.000 y un (1) beneficio cualitativo por traslado de los recursos por parte del Departamento de Caldas, a la cuenta correspondiente.

Cuadro No. 7
Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía				No	Cuantía			
Departamento de Caldas														
1	COH_9065_2 025-2-AU-CU. Rendimientos financieros saldo Recursos Convenio Mpios SGP – PAE.	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Control Interno	Durante la revisión del saldo de los recursos del balance del Convenio Municipios-PAE en el departamento de Caldas, se identificó que en la vigencia 2024, se incorporaron \$410.623.925 como recursos del balance 2023 en la fuente 2-0344 R.B. Municipios (Decreto 159 del 10/04/2024). Sin embargo, al revisar la cuenta PAE – Municipios, se detectó una diferencia de \$29.681.106 respecto al saldo reportado (\$380.942.821). La investigación reveló que dichos recursos correspondían a PAE de la Bolsa Común, pero permanecieron en una cuenta del Banco de Occidente (destinada a cuotas pensionales)	X					X	Cualitativo			



6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación											
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF		
						No.	Cuántía			No	Cuántía					
				desde octubre 2021 hasta enero 2024. El 30/01/2024 se trasladaron a la cuenta PAE – Municipios, excluyendo rendimientos financieros por \$4.457.086. Esta situación se originó por deficiencias en el control financiero y el incumplimiento del régimen legal, lo que redujo la disponibilidad del SGP-PAE e impidió reinvertir los rendimientos en mejorar la cobertura y calidad del servicio. Finalmente, el 21/10/2025 la entidad reintegró los rendimientos a la cuenta PAE – Municipios, atendiendo lo observado por la CGR, lo que representó un beneficio cualitativo del proceso auditor.												
2	COH_9540_2 025-2-AU-CU. Cobro y pago de contrato de aseo por fuera de las obligaciones pactadas.	Educación – prestación de servicios.	Contractual	En la Orden de Compra No. 123779 del 24 de enero de 2024, suscrita entre la Secretaría de Educación Departamental de Caldas y el Grupo Gestión Empresarial Colombia SAS, cuyo objeto fue la prestación del servicio integral de aseo y desinfección en instituciones educativas oficiales de municipios no certificados. Durante la ejecución contractual se identificaron desviaciones en la vinculación de personal sin autorización del supervisor, pagos no justificados, incumplimientos contractuales y deficiencias en la supervisión, que generaron un presunto detrimento patrimonial al Estado por \$53.684.225. Estas situaciones comprometen la eficiencia, transparencia y legalidad en la gestión de recursos públicos.	X	X	53.684.225	X								
3	COH_9524_2 025-2-AU-CU. Falta de planeación en la suscripción del servicio de conectividad para el acceso a Internet a los Establecimientos Educativos del Departamento de Caldas.	Educación – prestación de servicios.	Contractual	La Secretaría de Educación, a pesar de contar con los recursos presupuestales asignados para el programa de conectividad desde el inicio del ejercicio fiscal, lo adelantó por fuera de los lineamientos de planeación consagrados en los estudios previos, al haberse realizado con un desfase de cuatro meses y siete días respecto al inicio del calendario escolar, que comenzó el 22 de enero de 2024. Dicha situación impidió garantizar de manera oportuna la prestación del servicio de conectividad y afectó el acceso efectivo a Internet en los 245 establecimientos educativos beneficiarios del programa.	X			X								
4	COH_9592_2 025-2-AU-CU. I.E Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona Municipio de Anserma - Caldas, estudios de mercado-propuestas y requisitos habilitantes.	Educación-Gratuidad-municipios No certificados	Contractual	Se evidenció que los procesos contractuales ejecutados con recursos del Programa de Gratuidad por la I.E. Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona no cumplen con las disposiciones de su Manual de Contratación, al no figurar en los expedientes los documentos que soportan los estudios del mercado, cotizaciones, propuestas y los requisitos habilitantes de contratistas. Esta situación vulnera los principios de planeación, transparencia y selección.	X			X								
5	COH_9560_2 025-2-AU-CU. I.E Renan Barco – Juan Pablo II Municipio de la Dorada Caldas. Adición sin justificación y propuesta.	Educación-Gratuidad-municipios No certificados	Contractual	En el Contrato No. 2024000009 suscrito entre la Institución Educativa Renán Barco – Juan Pablo II y el contratista Electro luz por \$25.000.000, se evidenció una adición irregular de \$12.500.000 firmada diez días después de la liquidación del contrato y ejecutada anticipadamente desde julio de 2024, sin estudio de mercado, justificación técnica ni soportes contables de ingreso o salida de materiales y facturas emitidas que sobrepasan el valor del contrato. Esta situación constituye una falta de planeación y control administrativo, vulnera los principios de transparencia y legalidad.	X			X								



6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación										
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
					No.	Cuántia			No	Cuántia					
6	COH_9604_2 025-2-AU-CU. Conservación y utilización de bienes públicos I.E. Renan Barco – Juan Pablo II.	Educación Gratuidad-municipios No certificados	Contractual	Durante la visita realizada a la IE Renán Barco – Juan Pablo II por parte de la CGR el 16 septiembre de 2025, en el bloque de baterías sanitarias se evidenció la existencia de sesenta unidades en desuso, con deficiencias de aseo, deterioro estructural y falta de mantenimiento. Asimismo, se constató que algunas de ellas se usan como bodegas, desconociéndose su destinación original. En consecuencia, sólo el 40 % de las baterías sanitarias está en funcionamiento, lo que refleja una subutilización de la infraestructura.	X				X						
7	COH_9611_2 025-2-AU-CU. Contrato N.º 202400001 2 I.E Partidas del municipio de Villamaría – Caldas.	Educación Gratuidad - municipios No certificados.	Contractual	Durante la revisión del contrato N.º 2024000012, correspondiente al gasto efectuado por la I.E partidas para la “Adquisición de Implementos Deportivos” por \$1.785.610, se evidenció que no reposa documento contractual suscrito entre la Institución Educativa y el contratista, ni cotizaciones, estudio de mercado o propuesta que sustenten la selección del proveedor, vulnerando el principio de selección objetiva. Además, el acta de terminación fue suscrita el 26 de agosto de 2024 certificando el cumplimiento total del objeto contractual, pese a que algunas facturas fueron expedidas con posterioridad a esa fecha, evidenciando inconsistencias temporales y deficiencias en el proceso de supervisión.	X				X						
8	COH_9612_2 025-2-AU-CU. Prestación del servicio del PAE 2024. Departamento de Caldas	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	Durante la vigencia 2024, se evidenció que el Departamento de Caldas no garantizó la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico. El inicio del año escolar fue el 22 de enero de 2024; sin embargo, el suministro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) presentó retrasos: un operador comenzó la entrega ocho días después del inicio de clases, mientras que los otros dos operadores lo hicieron diez días después. Esta situación se atribuye a la inobservancia de la normativa aplicable y a deficiencias en la planeación contractual, lo que generó una afectación directa a 59.272 estudiantes del departamento, quienes no recibieron el servicio de alimentación durante los primeros días del calendario escolar. Lo anterior impactó negativamente la implementación de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial.	X				X						
9	COH_12205_2025-2-AU-CU. Pagos Manipuladoras UT PAE CALDAS, UT NUTRIALIMENTOS y UT CALDAS SOCIAL.	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	La Gobernación de Caldas suscribió tres contratos en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con las Uniones Temporales: PAE CALDAS, NUTRIALIMENTOS y CALDAS SOCIAL, con el objeto de suministrar complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única. No obstante, tras el análisis de facturación y nóminas del mes de marzo para los tres operadores y la revisión del costo establecido en los estudios previos para las manipuladoras por ración, se identificaron inconsistencias en la metodología para la estimación de costos y en los pagos realizados al personal manipulador de alimentos, generando un presunto detrimento patrimonial por \$101.943.787, atribuible a deficiencias en la supervisión contractual por el mes de marzo de 2024.	X	X	101.943.787	X							



6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuántia			No	Cuántia			
10	COH_9907_2 025-2-AU-CU. Pagos Manipuladoras UT PAE CALDAS, UT NUTRIALIMENTOS y UT CALDAS SOCIAL	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	De conformidad con el hallazgo No. 9 del presente informe, tras señalarse por parte del equipo auditor un daño fiscal por \$101.943.787 correspondiente al mes de marzo, se requiere adelantar una indagación preliminar respecto de los demás meses vinculados a los contratos, sobre los cuales no se cuantificó el daño fiscal.	X								X	
11	COH_9925_2 025-2-AU-CU. Cotización Riesgos Laborales Manipuladoras PAE.	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	Durante la ejecución del contrato 3102024-0086 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Caldas, se evidenció que el operador Nutrialimentos clasificó incorrectamente el riesgo laboral de las manipuladoras en la planilla PILA de marzo, agosto y noviembre de 2024, aplicando riesgo uno (1) cuando correspondía riesgo tres (3) según su actividad económica. Esta situación refleja deficiencias en la supervisión por parte de la Gobernación de Caldas, generando un incumplimiento contractual que afecta los derechos laborales de las trabajadoras.	X			X				X		
12	COH_9732_2 025-2-AU-CU. Recursos convenio 26092024-1322 PAE municipios, apertura cuenta maestra	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contable	El departamento de Caldas manejó, durante la vigencia 2024, los recursos de la bolsa común del convenio PAE con los municipios en una cuenta de ahorros que no cumple con los requerimientos legales para ser considerada cuenta maestra. Lo anterior dado por deficiencias de control y seguimiento al cumplimiento de la norma que exige manejar los recursos del PAE en cuentas maestras, afectando la transparencia y el control fiscal de los recursos.	X			X						
13	COH_9615_2 025-2-AU-CU. Suspensiones, prórrogas, adiciones, liquidación en contra del principio de planeación y economía en los proyectos FFIE LL4-0155 I.E ALFONSO LÓPEZ, LL4-0154 I.E MARCO FIDEL SUAREZ, LL907 I.E SANTA TERESITA, LL903 I.E MANZANARES, LL905 I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ABRAHAM MONTOYA.	Infraestructura Educativa	Contractual	La deficiente planeación en la estructuración y ejecución de varios contratos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE en el departamento de Caldas vulneró los principios de planeación, economía, eficiencia y eficacia que rigen la gestión fiscal y contractual del Estado. Las reiteradas suspensiones, prórrogas y adiciones, algunas de ellas superiores al 50 % del valor inicial, sumadas a la falta de liquidación oportuna de los contratos, evidencian deficiencias en la planeación técnica, financiera y administrativa, las cuales generaron mayores costos y retrasos en la ejecución de las obras, afectando el oportuno beneficio de la comunidad educativa.	X			X						
Subtotal Departamento de Caldas					13	2	155.628.012	11		1		1	1	0
Municipio de Manizales														
14	COH_8182_2 025-2-AU-CU. Prescripción recobro incapacidades personal administrativo año 2021.	Educación-PS	Prestación de Servicios	Se evidenció la prescripción del derecho a solicitar reembolsos a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) por concepto de incapacidades con una antigüedad superior a tres años, por un valor de \$28.126.364. Esta situación fue causada por la falta de una gestión de cobro oportuna y efectiva por parte del municipio de Manizales. La pérdida de estos recursos obedece a la inobservancia de la normativa vigente y a la ausencia de	X	X	28.126.364	X						



6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación										
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
						No.	Cuántía			No	Cuántía				
				procedimientos adecuados para el control y seguimiento de los trámites relacionados con incapacidades y recobros, lo que ocasionó un daño al patrimonio público por el monto mencionado, sobre el cual ya prescribió el derecho a reclamar.											
15	COH_9006_2 025-2-AU-CU. Permisos Sindicales.	Educación-PS	Prestación de Servicios	Durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación del municipio de Manizales otorgó permisos sindicales permanentes remunerados a siete funcionarios por casi todo el año, mediante las resoluciones 0013 y 0036, sin cumplir con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la normativa. Estos funcionarios continuaron recibiendo sus salarios sin ejercer las funciones propias de sus cargos, lo que generó una carga laboral adicional para otros empleados y un daño patrimonial al Estado por un valor de \$472.676.799, debido a la falta de control y seguimiento en el proceso de autorización y liquidación de dichos permisos.	X	X	472.676.799	X							
16	COH_9963_2 025-2-AU-CU. Diseños estructurales contrato No. 013ET-2024 IE ENAE.	Educación-Gratuidad	Contractual	La IE Escuela Nacional de Auxiliares de Enfermería suscribió el contrato de obra No. 013ET-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 cuyo objeto es: "Elaboración de cuatro gradas de 18 metros lineales, sentadero de 50cm en concremalla, pilotes de cimentación en materiales hierro y concreto, ubicada en la cancha de la Sede Principal", sin contar con planos estructurales producto de análisis de carga y estructural, mostrando deficiencias constructivas como consecuencia de la inexistencia de los mismos como referente comparativo, así como deficiencias de la entidad por desconocimiento para tener en cuenta este requisito en la planeación contractual, complementado con riesgo de colapso de la obra al ser sometida a la carga máxima de ocupación, lo que genera un detrimento patrimonial por \$25.490.213.	X	X	25.490.213	X							
17	COH_9707_2 025-2-AU-CU. Gestión contractual en los fondos de servicios educativos (FSE).	Educación-Gratuidad	Contractual	Se presentan debilidades en la gestión contractual de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las instituciones educativas INEM Baldomero Sanín Cano, Normal Superior de Caldas, San Sebastián, San Pío X e Instituto Chipre, ocasionadas por la deficiencia en la supervisión contractual en el manejo de los FSE, la carencia de personal de apoyo idóneo en las áreas jurídica, administrativa y técnica. Generado por fallas en la planeación (estudios previos y especificaciones técnicas claras) y en la ejecución (designación de supervisores sin el perfil requerido para verificar la idoneidad de lo contratado); lo que pudo ocasionar un riesgo de pérdida de recursos, por la adquisición de bienes de mala calidad en la ejecución de obras de mantenimiento en los planteles educativos.	X										
18	COH_9930_2 025-2-AU-CU. Oportunidad en la atención a la población con discapacidad en las instituciones educativas. Municipio de Manizales.	Educación-PS	NEE	En la vigencia 2024, el Municipio de Manizales suscribió el convenio N° 2403150475 para brindar apoyo pedagógico a estudiantes con discapacidad. Aunque contaba con recursos desde enero, los contratos con profesionales de apoyo se celebraron tardíamente, afectando a cerca de 1.980 estudiantes. Esta situación refleja fallas en la planeación y gestión contractual, incumpliendo el Decreto 1075 de 2015, que exige garantizar dicho personal desde el inicio del año escolar, afectando el derecho a una educación inclusiva y continua.	X			X							
19	COH_9734_2 025-2-AU-CU. Pagos por raciones no	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el municipio de Manizales suscribió el Contrato N.º 2401170181 el 17 de enero de 2024 con la Unión Temporal Mundo	X	X	53.301.120	X							



6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación											
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF		
						No.	Cuántía			No	Cuántía					
	certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024.			Social 2024, para el suministro de complementos alimentarios a estudiantes del área urbana y rural. Al analizar los certificados de cobertura de los meses de enero y mayo de 2024, se identificaron 9.384 diferencias entre las raciones certificadas por los rectores y las raciones facturadas y pagadas, que representan pago injustificado por \$53.301.120. Esta situación obedece a deficiencias en los mecanismos de validación y control, generando un detrimento a los recursos del programa.												
20	COH_9744_2 025-2-AU-CU. Inconsistencias Beneficiarios PAE SIMAT Contrato 2401170181 2024.	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	El 17 de enero de 2024, el Municipio de Manizales suscribió el Contrato No. 2401170181 con la Unión Temporal Mundo Social 2024 para suministrar complemento alimentario a estudiantes del Programa de Alimentación Escolar (PAE), registrados en el sistema oficial de matrícula (SIMAT). No obstante, al comparar los reportes del municipio con la información validada por la DIARI, se identificaron 109 estudiantes reportados como beneficiarios cuyo registro no existe en dicho sistema. Estas fallas en los controles de validación afectan la confiabilidad de la información y representan un detrimento patrimonial de \$22.128.561.	X	X	22.128.561	X								
21	COH_9750_2 025-2-AU-CU. Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181.	Programa de Alimentación Escolar - PAE	Contractual	En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Municipio de Manizales suscribió el Contrato No. 2401170181 con la Unión Temporal Mundo Social 2024, con el objetivo de suministrar complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales del área urbana y rural. No obstante, tras el análisis de los estudios previos, el Anexo Técnico 02 y la documentación contractual, se identificó que ninguno de estos documentos incluye la descripción metodológica utilizada para estimar los conceptos del costo y determinar el valor de la ración según las diferentes modalidades, a pesar de que la UAPA ha proporcionado lineamientos técnicos para su estructuración. Además, los pagos realizados al personal manipulador de alimentos, no corresponde con el valor estipulado en el contrato (SMLMV más seguridad social y prestaciones) determinado para cada tipo de complemento, lo que evidencia deficiencias en la supervisión del contrato y genera un presunto detrimento patrimonial por \$804.896.723.	X	X	804.896.723	X								
22	COH_9579_2 025-2-AU-CU. Contrato infraestructura educativa 2406190756.	Infra-Estructura Educativa	Contractual	En el marco del contrato de obra pública No.2406190756 suscrito el 19 de junio de 2024 por la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, cuyo objeto fue el mantenimiento y adecuación de la planta física de la Institución Educativa Santo Domingo Savio, se identificaron inconsistencias en la aplicación de los precios unitarios acordados para ítems no previstos. A pesar de haberse formalizado los convenios de precios y una adición presupuestal para obras adicionales, se evidenció un mayor valor pagado en dos ítems específicos, situación que municipio reconoció y el contratista realizó la devolución de los recursos indexados al mes de noviembre de 2025,	X					X	1.800.000					
23	COH_9012_2 0 25-2-AU-CU. Reintegro recursos contribución parafiscal de	Cultura	Recursos Ley de Espectáculos Públicos.	Entre 2012 y 2024, el Municipio de Manizales recibió del Ministerio de Cultura recursos por \$2.296.630.122, de los cuales ha ejecutado \$1.721.581.680. A la fecha, no ha reintegrado a FONCULTURA los recursos no ejecutados de las vigencias 2012 a 2022 por \$230.424.641 ni los rendimientos financieros generados por	X					X						

6.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación										
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
						No.	Cuántía			No	Cuántía				
	los espectáculos públicos de las artes escénicas.			\$49.538.990,75, en contravención del artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011. Esta situación obedece a deficiencias administrativas y de control interno, y ha limitado la redistribución de los recursos a otros municipios, afectando la inversión cultural y configurando presuntas incidencias disciplinarias.											
Subtotal municipio de Manizales					10	6	1.406.619.780	8	0	1	1.800.000	0	0	0	
Total					23	8	1.562.247.792	19	0	2	1.800.000	1	1	0	

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 36 de Noviembre 26/12/2025 de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Liliana Eugenia Hurtado Paredes – Supervisor Nivel Central
Jhon Heberth Zamora López – Ejecutivo de Auditoría
Gustavo Giraldo López – Supervisor Gerencia -Encargado

Elaboró: Edwin James Ardila Valencia – Líder de Auditoría
Karol Solid Forero Florido - Auditora
Martha Liliana Rueda Ramírez - Auditora
Óscar Iván Arias Buitrago – Auditor
Ángela María López Arias - Auditora
Eliana Cristina Ceballos Zapata - Auditora
María Lucelly Tabares Márquez - Auditora
Lina María Uribe Acevedo - Auditora



CONTRALORÍA
General de la República

María Teresa Ramírez Serna - Auditora
Jorge Hernán Carvajal Cifuentes – Auditor
Julián David Noreña Duque – Auditor
Alejandro Tabares Carmona – Auditor
Alejandro Vanegas Marín – Auditor
Ana Isabel Pinilla Ávila - Auditora
Álvaro Márquez Martínez – Auditor
Héctor Fernando Ortiz Muñoz – Auditor
Fabio Fernando Rodríguez Sánchez – Auditor
Luis Alfredo Rodríguez Acevedo – Auditor
Clemencia Cardona Saldarriaga – Auditora

1.10 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8
Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 3 y 38.
Ley 400 de 1997 Por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes, Modificado por el Decreto 19 de 2012 y Modificada adicionada por la Ley 1229 de 2008	Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 15, 17, 23, 24, 26, 27, 28,
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos 3, 27 y 28.
Ley 584 de 2000. Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.	Artículo 13.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículos 1 y 2.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.	Artículos 3, 4, 6 y 39.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP-Competencias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, Modificada por la Ley 1438 de 2011.	Artículos 1 y 2.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 2, 3 y 11.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo.	Artículo 3.
Ley 1438 de 2011 (enero 19) "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".	Artículo 28.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84 y 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1949 de 2019, por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3.
Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario. (Modificada por la ley 2094 de 2021).	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2276 de 2022 Presupuesto General de la Nación vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1.
Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 69 y 70.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024. Subroga la Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 64 y 65.
Decreto 633 de 2022, por medio del cual se adopta em manual de contratación - supervisión e interventoría del Departamento de Caldas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0181 del 01/03/2017 Por el cual se adopta el manual de procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y convenios que celebre la administración central del municipio de Manizales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 768 de mayo 16 de 2022 y su anexo técnico. Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Cartilla de Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Departamento Nacional de planeación DNP – año 2017.	Numeral 7.5. Prohibición de unidad de caja con relación a los recursos del SGP.
Presupuesto -Financiera	

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 225 de 1995. Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto.	Artículo 8.
Decreto Ley 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 819 de 2003. Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal crea el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).	Artículos 10, 11 y 12.
Ley 1483 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1176 de 2007.	Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional. Modificado por Ley 1955 de 2019 Decreto Legislativo 538 de 2020 y Corregida por el Decreto 2464 de 2012, 'por el cual se corrige un yerro en el inciso 2o del artículo 6o de la Ley 1562 de 2012	Artículo 7 y 13.
Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018).	Artículo 140.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto.	Artículo 2. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 2 abril de 2024. Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza No. 601 de 2008. Por medio de la cual se compilan las ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No.2394 de 2023. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	
Convenio de asociación No 26092024-1322, Gobernación de Caldas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1 y 5.
Ley 2195 de 2022. Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Corregida por el Decreto 1463 de 2022, 'por el cual se corrige un yerro en la Ley 2195 de 2022.	Artículo 53.
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Artículos 57 y 58.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Artículo 2.3.10.2.1.
Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	Artículos 2.2.5.5.18 y 2.2.5.5.56.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 344 del 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales.	Artículo 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.2, 2.2.2.5.3 y 2.2.2.5.6.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 5423-6 de noviembre 16 de 2023. expedido por la Gobernación de Caldas. Por la Cual se Establece el Calendario Académico de la Vigencia 2024, Para la Prestación del Servicio Educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Caldas Que Ofrezcan Educación Formal en Cualquiera de sus Niveles, Ciclos y Grados, Incluyéndose la Modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, y se Dictan Otras Disposiciones.	Artículo 1.
Acuerdo 003 del 28 /09/2023, Manual de contratación de la I.E. Rebeca Sierra Cardona, para los actos y contratos que no superan los 20 SMLMV.	Artículo 15. Proceso contractual Artículo 32 Responsabilidad del supervisor. Artículo 37. Modalidad de Selección Simplificada Artículo 38: Modalidad de selección (...)
Acuerdo 009 del 10-07-2023, Manual de contratación de la Institución Educativa Renan Barco – Juan Pablo II del municipio de la Dorada Caldas	“Artículo 10 Etapa precontractual: tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende los siguientes aspectos: (...) 3. Estudio económico y 4. Selección del contratista (...)” Artículo 14. Obligaciones del supervisor - en los contratos de compraventa y suministro.
Acuerdo FSE 01 del 23-04-2024, por el cual se establece el reglamento de contratación del FSE de la IE Partidas.	“Artículo 33. Modalidad de Selección Directa. Bajo esta modalidad, el directivo docente ordenador del gasto está facultado para que, de acuerdo con su experiencia, conocimiento del mercado y de los proveedores adquiera directamente los bienes, obras y servicios requeridos. La modalidad de selección directa es aplicable únicamente a los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a los diez (10) smmlv, independientemente de su objeto contractual.
Lineamiento Técnico Conectividad Escolar 2024	“3 TIEMPO DE SERVICIO Para la conectividad cubierta con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, el servicio debe ser prestado durante las fechas establecidas en el calendario académico de la secretaría de educación certificada y no podrá exceder las fechas en las cuales los estudiantes se encuentren desarrollando sus actividades curriculares
Plan de Desarrollo Departamento De Caldas 2020-2023 “Primero La Gente”	Implementación de Estrategias de Uso de Tecnología de la Información y Comunicación en el Aula de Clase del Departamento de Caldas. Programa innovación educativa apoyada en investigación y uso de tecnología de la investigación y comunicación TIC- Subprograma Incorporación de las TIC en las prácticas pedagógicas. Que atiende los lineamientos de la línea estratégica movilidad, Sector Educación, radicado bajo el número 2024- 17000-0021, vigente hasta tanto no se apruebe por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, el nuevo Plan de desarrollo 2024-2027.”
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL Sistema General De Participaciones– 84 –	Anexo 2 (asignación parcial doce doceavas población atendida. Prestación del Servicio Educativo Cancelaciones y conectividad.

Fuente de Criterio	Criterio
2024 - Estrategia Conectividad Escolar – Conexión Total.	
Guía Fondos de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo Y Control - Ministerio de Educación Nacional.	“SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.”
Procedimiento RH-PR-03 “Liquidación de Nómina”. Gobernación de Caldas.	Actividades 1, 2, 3, 4, 5.
Resolución 4324-6 del 4 de octubre de 2024 expedida por la Gobernación de caldas. “Por medio de la cual se determinan y categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de rurales de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”.	Artículos 1 y 2.
Resolución 4937-6 del 30 de octubre de 2024 expedida por la Gobernación de caldas. “Por la cual se resuelve un recurso de reposición, instaurado contra la Resolución 4324-6 del 4 de octubre de 2024.	Artículo 1.
Resolución 4952-6 del 30 de octubre de 2024 expedida por la Gobernación de caldas. “Por medio de la cual se modifica la Resolución 4324-6 del 4 de octubre de 2024.	Artículos 1 y 2.
Decreto 498 de 31 de octubre de 2023 expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales. “Por medio del cual se establecen las Zonas de Dificil Acceso para las Instituciones Educativas del Municipio de Manizales”	Artículos 1 al 6.
Documentos distribución DNP SICODIS Departamento Caldas.	DD_SGP-90-2024, DD_SGP-92-2024 y DD_SGP-94-2024.
Documentos distribución DNP SICODIS Municipio de Manizales.	DD - SGP-89-2024- DD-SGP-84-2024, DD-SGP-90-2024, DD-92-2024 y DD -SGP94-2024.
Guía Fondos de Servicios Educativos. Ministerio de Educación Nacional.	Seguimiento y control de los fondos de servicios educativos.
Acuerdo Laboral 2024-2026 Alcaldía de Manizales.	Artículo 34.
Acuerdo 005-2024. Por medio del cual se reglamenta la contratación hasta los 20 salarios	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
mínimos mensuales vigentes (SMMLV) del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa INEM Baldomero Sanin Cano para la vigencia 2024.	
Acuerdo 006-2024. Por medio del cual se adopta el reglamento para el manejo de tesorería y el reglamento para la supervisión de contratos del Fondo de Servicios Educativos de la Instituciones Educativa INEM Baldomero Sanin Cano para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo No 06-2024. Por medio del cual se modifica el Manual Interno de Contratación para la vigencia 2024. IE San Sebastián.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo No 08-2024. Por medio del cual se adopta el manual de procedimientos para la supervisión de contratos. IE San Sebastián.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo No. 002 (Aprobado por el Consejo Directivo el 25 de enero de 2024). Por medio del cual se reglamenta la contratación hasta los 20 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Pio X para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo No. 003 (Aprobado por el Consejo Directivo el 25 de enero de 2024). Por medio del cual se adopta el reglamento para el manejo de tesorería y el reglamento para la supervisión de contratos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Pio X para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 004-2024 (Aprobado por el Consejo Directivo en la vigencia 2024). Por medio del cual se reforma el manual de contratación estatal del fondo de servicios educativos Escuela Normal Superior de Caldas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo No. 04 (Aprobado por el Consejo Directivo el 17 de enero de 2024). Por medio del cual se aprueban manuales y procedimientos que establecen el reglamento interno para la administración institucional del fondo de servicios educativos, de conformidad con las directrices del decreto 1075 de 2015. Escuela Normal Superior de Caldas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Procedimiento "Controlar la planta de personal". Código GEM-TH-PR-003 Versión 1. Municipio de Manizales.	Numeral 7. Desarrollo.
Procedimiento interno del municipio de Manizales para trámite para el cobro de incapacidades del sector educativo versión 1, por el cual establece las obligaciones, responsabilidades y etapas que transcurren en el trámite de la incapacidad de los funcionarios administrativos y docentes de la secretaría de educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
PAE	
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1526 de 2002: “Reglamenta la administración del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y establece la base para el flujo de información en el sector educativo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto municipal 0181 del 01 de marzo del 2017 “Manual de procedimiento para las supervisiones e interventoría de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales”	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0469 del 10 julio 2020: “Por el cual se adopta el manual de contratación del municipio de Manizales”.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 29452 de 2017. Lineamientos técnicos, administrativos, los estándares a las condiciones mínimas programa de alimentación PAE y se deroga el anterior	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2248 de 2018. Reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN.	Artículos 1, 2, 3, 4 y 7.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico-Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAEpA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UAEpA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UAEpA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, “por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, en la que además de responsables y responsabilidades se fijó un	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría

Fuente de Criterio	Criterio
cronograma que incluye el reporte permanente de novedades	
Resolución 4676-6 de 29 de octubre de 2024, por la cual se establece el calendario académico de la vigencia 2025 para la prestación del servicio educativo para los municipios no certificados del depto. de caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyendo la modalidad de ciclos lectivos especiales integrales integrados y se dictamen otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de Contratación del Municipio de Manizales Versión 4.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Contrato Nro. 2401170181 del 17 enero de 2024: Suscrito con la Unión Temporal Mundo Social 2024, cuyo objeto fue: "Suministrar de complemento alimentario en las diferentes modalidades para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, a los niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados en el sistema de matrícula oficial en el área urbana y rural del municipio de Manizales, acorde a los lineamientos técnico administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA".	
Anexo técnico Administrativo Y Financiero Herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA".	
Contrato 3102024-0085 suscrito entre el Departamento de Caldas y la UT Caldas PAE.	
Contrato 3102024-0086 suscrito entre el Departamento de Caldas y la UT Nutrialimentos.	
Contrato 3102024-0087 suscrito entre el Departamento de Caldas y la UT Caldas Social.	
Propósito General – Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57
Cultura	
Ley 1379 de 2010. Se organiza la red Nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 36. Competencia entidades territoriales.
Ley 1493 de 2011 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo	Artículo 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal.

Fuente de Criterio	Criterio
público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.	
Acuerdo No. 1132 de 19 de diciembre de 2022 por el cual se modifica la estructura orgánica de la administración central municipal y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. Creación. Crear la siguiente Dependencia Adscrita al Despacho del alcalde. Una (1) secretaría de Cultura y Civismo.
Acuerdo No. 1170 de 29 de julio de 2024 por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento y Promoción de Ciudad.	Artículo No. 1 Creación y Objeto
Decreto No. 0243 del 21 de marzo de 2024 de la Alcaldía de Manizales por la cual se ajusta la planta de cargos de la Administración Central Municipal y se dictan otras disposiciones	Artículo 5. Ajustar el manual de funciones, competencias laborales y requisitos mínimos para los siguientes cargos - Manual específico de funciones y competencias – Área Funcional: despacho secretaría de Cultura y Civismo
Decreto Municipal No. 0587 de 28 de agosto de 2024 Reglamento del Fondo Especial Para el Fomento y Promoción de Ciudad.	Artículo No. 4 Reglamento del Fondo Especial Para el Fomento y Promoción de Ciudad.
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto	Artículo 89.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 1082 de 2015 Reglamentario del Sector Planeación Nacional	Artículo 2.2.6.7.2
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión administrativa y financiera.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 3473 de 2023. Se autoriza el retiro de los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET para la vigencia 2023. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura educativa	
Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 Segunda actualización del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.2 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

2.3 DEPARTAMENTO DE CALDAS

2.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Caldas y al municipio de Manizales, por la vigencia 2024

2.3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Para la vigencia 2024, el Departamento del Caldas apropió en su presupuesto de ingresos definitivo \$566.742.608.391 para los recursos del SGP-Educación y del PAE, de los cuales recaudó \$564.784.135.339, equivalente al 99,65% del total presupuestado. La disminución en el recaudo correspondió a que la nación no giró el total de los recursos asignados por la UAPA para el Programa de Alimentación Escolar PAE durante el 2024.

Cuadro No. 9
Presupuesto de Ingresos 2024
S.G.P. Educación y Programa de Alimentación Escolar - PAE

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Educación	520.010.685.552	1.000.000.000	6.111.105.950	527.121.791.502	528.826.218.123
SGP - Prestación de Servicios	417.021.317.019	1.000.000.000	6.111.105.950	424.132.422.969	425.836.849.590
SGP -Prestación de Servicios-SSF	102.989.368.533	-	-	102.989.368.533	102.989.368.533
PAE	38.063.333.000	0	1.557.483.889	39.620.816.889	35.957.917.216
MEN - UAPA	38.063.333.000	-	1.146.859.964	39.210.192.964	33.417.383.124
Conv. Mpios - SGP	-	-	410.623.925	410.623.925	2.540.534.094
TOTAL	558.074.018.552	1.000.000.000	7.668.589.839	566.742.608.391	564.784.135.339

Fuente: Unidad de Presupuesto - Secretaría de Hacienda Departamental.

Elaboró: Equipo auditor.

El departamento de Caldas realizó debidamente la incorporación de los recursos del balance y rendimientos financieros generados en la vigencia 2023, como también, los recursos asignados en SICODIS para SGP Educación y por la UAPA (PAE), evidenciado en los Decretos No.0748 /2023, No.472, 486, 605 del 2024.

En verificación a los recursos asignados por la MEN-UAPA para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, del presupuesto de ingresos definitivo de la vigencia por \$39.210.192.964, se encontró que, la entidad registró recaudo por \$33.417.383.124, conformado así: RB del 2023 por \$1.146.859.964, RF del primer semestre del 2024 por \$557.890.158, y recursos girados por el Ministerio de Hacienda según registros SIIF Nación por \$31.712.633.000. El saldo pendiente de recaudo de los recursos UAPA fue girado por el Ministerio el 19/02/2025.

En revisión a los recursos SGP - PAE Bolsa Común de los municipios no certificados de Caldas, se evidenció un registro por mayor recaudo de \$2.540.534.094, conformado por los siguientes recursos: RB del 2023 por \$410.623.925, RF del 2024 por \$39.264.541, y recursos girados por los municipios no certificados por \$2.090.645.668. Dichos recursos presentaron inejecución 100% durante el 2024, por lo tanto, pasaron como recursos del balance para la vigencia 2025, según Decreto No.221/2025.

En el manejo de estos recursos se presentaron deficiencias presentando unidad de caja, situación que conllevó al siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 1. Rendimientos financieros saldo Recursos Convenio Municipios SGP_ PAE (BA)³.

Durante la revisión del saldo de los recursos del balance del Convenio Municipios-PAE en el departamento de Caldas, se identificó que en la vigencia 2024, se incorporaron \$410.623.925 como recursos del balance 2023 en la fuente 2-0344 R.B. Municipios (Decreto 159 del 10/04/2024). Sin embargo, al revisar la cuenta PAE – Municipios, se detectó una diferencia de \$29.681.106 respecto al saldo reportado (\$380.942.821).

La investigación reveló que dichos recursos correspondían a PAE de la Bolsa Común, pero permanecieron en una cuenta del Banco de Occidente (destinada a cuotas pensionales) desde octubre 2021 hasta enero 2024. El 30/01/2024 se trasladaron a la cuenta PAE – Municipios, excluyendo rendimientos financieros por \$4.457.086.

Esta situación se originó por deficiencias en el control financiero y el incumplimiento del régimen legal, lo que redujo la disponibilidad del SGP-PAE e impidió reinvertir los rendimientos en mejorar la cobertura y calidad del servicio. Finalmente, el 21/10/2025 la entidad reintegró los rendimientos a la cuenta PAE – Municipios, atendiendo lo observado por la CGR, lo que representó un beneficio cualitativo del proceso auditor.

Ley 87 de 1993.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

³ CGR Código APA COH_9065_2025-2- AU-CU

Ley 715 de 2001.

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja.

Resolución 2394 de 2023 del Ministerio de Hacienda.

Artículo 38. Responsabilidad en el control de los recursos

Cartilla de Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Departamento Nacional de planeación DNP – año 2017. Pág. 155.

Numeral 7.5. Prohibición de unidad de caja Con relación a los recursos del SGP

Entre las fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar – PAE del departamento de Caldas, se encuentran los recursos de la bolsa común de los municipios no certificados identificados con los códigos 0-0344 Recursos Municipios y con 2-0344 los Recursos del Balance.

Para la vigencia 2024, en la fuente 2-0344 R.B. Municipios, se incorporaron como recursos del balance de la vigencia 2023 \$410.623.925 mediante Decreto 159 del 10/04/2024, y en revisión a la cuenta de ahorros No.007272018369 de Colpatria donde se manejan los recursos de PAE – MUNICIPIOS se encontró que, al cierre DIC-2023 pasó como saldo de recursos no ejecutados \$380.942.821, hallándose una diferencia por \$29.681.106.

Al realizar visita in situ al área financiera de la Entidad Territorial, se comprobó que los \$29.681.106 corresponden a recursos PAE de la Bolsa Común, depósito que permaneció en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente (destinada al manejo de Cuotas Partes Pensionales de Caldas) desde el 21/OCT/2021 hasta el 29/ENE/2024.

El 30/01/2024 fue acreditada la cuenta PAE – MUNICIPIOS por \$29.681.106, con recursos trasladados desde la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No.060-84161-6 del departamento de Caldas, la cual no pertenece al Convenio de la bolsa común PAE. En su traslado se excluyeron los rendimientos financieros generados por \$4.457.086 de acuerdo con las tasas de interés aplicadas y certificadas por la entidad bancaria⁴.

⁴ Certificaciones bancarias expedidas el mes de octubre del 2025 por el Gerente Banca de Gobierno, de la oficina de Manizales Banco de Occidente

Cuadro No. 10
Liquidación Rendimientos Financieros
Banco de Occidente del Depósito Recursos del PAE-Municipios Período 21/OCT/ a 30/ENE/2024

Cifras en pesos corrientes

TASAS DE INTERES BANCO DE OCCIDENTE									TOTAL
CAPITAL REC. PAE			\$ 29.681.106						
MES	2021		2022		2023		2024		
	Tasa	Vlr	Tasa	Vlr	Tasa	Vlr	Tasa	Vlr	
ENERO	-	-	0,65	\$ 15.857	9,20	\$ 224.438	9,00	\$ 212.240	\$ 452.535
FEBRERO	-	-	2,50	\$ 60.989	9,90	\$ 241.515	-	-	\$ 302.503
MARZO	-	-	2,50	\$ 60.989	9,90	\$ 241.515	-	-	\$ 302.503
ABRIL	-	-	2,50	\$ 60.989	9,90	\$ 241.515	-	-	\$ 302.503
MAYO	-	-	4,15	\$ 101.241	9,90	\$ 241.515	-	-	\$ 342.756
JUNIO	-	-	3,5	\$ 85.384	9,90	\$ 241.515	-	-	\$ 326.899
01/JUN al 16/JUL	-	-	-	-	9,90	\$ 128.808	-	-	\$ 128.808
JULIO	-	-	4,10	\$ 100.021	9,90	-	-	-	\$ 100.021
17/JUL al 8/AGO	-	-	-	-	9,70	\$ 181.421	-	-	\$ 181.421
AGOSTO	-	-	6,60	\$ 161.010	-	-	-	-	\$ 161.010
09/AGO al 03/SEP	-	-	-	-	9,40	\$ 198.741	-	-	\$ 198.741
SEPTIEMBRE	-	-	6,60	\$ 161.010	-	-	-	-	\$ 161.010
04/SEP al 31/DIC	-	-	-	-	9,00	\$ 870.917	-	-	\$ 870.917
OCTUBRE	0,65	\$ 5.814	7,50	\$ 182.966	-	-	-	-	\$ 188.780
NOVIEMBRE	0,65	\$ 15.857	8,30	\$ 202.482	-	-	-	-	\$ 218.339
DICIEMBRE	0,65	\$ 15.857	8,30	\$ 202.482	-	-	-	-	\$ 218.339
TOTALES	\$ 37.528		\$ 1.395.419		\$ 2.811.899		\$ 212.240		\$ 4.457.086

Fuente: Documentos Banco - Papel de Trabajo del Auditor

Esta situación se debe a deficiencias en el seguimiento y control financiero, así como al incumplimiento del régimen legal aplicable al manejo de los recursos de destinación específica del programa PAE.

Como consecuencia, se presentó una disminución en la disponibilidad de los recursos del SGP-PAE debido a la no incorporación de los rendimientos financieros generados durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024. Esta situación impidió su reinversión en el mejoramiento de la cobertura y la calidad del servicio de alimentación escolar (PAE) para los beneficiarios. No obstante, la entidad realizó El 21 de octubre de 2025, el reintegró la totalidad de los rendimientos financieros por \$4.457.086 a la cuenta de ahorros No.727201xxxx "PAE Municipios", en atención a lo observado por la CGR, lo que representa un beneficio cualitativo del proceso auditor.

Respuesta de la entidad

El Departamento de Caldas, da respuesta a lo observado por la CGR mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2025, y radicado con Sigedoc 2025ER0250968, expresando lo siguiente:

"Sobre la naturaleza y manejo de la cuenta bancaria empleada"

El 21 de octubre de 2025, la Secretaría de hacienda reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados por valor de \$4.457.086 a la cuenta de ahorros No.7272018369 "PAE Municipios", cumpliendo con los principios de transparencia, legalidad y eficiencia. Se anexa

soporte bancario del traslado y certificación de reintegro expedida por la entidad financiera, lo cual demuestran que los recursos se mantuvieron íntegros y bajo control institucional. (...)

Sobre la diferencia contable señalada

La diferencia por \$29.681.106 obedece a un ajuste temporal de registro presupuestal, derivado de la contabilización de rendimientos financieros generados en una cuenta diferente a la maestra, sin que ello implicara pérdida, apropiación o uso indebido de recursos.

El Departamento de Caldas realizó los ajustes contables y presupuestales correspondientes, con la debida trazabilidad documental, asegurando que dichos valores fueran reintegrados e incorporados a la cuenta natural del Convenio Municipios – PAE.

En consecuencia, no existió detrimento patrimonial, ya que los recursos permanecieron dentro del circuito financiero estatal y fueron debidamente reintegrados. La diferencia evidenciada fue de naturaleza contable, no material ni económica, y fue corregida dentro del marco del principio de autocontrol fiscal.”

Análisis de la respuesta

La situación comunicada es aceptada por el Departamento de Caldas al manifestar en su oficio que “El 21 de octubre de 2025, la Secretaría de hacienda reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados por \$4.457.086 a la cuenta de ahorros No.7272018369 “PAE Municipios”.”, encontrando que el ente territorial efectuó la corrección de dicha situación realizando el traslado de los recursos, por el valor total liquidado, desde la cuenta Banco de Occidente xxx-xx161-6 (Cuotas partes) a la cuenta de Colpatria xxxxxx8369 (SGP PAE Municipios), y como prueba allegó los registros bancarios del movimiento débito y crédito del pago realizado, el registro del ajuste contable, como también, certificación de la unidad de tesorería donde deja constancia que fue subsanado el valor de \$4.457.086 por concepto de rendimientos financieros de acuerdo a lo observado por este ente de control.

De lo aceptado por el ente territorial, se comprueba el incumplimiento del régimen legal aplicable al manejo de las cuentas maestras reguladas por la Resolución 2394 de 2023, así mismo, inobservancia en la orientación estricta dada por el DNP en su cartilla de orientaciones 2017 para el manejo de los recursos de destinación específica Pág. 155. “7.5 Prohibición de unidad de caja (...). De acuerdo con lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones, dado que tienen destinación específica no están cobijados por el principio presupuestal de unidad de caja y es por ello que tal como lo dispone el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, “su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”. Esta disposición tiene la finalidad de evitar que los recursos asignados para cada sector y componente del Sistema General de Participaciones se utilicen, así sea de manera transitoria o temporal, para atender el pago de obligaciones en un sector diferente o para atender gastos corrientes de la administración.”.

De los hechos ocurridos, se comprobó que los recursos del SGP PAE hicieron unidad de caja con los recursos de CUOTAS PARTES durante el periodo comprendido entre el 21/OCT/2021 al 29/ENE/2024, transgrediendo el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Por lo anterior, dado que la entidad realizó traslado de los recursos por \$4.457.086 por concepto de los rendimientos financieros a la cuenta bancaria del componente SGP_PAE, se generó **beneficio cualitativo** del proceso auditor, y **se valida el hallazgo**.

2.3.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto de gastos del departamento de Caldas para la vigencia 2024 de los recursos del SGP - Educación y PAE fue de \$566.742.608.391 con compromisos por \$558.630.601.728 y obligaciones por \$557.258.009.220, lo que representa una ejecución del 98,33%, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
Presupuesto de Gastos 2024
S.G.P. Educación y Programa de Alimentación Escolar - PAE

Cifras en pesos corrientes

Componente		Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Educación		527.121.791.502	520.035.818.116	518.663.225.608	517.582.104.738	1.081.120.870	1.372.592.508
SGP Prestación de Servicios	Funcionamiento	9.153.776.124	7.789.278.788	7.789.278.788	7.452.679.071	336.599.717	-
	Inversión	414.978.646.845	409.257.170.795	407.884.578.287	407.140.057.134	744.521.153	1.372.592.508
SGP Prestación Servicios (SSF)	Inversión	102.989.368.533	102.989.368.533	102.989.368.533	102.989.368.533	-	-
PAE		39.620.816.889	38.594.783.612	38.594.783.612	33.858.259.696	4.736.523.916	0
MEN - UAPA	Inversión	39.210.192.964	38.594.783.612	38.594.783.612	33.858.259.696	4.736.523.916	-
Convenio. Mpios SGP	Inversión	410.623.925	-	-	-	-	-
TOTAL		566.742.608.391	558.630.601.728	557.258.009.220	551.440.364.434	5.817.644.786	1.372.592.508

Fuente: Unidad de Presupuesto - Secretaría de Hacienda.

Elaboró: Equipo auditor.

De la ejecución presupuestal de gastos de los recursos objeto de auditoría se verificó el cumplimiento de los registros de la cadena presupuestal, encontrándolos acordes a la normatividad vigente aplicable.

2.3.1.3 Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante la Resolución 0159-8 del 16/01/2025, fueron constituidas cuentas por pagar por \$5.817.644.786 equivalente al 1,04% de lo obligado, de ellas correspondieron \$1.081.120.870 a los recursos SGP - EDUCACIÓN destinados para el pago de cesantías de la planta administrativa de la SED e Instituciones Educativas; y \$4.736.523.916 por obligaciones PAE, constituidas debido al déficit de caja por recaudo menor de los recursos UAPA, en su constitución se evidenció pertinencia en la aplicación de la normatividad vigente.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante Resolución 0187-8 del 20/01/2025, se constituyeron reservas presupuestales de los recursos SGP_EDUCACIÓN por \$1.372.592.508 de conformidad con los saldos registrados a 31-DIC-2024. En su revisión se halló que fueron debidamente justificadas, encontrándose basadas en eventos imprevisibles, considerándose como caso fortuito o de fuerza mayor. Así las cosas, el departamento de Caldas dio cumplimiento a la normatividad legal vigente relacionada con la constitución de reservas presupuestales.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Con Resolución 0047-8 del 10/01/2024, el departamento constituyó 6 cuentas por pagar por \$1.159.293.053 de los recursos materia de auditoría; de las cuales, se revisaron 100%. Como resultado de la auditoría realizada, no se evidenciaron hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable a los recursos comprometidos.

Reservas Presupuestales del cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

En la vigencia 2023 no fueron constituidas reservas presupuestales con recursos objeto de auditoría.

Vigencias futuras

Mediante ordenanza 966 del 23 de noviembre de 2023 la Asamblea Departamental de Caldas, autorizó al Gobernador vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2024 por \$43.398.962.807, cuyas fuentes de financiación se dividieron así: Recursos propios \$11.645.463.135 y Transferencias de la Nación \$31.753.499.672, esta última fuente de financiación con el objeto de brindar complemento alimentario a niños y niñas del departamento de Caldas, con compromisos por \$31.711.601.998.

Mediante ordenanza 986 del 12 de noviembre de 2024 la Asamblea Departamental de Caldas, autorizó al Gobernador vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2025 \$40.359.203.328 con el fin de brindar complemento alimenticio a niñas y niños del departamento de Caldas.

Como resultado de la evaluación no se observaron actos o hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento del patrimonio del Estado.

2.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas y en el municipio de Manizales.

El Departamento de Caldas, para la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo para los recursos del SGP - Prestación del Servicio Educativo por \$527.121.791.502, de los cuales comprometió \$520.035.818.116 que equivale a 98,66% y obligó \$518.663.225.608, equivalentes a una ejecución del 98,4%, ejecutando actividades como conectividad, nómina, contratación de prestación de servicios para la atención de la población con NEE, dotación, gastos administrativos, de funcionamiento y otros gastos generales. De lo anterior se revisaron \$312.752.968.381 de recursos CSF que representó el 75,2%, incluido los recursos propios, en los conceptos del gasto: **Educación – Prestación de servicios (Nómina – Contratación) y Educación Inclusiva.**

Durante la vigencia 2024, el Departamento de Caldas registró en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) un total de 4191 estudiantes de preescolar, básica y media con población inclusiva, de los cuales se focalizaron 3326 en 107 establecimientos educativos oficiales de los 26 municipios no certificados, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 12
Estudiantes inclusivos s/n SIMAT diciembre 2024

Discapacidad	Número de casos	Talentos excepcionales	Trastornos de aprendizaje	Total
DISCAPACIDAD AUDITIVA - USUARIO DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA	1	1	1	3
DISCAPACIDAD AUDITIVA - USUARIO DEL CASTELLANO	19	2	2	23
DISCAPACIDAD FISICA - MOVILIDAD	69	3	3	75
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	57	2	2	61
DISCAPACIDAD MENTAL- PSICOSOCIAL	21	1	1	23
DISCAPACIDAD MULTIPLE	5	1	1	7
DISCAPACIDAD SISTEMICA	1	1	0	2
DISCAPACIDAD VISUAL - BAJA VISIÓN IRREVERSIBLE	3	1	1	5
DISCAPACIDAD VISUAL - CEGUERA	176	6	5	187
SORDOCEGUERA	1	0	0	1
TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	5	2	2	9
TRANSTORNO PERMANENTE DE VOZ Y HABLA	1	1	1	3
TRANSTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD	0	471	290	761
TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE ESCOLAR	0	290	151	441
TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE ESCOLAR Y POR DÉFICIT DE ATENCIÓN	0	151	1,574	1,725
Gran Total General	359	932	2.033	3.326

Fuente: Información suministrada por la entidad - SED.

Elaboró: Equipo Auditor

Asignación y ejecución de recursos para la atención de estudiantes Inclusivos

La atención directa a estos estudiantes se llevó a cabo a través de dos (2) contratos suscritos con la Universidad de Manizales y un (1) convenio con la Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER. Para su financiación, ejecutó recursos por \$2.982.690.384, de los cuales \$2.873.790.190 corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y otros fondos \$108.900.194.

La contratación se orientó a prestar servicios de apoyo pedagógico especializado en el aula, en el marco de la educación inclusiva, para beneficiarios con discapacidad y talentos excepcionales, así como acciones de atención preventiva para estudiantes de preescolar y primero en 26 municipios focalizados.

Cobertura en la atención

Durante la vigencia del 2024, se atendieron 3.326 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en 107 IE focalizadas de 162 existentes en el departamento, lo que representa una cobertura del 82%; por medio de los contratos referidos.

Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar

El Departamento de Caldas presentó inoportunidad en la atención de los estudiantes con discapacidad respecto al inicio del calendario escolar 2024, los contratos se suscribieron a partir del 6 de marzo de 2024, es decir, 33 días tras el inicio del periodo académico, el 22 de enero de 2024, afectando alrededor de 3.326 estudiantes en 2024.

Esta situación ya había sido revelada como hallazgo en atención del insumo 2024-311843-80174-IS del 14-08-2024, razón por la cual no se incluyó como hallazgo en la presente auditoría⁵.

Perfil e idoneidad del personal contratado

De acuerdo con la revisión contractual realizada, se evidenció que las hojas de vida y la documentación certificada demuestran que el perfil y la idoneidad de los profesionales contratados se ajustan a los requerimientos de la población con (NEE), cumpliendo con la normatividad vigente.

Cumplimiento contractual

La atención directa a los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) se desarrolló mediante dos (2) contratos de prestación de servicios suscritos con la Universidad de Manizales, identificados con los números 22022024-0244 y 27052024-0952, y un (1)

⁵ Ver Respuesta de Fondo – Denuncias e insumos de la Auditoría de Cumplimiento SGP – Educación Departamento de Caldas y Municipio de Manizales vigencia 2023, comunicada mediante radicado 2024IE0143025 del 20 de diciembre de 2024.

convenio de asociación suscrito con la Corporación Alberto Arango Restrepo CEDER, identificado con el número 22022024-0243.

De la revisión efectuada a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, se evidenció que los procesos se adelantaron conforme a la normatividad legal y reglamentaria vigente. Se verificó que los contratos y el convenio fueron debidamente liquidados dentro de los términos legales establecidos, cumpliendo con la entrega de los informes finales, actas de liquidación y demás soportes exigidos por la normativa aplicable.

Por otra parte, en los proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional se evidenció además que los PEI y Planes de Mejoramiento Institucional incorporan estrategias de educación inclusiva, Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), y que la Secretaría de Educación ha desarrollado capacitaciones dirigidas a docentes, directivos y familias, en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, Circular No. 020 del 2022, y la Ley 2216 de 2022, incluyendo registro de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje en el SIMAT y estrategias pedagógicas para su atención evidenciado en un total de 912 estudiantes inscritos en dichas categorías, distribuidos en las diversas instituciones educativas del Departamento, lo que facilita la planeación y seguimiento de estrategias pedagógicas para su atención.

Incorporación de estrategias en los PEI para favorecer la población

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2216 de 2022, durante la revisión documental y las visitas de verificación, se constató que, las Instituciones Educativas del departamento, incluyen el enfoque inclusivo en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional - (PMI). También cuentan con el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y con los Planes Individuales de Ajustes Razonables PIAR.

Formación docente y escuela de padres – Informe Caldas 2024

Según el Informe Técnico y Ejecutivo de Caldas 2024, las Secretarías de Educación implementaron planes territoriales de formación en todos los municipios e instituciones, dirigidos a docentes, directivos y psico-orientadores, fortaleciendo la atención a estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje. Se abordaron DUA, PIAR, uso de material didáctico, ambientes positivos y estrategias de manejo de conducta en el aula. Desde el comité de atención a la población vulnerable de la secretaría de Educación del municipio de Manizales, se capacita a los docentes orientadores y profesionales de apoyo, quienes, a su vez capacitan a los demás docentes en las IE. La finalización del proyecto generó inconformidad por la interrupción de procesos consolidados integralmente. Se realizaron escuelas de padres semestrales, con asesoría en crianza positiva, comunicación asertiva y fortalecimiento de vínculos familiares, evidenciando satisfacción general y solicitud de continuidad del programa. De otro lado, Con cargo al convenio con la Universidad Luis Amigó, se realizaron 3 talleres de sobre los procesos desarrollados en los municipios y en las Instituciones Educativas del Departamento de Caldas, así como el apoyo a la comunidad educativa (docentes, estudiantes y padres de familia), desde las estrategias de atención y acción propuestas por el proyecto Caldas Camina Hacia la Inclusión, Caldas te escucha, Caldas te acompaña, Caldas te asesora.

Contratos Educación Departamento de Caldas

Durante la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación se ejecutaron mediante 43 contratos, destinados a servicios de conectividad, apoyo a la gestión, aseo, vigilancia, dotación, suministros y arrendamientos, por un valor total de \$103.065.352.043. Para efectos de verificación y control, se seleccionó una muestra de 14 contratos, que representaron \$102.630.550.223, equivalentes al 99,58 % del valor total ejecutado en la vigencia mencionada.

En la contratación realizada con recursos del SGP – Educación, a través de contratos destinados a la prestación de servicios de arrendamiento de edificaciones para instituciones educativas, apoyo a la gestión, almacenamiento de documentos, vigilancia, suministro de dotación, digitalización y custodia de hojas de vida y documentos de apoyo, así como la adquisición de computadores, el Departamento de Caldas dio cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como en las normas, decretos reglamentarios y manuales aplicables. Se verificó que, como resultado de la ejecución y supervisión contractual, los bienes fueron recibidos y los servicios prestados conforme a lo pactado, con excepción de los contratos de conectividad y de aseo a las IE del departamento de Caldas, los cuales presentaron algunas deficiencias, tal como se detalla a continuación:

Hallazgo Nro. 2. Cobro y pago de contrato de aseo por fuera de las obligaciones pactadas. (D, F)⁶

En la Orden de Compra No. 123779 del 24 de enero de 2024, suscrita entre la Secretaría de Educación Departamental de Caldas y el Grupo Gestión Empresarial Colombia SAS, cuyo objeto fue la prestación del servicio integral de aseo y desinfección en instituciones educativas oficiales de municipios no certificados. Durante la ejecución contractual se identificaron desviaciones en la vinculación de personal sin autorización del supervisor, pagos no justificados, incumplimientos contractuales y deficiencias en la supervisión, que generaron un presunto detrimento patrimonial al Estado por **\$53.684.225**. Estas situaciones comprometen la eficiencia, transparencia y legalidad en la gestión de recursos públicos.

Constitución Política.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)”

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la *Administración Pública*.

“Artículo 3.- de los fines de la contratación estatal”

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”.

⁶ CGR Código APA COH_9540_2025_2_AU_CU

“Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

“Artículo 14.- De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual”

“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales”

“Artículo 65.- Modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021, la intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales”.

Ley 610 de 2000, trámite de los procesos de responsabilidad fiscal

“Artículo 6: DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario

“Artículo 38. Deberes de los servidores públicos.”

Decreto 633 del 29/11/2022. Manual de contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación de Caldas

“1.2 Supervisión

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal mediante la designación de un funcionario, cuando no requieren conocimientos especializados

3.1. De las facultades y deberes de los supervisores (...)

3.2. Funciones y obligaciones de los supervisores (...)

9.1. De la liquidación de los contratos.

Los contratos deberán ser liquidados dentro de los términos contractuales o legales previstos (...)”

Resolución 5423-6 de noviembre 16 de 2023. expedido por la Gobernación de Caldas “Por la cual se establece el calendario académico de la vigencia 2024, para la prestación del servicio educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo Tercero: “Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos de Educación Formal, de conformidad con el numeral

2, literal b) artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Receso Estudiantil		
Fecha Inicial	Fecha Final	No Semanas
25 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	4
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1
17 de junio de 2024	7 de julio de 2024	3
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1
2 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	3
Total		12

Fuente: Secretaría de Educación Departamento de Caldas

Elaboró: Equipo auditor

Acuerdo Marco de precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería Cuarta Generación No. CCE-126-2023 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (...) GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA SAS (...)

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

“7.1. El proveedor no debe incluir ítems, bienes o servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización (...)”

“7.45: Realizar el cobro de los bienes o de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11”.

“7.51. Facturar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11”.

“Cláusula 11: Pago y Facturación

El proveedor deberá facturar mensualmente el servicio integral de aseo (...) y presentar las facturas en la dirección y forma indicada para el efecto por la entidad compradora y publicar una copia en la tienda virtual del Estado Colombiano.

El supervisor de la entidad compradora debe solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el servicio integral de Aseo (...)”

“Cláusula 32.2 Liquidación de las Órdenes de Compra La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de Ley (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007)”

Entre la Secretaría de Educación Departamental de Caldas y el Grupo Gestión Empresarial Colombia SAS se suscribió la Orden de Compra 123779 del 24-01-2024 a través del Acuerdo Marco CCE-126-2023, cuyo objeto es *“Prestación del servicio integral de Aseo y Desinfección (sin insumos) en las diferentes Instituciones Educativas oficiales de los municipios No certificados del Departamento de Caldas”* en una cuantía de \$1.730.833.009 plazo 5 meses, acta de inicio fechada el 30/01/2024 con efectos a partir del 01/02/2025, plazo de terminación pactada el 26/06/2024. CDP 3500043410 del 03.01.2024 CRP: 4500024674 del 25-01-2024. Contrato sin liquidar

Durante la ejecución del contrato se evidenciaron deficiencias graves en la labor de supervisión, lo que permitió que el contratista incurriera en incumplimientos contractuales sin que existiera un control efectivo sobre la correcta ejecución del objeto contractual. En particular, se constató que, en el mes de junio de 2024, periodo de receso escolar, se dispuso de 183 operarios (17 adicionales de tiempo completo y 2 de medio tiempo) sin contar con la autorización expresa del

supervisor, contraviniendo lo establecido en los estudios previos (folio 66), donde se determinó un número fijo mínimo de 164 operarios y un coordinador.

Adicionalmente, se verificó que el contratista no allegó la documentación laboral, ni los soportes de seguridad social del personal vinculado durante toda la ejecución del contrato, a pesar de que el supervisor dejó constancia en los informes de pago sobre la obligación de presentar dicha información. No obstante, el supervisor autorizó los pagos mensuales sin exigir el cumplimiento de estas condiciones. Tampoco se encontraron en el expediente las planillas de aportes al sistema de seguridad social ni los soportes de entrega de dotación, incumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo Marco CCE-126-2023.

El análisis de las facturas FEG6176 del 28/02/2024, FEG6307 del 08/04/2024 y FEG6572 del 03/07/2024 permitió establecer inconsistencias en el número de operarios facturados frente a los realmente contratados. En los pagos 1 y 2 se reportaron 13 operarios menos de los exigidos sin justificación alguna; mientras que en el pago 5 se incluyeron 19 operarios adicionales sin la debida autorización del supervisor. A ello se suma que en los informes de ejecución 01, 02, 03, 04 y 05 se utilizaron fotografías idénticas, lo cual pone en duda la veracidad de la información aportada por el contratista y evidencia falta de verificación técnica y documental por parte del supervisor.

Estas actuaciones configuran un incumplimiento del deber funcional del supervisor, al no ejercer un control riguroso, continuo y documentado sobre la ejecución del contrato, permitiendo el pago de servicios no plenamente comprobados y sin soportes laborales. Tal omisión vulnera los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los deberes funcionales establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (*Código General Disciplinario*).

En consecuencia, las falencias en la supervisión contractual comprometieron la adecuada administración de los recursos públicos, generando riesgos frente a la protección de los derechos laborales de los trabajadores y afectando la eficiencia y legalidad de la gestión pública, configurando así una observación con presunta incidencia disciplinaria atribuible al supervisor del contrato.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante oficio 2025ER0259922 del 30 de octubre del 2025, indica entre otros que: la Orden de Compra 123779 de 2024, derivada del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, tuvo por objeto la prestación del servicio integral de aseo en instituciones educativas oficiales de Caldas mediante un esquema empresarial, sin vínculo laboral con los operarios. Durante la ejecución se presentó un error aritmético y temporal en la facturación inicial, corregido mediante ajuste administrativo permitido por el Decreto 1082 de 2015, sin modificar valor, objeto, plazo ni generar impacto presupuestal.

No existe respaldo documental que evidencie pagos indebidos, variaciones no autorizadas en el costo del servicio o vinculación de personal adicional. El valor ejecutado se mantuvo dentro del marco contractual, con saldo a favor de la entidad. Por ello, no se configura daño patrimonial

ni cumplen los requisitos legales para un hallazgo fiscal conforme a la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

El Acuerdo Marco establece que la entidad contrata un servicio integral, no personal, y que el número de operarios es una referencia técnica; lo exigible es la continuidad del servicio. Las variaciones internas del contratista y los ajustes de facturación no constituyen detrimento, pues no generaron pagos adicionales ni afectaron la ejecución. Asimismo, la orden de compra no exige nóminas, soportes de dotación ni certificaciones de rectores como requisitos de pago; la verificación corresponde exclusivamente al supervisor.

El informe auditor parte de inferencias sobre supuestos operarios faltantes o adicionales y sobre la ausencia de suspensión en recesos académicos, sin sustento contractual ni probatorio. El Acuerdo Marco no prevé interrupciones ni facturación proporcional, por lo que no es válido derivar hallazgos basados en condiciones no pactadas.

Dado que no se excedió el valor contratado, el servicio se prestó adecuadamente y no existe daño patrimonial acreditado, la Secretaría de Educación de Caldas solicita no considerar procedente la Observación N° 9 por falta de soporte jurídico, técnico y contable.

Análisis de la respuesta

Al revisar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Departamental de Caldas frente a la observación relacionada con la Orden de Compra N.º 123779 del 24 de enero de 2024, se determina que los argumentos expuestos no logran desvirtuar los hechos evidenciados por la auditoría. Por el contrario, los documentos contractuales, las facturas y los informes de supervisión permiten corroborar la existencia de deficiencias sustanciales en la gestión contractual y en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo cual vulnera principios básicos de legalidad, economía y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

En primer lugar, el numeral 7.1 del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023 establece de forma expresa que “el proveedor no debe incluir ítems, bienes o servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización”. Sin embargo, el contratista facturó en el mes de junio de 2024 la prestación de servicios de 183 operarios (17 adicionales de tiempo completo y 2 de medio tiempo) frente a los 164 autorizados contractualmente, sin que mediara autorización del supervisor ni otro sí modificatorio que legalizara dicha ampliación del personal. Esta actuación configura una inclusión de servicios adicionales no requeridos por la entidad compradora, lo cual contraviene de manera directa la disposición citada y da lugar a un pago sin soporte contractual ni documental.

El numeral 7.45 del mismo Acuerdo dispone que el proveedor debe “realizar el cobro de los bienes o de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11”. Este mandato implica que la facturación debe reflejar fielmente los servicios efectivamente ejecutados y verificados. En el caso analizado, la empresa contratista no acreditó con nóminas, planillas de aportes a seguridad social ni registros de asistencia que los 19 operarios adicionales hubiesen prestado realmente el servicio, y aun así se procedió a facturar y pagar la totalidad del valor cobrado.

Dicha circunstancia demuestra una deficiencia grave en la supervisión contractual, pues no se cumplió con la obligación de verificar previamente la correspondencia entre el servicio facturado y el realmente ejecutado.

A su vez, el numeral 7.51 del Acuerdo Marco reitera la obligación del contratista de “facturar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11”, la cual precisa que “el proveedor deberá facturar mensualmente el servicio integral de aseo y presentar las facturas en la forma indicada por la entidad compradora; el supervisor deberá solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el servicio”. La revisión del expediente contractual permite constatar que, durante toda la ejecución del contrato, el contratista no presentó la nómina ni los soportes de pago a la seguridad social, situación reconocida incluso en los informes mensuales del supervisor. Pese a ello, los pagos fueron autorizados, incumpléndose la obligación contractual de verificación previa establecida en la citada cláusula, lo que constituye una omisión administrativa que compromete la gestión fiscal de los responsables.

La Secretaría de Educación sostiene que el número de operarios tiene carácter referencial y que las variaciones obedecen a un “ajuste de facturación” sin impacto presupuestal. Sin embargo, el Acuerdo Marco CCE-126-2023 no contempla la posibilidad de ajustes discrecionales en la cantidad de operarios, ni define el personal como un valor estimativo. Por el contrario, los estudios previos, la cotización y la orden de compra determinan de manera precisa el número, tipo y dedicación de los operarios requeridos, los cuales constituyen elementos esenciales del contrato. Cualquier modificación en estos parámetros constituye una alteración sustancial que debe ser formalizada mediante otro sí debidamente autorizado por la entidad compradora, de acuerdo con los principios de planeación y legalidad del gasto.

Asimismo, la afirmación de la entidad según la cual la ausencia de nóminas, planillas o certificaciones de rectores no constituye incumplimiento contractual, desconoce lo dispuesto en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, que impone al supervisor la obligación de verificar la evidencia del pago de salarios y aportes a la seguridad social como requisito previo a la aprobación de las facturas. El incumplimiento de esta obligación genera incertidumbre sobre la efectiva prestación del servicio y vulnera los principios de transparencia y control en el manejo de los recursos públicos. Además, la presentación de material fotográfico repetido en los informes del contratista refuerza las dudas sobre la veracidad de la ejecución reportada.

Al indicar la entidad que: *“Sobre los pagos 1, 2 y 5 y la inferencia errónea del equipo auditor. El informe auditor indica que: En los pagos 1 y 2 (febrero y marzo) se habría ejecutado el servicio con 13 operarios menos. En el pago 5 (julio) se habría contado con 19 operarios adicionales.*

Sin embargo:

No se contrató ni se pagó mayor personal. No existe prueba documental o nómina validada que acredite la vinculación de 19 operarios adicionales”.

En la respuesta dada por la SE, no se tiene en cuenta lo que reposa como material probatorio en el expediente contractual, toda vez que a folios 108 reverso a pesar que el contratista afirma en su informe mensual que se ejecutó el contrato con 164 operarios y coordinador; a folio 128

se adjunta factura FEG6176 del 28-02-2024 por \$315.534.501 y a folio 129 se detalla la factura y se indica el número total entre operarios y coordinador de 151 (es decir 13 operarios menos de los requeridos en forma contractual); igual pasa con el pago dos del mes de marzo. Si no se contrató ni se pagó mayor personal porque se pagó \$53.684.225 sin soporte alguno.

En cuanto a la argumentación de que no existió detrimento patrimonial por no haberse superado el valor total del contrato, es importante precisar que el control fiscal no se limita a verificar la ejecución presupuestal global, sino que evalúa la legalidad, eficiencia y eficacia de cada pago realizado. La existencia de desembolsos por servicios no prestados o no comprobados, aun dentro del valor contratado, configura un daño al patrimonio público, pues implica la utilización de recursos sin respaldo contractual ni justificación técnica. En este caso, el valor pagado en exceso de \$53.684.225,41 corresponde a operarios adicionales no autorizados y sin evidencia de prestación del servicio, lo que constituye un pago de lo no debido y, por tanto, un presunto detrimento patrimonial.

Finalmente, conforme a la Cláusula 32.2 del Acuerdo Marco, la liquidación de la orden de compra es responsabilidad de la entidad compradora y debe realizarse dentro de los términos de ley (artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007). La ausencia de liquidación formal impidió verificar de manera concluyente la correcta ejecución del contrato, los ajustes efectuados y la conciliación de las obligaciones contractuales y financieras, manteniendo la incertidumbre sobre la trazabilidad de los pagos y la conformidad de la prestación del servicio.

En conclusión, la respuesta presentada por la Secretaría de Educación Departamental de Caldas no logra desvirtuar la observación formulada. Los argumentos expuestos carecen de sustento contractual y normativo dentro del marco del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023, y las evidencias documentales ratifican que se realizaron pagos por servicios no verificados, en contravención de los numerales 7.1, 7.45 y 7.51, y de la Cláusula 11 del citado Acuerdo. Esta situación configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial por \$53.684.225, además de posibles responsabilidades de tipo disciplinario por omisiones en la supervisión y control contractual.

Se valida como hallazgo con presunto alcance fiscal por \$53.684.225 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Falta de planeación en la suscripción del contrato de servicio de conectividad para el acceso a Internet por parte de los Establecimientos Educativos del Departamento de Caldas (D)⁷

La Secretaría de Educación, a pesar de contar con los recursos presupuestales asignados para el programa de conectividad desde el inicio del ejercicio fiscal, lo adelantó por fuera de los lineamientos de planeación consagrados en los estudios previos, al haberse realizado con un desfase de cuatro meses y siete días respecto al inicio del calendario escolar, que comenzó el 22 de enero de 2024. Dicha situación impidió garantizar de manera oportuna la prestación del

⁷ CGR Código APA COH_9524_2025_AU_CU

servicio de conectividad y afectó el acceso efectivo a Internet en los 245 establecimientos educativos beneficiarios del programa.

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...).”

Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.”

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario

“Artículo 38. Deberes de los servidores públicos.”

Resolución 5423-6 de noviembre 16 de 2023. expedido por la Gobernación de Caldas *“Por la Cual se Establece el Calendario Académico de la Vigencia 2024, Para la Prestación del Servicio Educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Caldas Que Ofrezcan Educación Formal en Cualquiera de sus Niveles, Ciclos y Grados, Incluyéndose la Modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, y se Dictan Otras Disposiciones”.*

“Artículo Primero: ESTABLECER el calendario académico del año 2024 para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados- CLEI, el cual iniciará el 25 de diciembre de 2023 y terminará el 22 de diciembre de 2024, se entenderá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes (...)

ESTUDIOS PREVIOS DEL 05/04/2024.

“(...) La secretaría de educación tiene como objetivo fortalecer la gestión de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Caldas, a través de planes, programas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de las prácticas educativas y de los ambientes escolares para la prestación de un servicio de calidad, ingreso y permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema, así como garantizar el servicio a internet de calidad, como instrumento necesario para el acceso a las TIC, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Departamento de caldas frente al desarrollo de las competencias de los municipios, alineando sus estrategias del uso de las tecnologías de información y comunicaciones a las estrategias establecidas por el Gobierno Nacional (...)

2.2. Especificaciones técnicas: (...)

2- para establecer las interrupciones en la prestación del servicio de conectividad en las 245 sedes instituciones educativas del departamento de Caldas se debe tener en cuenta el calendario escolar para la vigencia 2024 (Resolución 5423- 6) donde se establecen las (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes. “

LINEAMIENTO TÉCNICO CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

“3 TIEMPO DE SERVICIO

Para la conectividad cubierta con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, el servicio debe ser prestado durante las fechas establecidas en el calendario académico de la secretaría de educación certificada y no podrá exceder las fechas en las cuales los estudiantes se encuentren desarrollando sus actividades curriculares.”

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTO DE CALDAS 2020-2023 “PRIMERO LA GENTE”

Implementación de Estrategias de Uso de Tecnología de la Información y Comunicación en el Aula de Clase del Departamento de Caldas. Programa innovación educativa apoyada en investigación y uso de tecnología de la investigación y comunicación TIC- Subprograma Incorporación de las TIC en las prácticas pedagógicas.

Que atiende los lineamientos de la línea estratégica movilidad, Sector Educación, radicado bajo el número 2024- 17000-0021, vigente hasta tanto no se apruebe por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, el nuevo Plan de desarrollo 2024-2027.”

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES– 84 – 2024 - Estrategia Conectividad Escolar – Conexión Total.

Anexo 2 (asignación parcial doce doceavas población atendida. Prestación del Servicio Educativo Cancelaciones y conectividad

CALDAS	17	1.072.036.520
--------	----	---------------

Entre el Departamento de Caldas y la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA, a través de contratación directa suscribió el Contrato No. 27052024-0949, cuyo objeto fue prestar el servicio de conectividad para el acceso a Internet de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Caldas. Cuantía de \$999.370.400, con un plazo de ejecución de siete (7) meses, contados a partir del 29 de mayo hasta el 15 de diciembre de 2024, CDP No. 3500043778 del 29 de febrero de 2024 por \$1.000.000.000 y el CRP No. 4500025601 del 22 de mayo de 2024. El contrato fue liquidado el 26 de septiembre de 2025, con un saldo a favor de la entidad de \$267.515.340.

La Secretaría de Educación, a pesar de contar con los recursos presupuestales asignados para el programa de conectividad desde el inicio del ejercicio fiscal, suscribió el Contrato por fuera de los lineamientos de planeación consagrado en los estudios previos, al haberse realizado con un desfase de cuatro meses y siete días respecto al inicio del calendario escolar, que comenzó el 22 de enero de 2024 y al haberse contratado la ejecución hasta el 15 de diciembre de 2024. Dicha situación impidió garantizar de manera oportuna la prestación del servicio de conectividad y afectó el acceso efectivo a Internet en los 245 establecimientos educativos beneficiarios del programa

Como consecuencia, el servicio de conectividad solo cubrió 23 semanas lectivas de las 40 previstas, lo que afectó el cumplimiento del objetivo de garantizar el acceso a Internet de calidad como herramienta esencial para los procesos de enseñanza, aprendizaje y uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

La situación descrita tuvo origen en la deficiente planeación del proceso contractual, ya que el Departamento de Caldas adelantó la contratación cuando el calendario escolar ya llevaba más de cuatro meses en ejecución y sobrepasó el plazo de ejecución que era hasta el 1ro. de diciembre de 2024 ya que superó las fechas en las cuales los estudiantes se encontraban desarrollando sus actividades curriculares. Este desfase evidenció fallas en la programación y articulación administrativa, que impidieron disponer oportunamente del servicio de conectividad

desde el inicio del año lectivo, afectando así la continuidad y eficiencia del apoyo tecnológico a las instituciones educativas.

Esta situación generó un perjuicio para los educandos, al no contar con el acceso efectivo a un servicio esencial que promueve el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), herramienta fundamental para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De igual manera, se afectó el cumplimiento del objetivo institucional de garantizar un servicio de Internet de calidad, así como las obligaciones del Departamento de Caldas frente al desarrollo de las competencias asignadas en materia educativa. Esta demora también impidió alinear las estrategias territoriales sobre el uso de las TIC con las políticas y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, generando un impacto negativo en la planeación y en la eficiencia de la gestión pública educativa.

Respuesta de la entidad

La entidad se pronunció mediante oficio 2025ER0250968 del 26 de octubre de 2025, del cual se extractan algunos apartes relevantes, por cuanto el documento resulta extenso. A continuación, se presentan las principales conclusiones.

La Secretaría de Educación sostiene que el desfase en la contratación del servicio de conectividad para 2024 no fue producto de negligencia ni falta de planeación, sino de la necesidad de garantizar un proceso legal, transparente y técnicamente adecuado. Explica que al inicio de la vigencia no existía un Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad vigente, lo que obligó a evaluar alternativas y concluyó que la contratación directa con RENATA era la opción más viable y expedita conforme al marco normativo.

La entidad afirma que factores administrativos internos y externos condicionaron los tiempos del proceso, entre ellos la validación técnica del Ministerio de Educación Nacional, las revisiones jurídicas y la expedición del registro presupuestal por parte de Hacienda, trámites que no dependen directamente de la Secretaría. Adicionalmente, el inicio del nuevo periodo de gobierno habría influido en la dinámica administrativa y en los plazos de gestión.

Como soporte, presenta la secuencia de actuaciones realizadas: estudio previo elaborado el 5 de abril de 2024, remisión de la propuesta al MEN, concepto técnico favorable del 30 de abril, registro presupuestal expedido el 22 de mayo y suscripción del contrato 27052024-0949 el 29 de mayo. Señala que, pese a los trámites, no hubo interrupciones en el servicio gracias a medidas de mitigación implementadas para garantizar la continuidad en los establecimientos educativos.

La Secretaría fundamenta su defensa en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señalando que sí cumplió el principio de planeación al preparar estudios previos y escoger la modalidad contractual conforme a la normativa y al contexto del momento. Invoca además el artículo 9 del CPACA, afirmando que no puede atribuirse responsabilidad disciplinaria sin prueba de culpa o negligencia, y que las demoras provienen de causas ajenas al actuar de la dependencia. Finalmente, la entidad indica que todo el proceso se surtió con base en el Decreto 1082 de 2015, garantizando transparencia e idoneidad. Por ello solicita que la observación se

reclasifique como administrativa sin alcance disciplinario o, en su defecto, sea levantada al no existir elementos jurídicos ni fácticos que permitan imputar responsabilidad a los servidores involucrados

Análisis de la respuesta

Del análisis a la respuesta de la Secretaría de Educación de Caldas se concluye que la entidad no aporta evidencia documental que respalde la gestión administrativa y contractual que afirma haber realizado. Aunque menciona actuaciones como trámites ante el MEN, revisiones técnicas y la ausencia de un Acuerdo Marco vigente, no se presentan documentos, radicados, comunicaciones o registros que permitan verificar su existencia, oportunidad o pertinencia.

El ente de control advierte que, ante la inexistencia del Acuerdo Marco, la Secretaría no demuestra haber considerado ni gestionado oportunamente otras modalidades de contratación previstas en la normativa. Tampoco se aportan pruebas de actuaciones formales previas a abril de 2024, pese a que el calendario escolar inició el 22 de enero y la planeación contractual, según el Decreto 1082 de 2015, debe adelantarse antes de generarse la necesidad.

Se constata además que el Contrato 27052024-0949, suscrito el 29 de mayo, solo cubrió 23 de las 40 semanas lectivas, lo que evidencia que no se garantizó la prestación continua del servicio de conectividad a los 245 establecimientos educativos beneficiarios. La entidad tampoco acredita que el servicio se haya mantenido sin interrupciones antes de la firma del contrato, al no allegar actas, reportes o certificaciones que lo prueben.

El argumento de la Secretaría basado en la falta del Acuerdo Marco o en los tiempos administrativos internos no justifica la ausencia de planeación, pues contaba con recursos desde el inicio de la vigencia y debía programar oportunamente el proceso, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1952 de 2019. Además, el Plan de Desarrollo “Caldas Educada y Conectada” establecía lineamientos claros que exigían una planeación temprana para garantizar la continuidad del servicio de conectividad.

En consecuencia, la respuesta de la entidad es meramente argumentativa, sin soporte probatorio, y no desvirtúa la falta de planeación evidenciada. La ausencia de documentos que acrediten las gestiones confirma la vulneración de los principios de planeación, eficiencia y oportunidad, afectando el acceso de las instituciones educativas a Internet durante los primeros meses de 2024.

Por lo anterior, se ratifica lo observado y **se valida el hallazgo disciplinario**, dado que la falta de planeación constituye un incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en la Ley 1952 de 2019 y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Fondos de servicios educativos (FSE) municipios no certificados del departamento de Caldas

Durante la vigencia 2024, los recursos del componente de Educación – Calidad Gratuidad fueron ejecutados en el Departamento de Caldas a través de 162 Fondos de Servicios Educativos (FSE), a los cuales se les giraron recursos por un valor total de \$8.419.082.669,32. Para efectos de verificación, se seleccionó una muestra de 42 FSE, que recibieron recursos por \$4.416.670.987, lo que representa un 52,46 % del total ejecutado.

Del análisis realizado se concluyó que los procesos contractuales examinados cumplieron con los principios de pertinencia del gasto, necesidad, aplicación de la normatividad vigente y observancia de las disposiciones internas en cada una de las etapas contractuales. Asimismo, se evidenció el cumplimiento del objeto contractual, una adecuada supervisión durante la ejecución y un balance equitativo entre derechos y obligaciones en la etapa de liquidación.

No obstante, se identificaron algunas irregularidades que dieron origen a los hallazgos descritos a continuación.

Hallazgo No. 4. I.E Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona Municipio de Anserma - Caldas, estudios de mercado- propuestas y requisitos habilitantes (D)⁸

Se evidenció que los procesos contractuales ejecutados con recursos del Programa de Gratuidad por la I.E. Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona no cumplen con las disposiciones de su Manual de Contratación, al no figurar en los expedientes los documentos que soportan los estudios del mercado, cotizaciones, propuestas y los requisitos habilitantes de contratistas. Esta situación vulnera los principios de planeación, transparencia y selección.

Ley 87 de 1993, Control Interno en las entidades y organismos del estado.

Artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Ley 2195 de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”

"Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Acuerdo 003 del 28 /09/2023, Manual de contratación de la I.E. Rebeca Sierra Cardona, para los actos y contratos que no superan los 20 SMLMV.

Artículo 15. Proceso contractual

C- Estudio de Mercado: Los estudios previos deberán soportados con al menos una cotización, la cual hará las veces de estudio de mercado. No obstante, cuando no sea posible obtener cotizaciones,

⁸ CGR Código APA COH_9592_2025_2_AU_CU

el estudio de mercado podrá realizarse indagando con otras IE que hayan adquirido recientemente bienes y/o servicios que se pretendan contratar.

Artículo 32 Responsabilidad del supervisor. La persona designada como supervisor del contrato, será responsable por la omisión de las funciones como supervisor del contrato en cuestión; quiere decir lo anterior, que será sujeto de las acciones penales, fiscales y disciplinarias que puedan darse como consecuencia de la indebida supervisión del contrato.

*Artículo 37. Modalidad de Selección Simplificada
Procedimientos y documentos*

(...)

4- fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista

5. Registro único Tributario RUT

6. En caso de personas naturales comerciantes, certificado vigente de inscripción e cámara de comercio

7- hoja de vida (en los contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales)

Tarjeta profesional (en los contratos de prestación de servicio profesionales)

8- Consulta en línea de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales (...)

13- para cada pago: planilla o recibo de último pago actualizado a seguridad social

14- Acta de supervisión

Artículo 38: Modalidad de selección (...)

5. Acta de evaluación de ofertas: la evaluación de las ofertas se hará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública (...)

6. Selección del contratista. La escogencia del contratista recaerá sobre la oferta con el precio más bajo y cuando esta satisfaga los requerimientos de la IE. Una vez recibidas las propuestas, estas se ordenarán de menor a mayor precio, verificándole los requisitos habilitantes a la de menor precio, si esta no cumple, se verificará a la que se encuentre en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate a menor precio, la IE aplicará los criterios del art. 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015

GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

“SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.”

De la información suministrada por la I.E Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona, ejecutada con recursos del programa de gratuidad se constató que los procesos contractuales analizados no cumplen con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, en tanto que no reposan en los expedientes los documentos que soporten la fase precontractual y contractual, tales como la cotización o estudio de mercado, la propuesta del contratista, la identificación del contratista (persona natural o jurídica), el Registro Único

Tributario – RUT actualizado, la hoja de vida, la consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, ni los comprobantes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). La anterior información corresponde a los contratos que se identifican en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 13
Contratación I.E Escuela Normal Superior Rebeca Sierra Cardona
vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

No CONTRATO	OBJETO	CUANTIA
ENS 02 2024	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE CONTABLE	\$ 2.211.710
ENS 03 2024	SERVICIO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL LABORATORIO DE LA IE	\$ 3.578.092
ENS 04 2024	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION RESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA	\$ 12.000.000
ENS 05 2024	SERVICIO MANTENIMIENTO PLANTA FISICA Y ZONAS VERDES IE	\$ 10.000.000
ENS 06 2024	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LA IE	\$ 2.900.000
ENS 07 2024	SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA IE	\$ 2.900.000
ENS 08 2024	RESTAURACIÓN SILLAS DE LA IE	\$ 2.180.000
ENS 09 2024	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y ADECUACIÓN DE ACOMETIDAD ELECTRICA EN ALGUNAS AULAS DE LA IE	4.409.312
ENS 10 2024	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA IE	\$ 3.000.000
ENS 11 2024	SERVICIOS DE CONFERENCITA PARA EL CONGRESO DE COGNICIÓN Y FORMACIÓN DE MAESTROS IE	\$ 600.000
ENS 12 2024	SERVICIOS DE CONFERENCITA PARA EL CONGRESO DE COGNICIÓN Y FORMACIÓN DE MAESTROS IE	\$ 600.000
ENS 13 2024	SERVICIOS DE CONFERENCITA PARA EL CONGRESO DE COGNICIÓN Y FORMACIÓN DE MAESTROS IE	\$ 600.000
ENS 14 2024	SUMINISTRO DE CARPETAS Y POSTER PARA EL CONGRESO COGNICIÓN Y FORMACIÓN DE MAESTROS IE	\$ 1.254.060
ENS 15 2024	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS ARA EL CONGRESO COGNICIÓN Y FORMACIÓN DE MAESTROS IE	\$ 1.500.000
ENS 17 2024	SUMINISTRO LIBROS FESTIVAL DE ESCRITORES IE	\$ 1.892.100
ENS 18 2024	IMPRESOS PUBLICACIONES DIPLOMAS- ACTAS DE GRADO CARPETAS- MENCIONES- Y DEMÁS BIENES PARA ACTOS DE CLAUSURA	\$ 1.183.200
ENS 19 2024	COMPRA MEDALLAS DE GRADUACIONES IE	\$ 1.213.800
ENS 20 2024	MANTENIMIENTO SALON DEL PFC DE LA IE	\$ 5.987.415
ENS 21 2024	REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE INMOBILIARIO DE LAS AULAS DEL PFC	\$ 2.670.000

Fuente: información entregada por la I.E Rebeca Sierra

Desconocimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, que obligan a las entidades estatales a definir, verificar y conservar en el expediente los requisitos habilitantes de los contratistas, tales como capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia. Falta de seguimiento, control y monitoreo por parte de la Secretaría de Educación

Departamental área FSE, lo que evidencia debilidades en los procedimientos de revisión y validación. Trayendo como consecuencia contratación sin el cumplimiento legal vigente.

Respuesta de la I.E

Mediante oficio 2025ER0256199 del 2 de noviembre de 2025, la entidad informó que remitió nuevamente las carpetas de los procesos contractuales objeto de auditoría, incluyendo cotizaciones, antecedentes y demás requisitos habilitantes relacionados con la observación formulada.

La entidad ofreció disculpas, reconociendo que su equivocación generó reprocesos en el ejercicio auditor y afectó a la Secretaría de Educación. Aclaró que el error no obedeció a mala fe ni intención de ocultar información, y sostuvo que los documentos faltantes sí reposan en las carpetas físicas de cada contrato, obtenidos oportunamente y con fechas verificables.

Análisis de la respuesta

Del análisis al oficio ENS-041 del 2 de noviembre de 2025, se evidencia que, aunque la Institución Educativa afirma haber remitido nuevamente las carpetas de los procesos contractuales auditados, la verificación realizada permitió constatar que solo se anexaron documentos de los procesos ENS-16-2024 y ENS-01-2024. Además, estos expedientes carecen de foliación, orden cronológico y estructura documental que permita garantizar trazabilidad y transparencia en la gestión contractual.

Respecto de los otros diecinueve procesos, no se aportó ningún soporte que demuestre el cumplimiento del Manual de Contratación ni de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. Por ello, la respuesta sigue siendo insuficiente para desvirtuar la observación inicial, persistiendo, aparentemente, debilidades en los controles internos y administrativos, así como en la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación Departamental – área FSE. **Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 5. I.E Renan Barco – Juan Pablo II Municipio de la Dorada Caldas. Adición sin justificación y propuesta. (D)⁹

En el Contrato No. 2024000009 suscrito entre la Institución Educativa Renán Barco – Juan Pablo II y el contratista Electro luz por \$25.000.000, se evidenció una adición irregular de \$12.500.000 firmada diez días después de la liquidación del contrato y ejecutada anticipadamente desde julio de 2024, sin estudio de mercado, justificación técnica ni soportes contables de ingreso o salida de materiales y facturas emitidas que sobrepasan el valor del contrato. Esta situación, aparentemente, constituye una falta de planeación y control administrativo, vulnera los principios de transparencia y legalidad.

Constitución Política

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)
Ley 87 de 1993, Control interno en las entidades y organismos del estado.

⁹ CGR Código APA COH_9560_2025_2_AU_CU

Artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículos 24 principio de transparencia.

Artículo 25 principio de economía en la contratación estatal.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 5 establece que la “selección objetiva”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Acuerdo 009 del 10-07-2023, Manual de contratación de la Institución Educativa Renan Barco – Juan Pablo II del municipio de la Dorada Caldas.

“Artículo 10 Etapa precontractual: tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende los siguientes aspectos: (...) 3. Estudio económico y 4. Selección del contratista (...)”

Autorización por parte del Consejo Directivo: para todo proceso contractual de compra de bienes y servicios que se encuentren entre 0 y 15 SMLMV se contratará tomando como única consideración los precios del mercado local (...)

Selección del contratista: Selección del contratista. La escogencia del contratista recaerá sobre la oferta con el precio más bajo y cuando esta satisfaga los requerimientos de la IE. Una vez recibidas las propuestas, estas se ordenarán de menor a mayor precio, verificándole los requisitos habilitantes a la de menor precio, si esta no cumple, se verificará a la que se encuentre en segundo lugar y así sucesivamente (...) de total del trámite, se dejará constancia de lo actuado, como soporte de la contratación.

Artículo 14. Obligaciones del supervisor - en los contratos de compraventa y suministro

- c- Programar con el contratista y el ordenador del gasto, o persona delegada por este la fecha y hora de entrega de los bienes teniendo en cuenta el plazo de entrega.*
- c- Verificar que los elementos objeto del contrato se entreguen dentro del término establecido.*
- c- Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato*

Artículo 18. Régimen de los contratos. Los contratos que realice la institución educativa con recursos del FSE, (...) cuya cuantía sea mayor a 20 SMLMV estarán sometido a lo establecido en el presente acuerdo, como lo dispone el Artículo 13 de la ley 715 de 2001; Libro 2, parte 3, Título 1, Capítulo 6, sección 3 del decreto único reglamentario del sector educación Nro. 1075 del 26 /05/2015. Los contratos que realice la I.E. Normal Superior Rebeca Sierra Cardona, cuya cuantía sea igual o superior a los 20 SMLMV se registrarán por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 de 2015 y por las demás normas que las modifiquen o las sustituyan “

Entre la IE Renan Barco – Juan Pablo II y Electro luz y/o YFA se suscribió el contrato 2024000009 del 16-04-2024 cuyo objeto fue “suministro de materiales de Ferretería con destino

a las reparaciones locativas de las dos sedes administrativas”. Plazo del 14/04 al 12/12/2024, en una cuantía de \$25.000.000 con adición de \$12.500.000 el 10/12/2024, acta de inicio del 16-04-2024, acta de liquidación del 30/11/2024.

Durante la revisión del contrato se evidenció que la I.E no elaboró estudio de mercado que soportara la razonabilidad de los precios, ni cotizaciones o propuesta del contratista que permitieran verificar la correspondencia entre lo contratado y lo efectivamente entregado.

De igual manera, se identificó una adición contractual por \$12.500.000 suscrita el 10 de diciembre de 2024, superando la cuantía de 20 SMLMV, sin estudio de necesidad ni justificación técnica o económica, obviando el principio de planeación; observándose además que en actas parciales desde julio de 2024 ya se incluían valores relacionados con dicha adición, lo que demuestra la ejecución de recursos antes de la legalización de los actos jurídicos correspondientes.

Además, no existen registros contables de ingreso, almacenamiento o salida de los materiales adquiridos.

Deficiencia en la planeación y supervisión contractual, así como incumplimiento de las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad, y de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad; los cuales exigen verificar la idoneidad del contratista, justificar técnicamente la necesidad de la contratación y conservar los documentos que soporten cada fase del proceso.

Al no acreditarse el ingreso, destino o uso de los materiales adquiridos con recursos públicos, se vulneraron los principios de eficiencia, economía y transparencia en la gestión fiscal, configurándose un riesgo fiscal alto, dado que no es posible demostrar la correcta aplicación de los recursos ejecutados.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0256292 del 30 de octubre de 2025, la Institución Educativa informó que el supervisor del contrato solicitó al contratista, mediante oficio del 31 de julio de 2024, la autorización para adicionar el contrato. Señaló que el contratista aceptó la adición por \$12.500.000 mediante un oficio sin número de fecha 31 de julio de 2025. También indicó que el Consejo Directivo, a través de acta del 12 de junio de 2024, aprobó la solicitud de la supervisora para adicionar el contrato hasta el 50% del valor inicial, respaldando la adición con el CDP y CRP N.º 2024000021 del 1 de julio de 2024. La Institución reconoció que la inconsistencia en la fecha del otro sí se originó en un error humano al copiar y pegar el formato sin verificar la fecha de la constancia de firma e igualmente admite la existencia de deficiencias administrativas y manifestó su disposición a acogerse a un plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta

Tras revisar la documentación remitida por la Institución Educativa Renán Barco, se constató que los soportes allegados incluido el oficio del 31 de julio de 2024 sobre la aceptación de la adición y el acta del Consejo Directivo del 12 de junio de 2024 no estaban foliados ni

incorporados al expediente contractual escaneado, que va del folio 1 al 166; esta situación evidencia debilidades en la custodia, organización y trazabilidad de la documentación contractual. La institución aportó como respaldo presupuestal el CDP y CRP N.º 2024000021 del 1 de julio de 2024 por \$12.500.000. También reconoció un error humano en la elaboración del otrosí, relacionado con el uso de un formato previo que contenía una fecha incorrecta. Con los documentos aportados, esta explicación se considera razonable, pues desde junio de 2024 se venían adelantando gestiones para formalizar la adición.

No obstante, se determinó que la adición fue ejecutada antes de su formalización y aceptación por parte del contratista, ocurrida el 31 de julio de 2024, existiendo evidencias de actividades por \$1.190.270 realizadas sin perfeccionamiento contractual. Esto constituye una ejecución anticipada que vulnera el principio de legalidad y compromete la gestión fiscal al disponer de recursos públicos sin cumplir los requisitos previos.

La Institución reconoció deficiencias administrativas y manifestó su compromiso con un plan de mejoramiento. Sin embargo, persisten fallas como la ausencia de estudio de mercado para justificar los precios de la adición, la falta de cotizaciones que permitieran verificar la pertinencia de los bienes y el hecho de que la cuantía total superó el límite permitido, exigiendo un procedimiento contractual distinto según la Ley 80 de 1993.

Tampoco se encontraron soportes de control físico de los bienes adquiridos, como registros de ingreso o salida de materiales. El expediente solo contiene facturas e informes de supervisión, sin documentación que acredite el destino final de los elementos, lo que representa una falla en el manejo de inventarios y en la rendición de cuentas. De igual manera, se constató que con la adición se superó la cuantía permitida en el manual de contratación obligado a realizar la contratación de acuerdo con la Ley 80 y sus decretos reglamentarios.

En conclusión, la institución no logró desvirtuar los hechos que originaron el reproche por lo que **se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No. 6. Conservación y utilización de bienes públicos I.E. Renan Barco – Juan Pablo II (D)¹⁰

Durante la visita realizada a la IE Renán Barco – Juan Pablo II por parte de la CGR el 16 septiembre de 2025, en el bloque de baterías sanitarias se evidenció la existencia de sesenta unidades en desuso, con deficiencias de aseo, deterioro estructural y falta de mantenimiento. Asimismo, se constató que algunas de ellas se usan como bodegas, desconociéndose su destinación original. En consecuencia, sólo el 40 % de las baterías sanitarias está en funcionamiento, lo que refleja una subutilización de la infraestructura.

Ley 87 de 1993, Control interno en las entidades y organismos del estado.

Artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 1952 de 2019 – Código general disciplinario.

Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo servidor público (...) numeral 22 y 23

¹⁰ CGR Código APA COH_9604_2025_2_AU_CU

Resolución 09317 del 06-05-2016 Ministerio de Educación - Manual de funciones Directivos Docentes.

“Directivo Docente (Rector)

Descripción de las funciones esenciales (...)

Área (Administrativa y Financiera)- Administración de la planta física y de los recursos- .

- *Propende por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación de los servicios.*
- *Monitorea, evalúa y controla el uso de los recursos.*
- *Focaliza el manejo de los recursos financieros en áreas que benefician directamente la calidad académica de los estudiantes.”*

GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

“SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.”

Durante el recorrido efectuado por la CGR el 16 de septiembre de 2025 al bloque de baterías sanitarias de la Institución Educativa Renán Barco – Juan Pablo II, se constató la existencia de sesenta unidades en desuso, las cuales presentan deficiencias de aseo, deterioro estructural y falta de mantenimiento.

Adicionalmente, se verificó que en el primer piso permanecen cerrados dos cuartos que albergan dieciséis unidades sanitarias cada uno, los cuales según el rector nunca han sido abiertos por desconocerse la ubicación de las llaves de acceso. Se observó, además, que cuatro de dichos espacios son utilizados como almacenamiento de objetos varios, desconociéndose su destinación original.

Como resultado de estas deficiencias, se estableció que únicamente el 40% del total de baterías sanitarias se encuentra en uso, situación que se mantiene desde la puesta en funcionamiento de la sede, en el año 2018. Este hecho refleja una subutilización social de la infraestructura entregada, pues la capacidad instalada no responde a la atención de la población estudiantil beneficiaria en condiciones dignas, salubres y adecuadas

Lo anterior se presenta por una deficiente gestión administrativa y de mantenimiento por parte del rector de la I.E como también la falta de seguimiento, control y monitoreo de la secretaría de Educación Departamental para verificar la adecuada destinación y uso de los espacios

construidos, evidenciada en el cierre de áreas con unidades sanitarias y su uso indebido como bodegas.

Lo que trae consigo pérdida de valor funcional y social de los bienes públicos, al mantenerse inoperativas el 60 % de las baterías sanitarias, lo cual reduce la capacidad instalada para atender a la población estudiantil en condiciones adecuadas.

Respuesta de la entidad

La I.E con oficio 2025ER0256292 del 30 de octubre de 2025 manifestó que: aclara que la falta de uso de las unidades sanitarias se debe a que la presión del agua es deficiente para subir al segundo piso, motivo por el cual no están al servicio, evitando así un problema de salubridad; que a la fecha realizó una campaña de aseo dejando las baterías sanitarias de la observación en perfecto estado de conservación, a la vez comunica, que una vez solucionado el problema de la presión de agua estas estarán al servicio de los educandos, para lograr este cometido se solicitó a la Empresa de Obras sanitarias de caldas (EMPOCALDAS), la revisión de la acometida del agua de la I.E (Ver anexo 01 de 1 folio). La I.E anexa al presente evidencias fotográficas del estado actual de las baterías sanitarias, donde se puede verificar su estado de conservación.

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la Institución Educativa el 30 de octubre de 2025 no desvirtúa lo observado por la Contraloría, ya que no aporta evidencia verificable que demuestre acciones efectivas para corregir las deficiencias identificadas. Aunque la entidad afirmó haber anexado fotografías del estado actual de las baterías sanitarias, estas no fueron incluidas, lo que impide corroborar los avances mencionados.

El oficio enviado a Empocaldas el 25 de octubre de 2025 evidencia únicamente una gestión formal, sin mostrar resultados concretos en mantenimiento o recuperación de las unidades sanitarias inoperativas. Las actuaciones descritas son reactivas y no abordan las causas estructurales relacionadas con la falta de administración, mantenimiento preventivo y seguimiento institucional por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

Desde el enfoque del control fiscal, la respuesta no demuestra una gestión eficiente en la conservación de los bienes públicos. La inoperatividad del 60 % de las baterías sanitarias refleja una subutilización de recursos y afecta directamente las condiciones de salubridad y dignidad de la comunidad educativa.

En conclusión, la información aportada no desvirtúa lo observado, sino que la confirma al no existir evidencia de acciones correctivas ni de un plan concreto para recuperar y utilizar adecuadamente estos espacios. **Por tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 7. Contrato N.º2024000012 I.E Partidas del municipio de Villamaría – Caldas (D)¹¹

Durante la revisión del contrato N.º2024000012, correspondiente al gasto efectuado por la I.E partidas para la “Adquisición de Implementos Deportivos” por \$1.785.610, se evidenció que no reposa documento contractual suscrito entre la Institución Educativa y el contratista, ni cotizaciones, estudio de mercado o propuesta que sustenten la selección del proveedor, vulnerando el principio de selección objetiva. Además, el acta de terminación fue suscrita el 26 de agosto de 2024 certificando el cumplimiento total del objeto contractual, pese a que algunas facturas fueron expedidas con posterioridad a esa fecha, evidenciando inconsistencias temporales y deficiencias en el proceso de supervisión.

Ley 87 de 1993, Control interno en las entidades y organismos del estado.
Artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 715 de 2001, por medio del cual ...se organiza la prestación de los servicios de educación.
Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos (...)

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario.
Artículo 38. Deberes de todo servidor público.

Acuerdo FSE 01 del 23-04-2024, por el cual se establece el reglamento de contratación del FSE de la IE Partidas.

“Artículo 33. Modalidad de Selección Directa. Bajo esta modalidad, el directivo docente ordenador del gasto está facultado para que, de acuerdo con su experiencia, conocimiento del mercado y de los proveedores adquiera directamente los bienes, obras y servicios requeridos. La modalidad de selección directa es aplicable únicamente a los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a los diez (10) smmlv, independientemente de su objeto contractual.

Procedimientos y documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudio previo. 3. Designación de supervisor. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 5. Registro Único Tributario RUT. 6. En caso de personas naturales comerciantes, certificado vigente de inscripción en cámara de comercio. 7. Hoja de vida (en los contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales). 8. Tarjeta Profesional (en los contratos de prestación de servicios profesionales). 9. Consulta en línea de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. 10. Planilla o recibo de pago a seguridad social. 11. Contrato (en los contratos de obra y de tracto sucesivo). 12. Registro Presupuestal de Compromiso. 13. Factura o documento equivalente. 14. Para cada pago: planilla o recibo de último pago actualizado a seguridad social. 15. Acta de supervisión. 16. Comprobante de Egreso. 17. Acta de liquidación (en los contratos de obra y de tracto sucesivo)”.

Durante la revisión del denominado contrato N.º2024000012, correspondiente al gasto efectuado por la Institución Educativa Partidas para la “Adquisición de Implementos Deportivos” con Falabella por \$1.785.610, en el expediente no se allegó documento contractual suscrito entre la Institución Educativa y el supuesto contratista, lo que impide verificar la existencia jurídica del vínculo, las obligaciones pactadas y los derechos de las partes.

¹¹CGR Código APA COH_9611_2025_2_AU_CU

Adicionalmente, las facturas presentadas provienen de distintos establecimientos comerciales: Falabella Nro. V30221008 del 26/08/2024 por \$849.400; Bikextrem FE38571 del 26/06/2024 por \$195.800; Monkey EM68709 del 03/09/2024 por \$153.100; Skatestar 1158 del 27/08/2024 por \$93.200 y Stremo FESP 537 del 27/08/2024 por \$343.000 para un total de \$1.634.500. Finalmente, el acta de terminación fue suscrita el 26 de agosto de 2024, certificando el cumplimiento total del objeto contractual por parte del supuesto contratista Falabella, sin considerar que algunas facturas fueron expedidas posteriormente a la fecha del acta, lo que evidencia falta de correspondencia temporal y sustancial entre los soportes de ejecución y la certificación del supervisor.

Pago efectuado por PSE por \$1.785.610 a favor de FALABELLA Nro. de aprobación 00654131 con fecha de pago del 26/08/2024.

Lo anterior se origina debido a que la I.E no adelantó un proceso contractual debidamente sustentado ni formalizó el respectivo documento que diera soporte jurídico al gasto realizado, lo que refleja deficiencias en la gestión administrativa y en el control interno del proceso de adquisición. Lo que generó la trasgresión a la normatividad vigente.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0257397 del 28 de octubre de 2025, la Institución Educativa explicó que la contratación para la vigencia 2024 se realizó conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, así como al reglamento de contratación aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo FSE 01 de 2023 y ratificado para 2024. Con base en esta normativa, la institución adelantó la adquisición de implementos deportivos a través de Falabella, identificada como gran almacén o gran superficie según la definición de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La institución indicó que cumplió el procedimiento reglamentario, generó el Registro Presupuestal por \$1.785.610 a nombre de Falabella y realizó el pago mediante PSE. Sin embargo, admitió que, aunque esperaba recibir una única factura, la empresa emitió varias facturas provenientes de distintos proveedores, situación que desconocía al momento de la compra. La institución afirmó haber solicitado las facturas correspondientes mediante los correos anexados.

Asimismo, precisó que todos los implementos deportivos fueron entregados a satisfacción. No obstante, reconoció la necesidad de adoptar una acción correctiva consistente en no volver a adquirir bienes por medio de Falabella, debido a la dificultad generada por la multiplicidad de proveedores, la emisión de varias facturas y los requerimientos adicionales necesarios para obtenerlas.

Análisis de la respuesta

Tras la revisión de la respuesta de la Institución Educativa, se concluye que no desvirtúa lo observado, ya que persisten deficiencias en la formalización contractual, el soporte documental del gasto y la verificación de la ejecución. La entidad no acreditó la existencia de un contrato

formal con Falabella que contenga los elementos esenciales del vínculo jurídico, lo que impide garantizar la legalidad del gasto y configura una irregularidad administrativa con posible connotación disciplinaria.

Adicionalmente, se identificó falta de correspondencia entre el contratista registrado y las facturas aportadas, emitidas por distintos proveedores sin justificación ni evidencia de subcontratación. El acta de cumplimiento se suscribió antes de la emisión de algunos soportes.

En consecuencia, el pago efectuado por \$1.785.610 carece de respaldo jurídico y trazabilidad presupuestal, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y legalidad del gasto público. Por ello, **se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**, al evidenciar deficiencias en la planeación, formalización y supervisión del proceso contractual.

NÓMINA

En la vigencia 2024 la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas canceló por concepto de nómina al personal docente, directivo docente y administrativo con recursos del SGP – Educación la suma de \$359.405.618.773. Se evaluaron seis (6) meses: marzo, mayo, junio (prima de servicios), agosto, noviembre y diciembre por \$207.139.727.774, que representan el 57,63 % de la nómina paga en la vigencia 2024.

El análisis se realizó mediante cruces de bases de los docentes escalafonados y administrativos, mediante los cuales se verificaron: categorización, bonificaciones, asignaciones salariales según decreto de salarios, primas, horas extras, licencias, incapacidades, traslados, retiros, comisiones y zonas de difícil acceso.

Se verificó además la gestión de recobro de las incapacidades por parte de la secretaría de educación.

Durante la revisión se evidenció que el manejo de la nómina por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas se realizó conforme a la normatividad aplicable.

Contratación del Servicio Educativo

El Departamento de Caldas, en su calidad de entidad territorial certificada en educación, no adelantó contratación del servicio educativo en la vigencia 2024, en la medida en que la prestación del servicio público educativo fue cubierta con la planta de personal docente, directivo docente y administrativo, así como con la infraestructura educativa oficial disponible en los municipios no certificados del Departamento.

2.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Manizales.

El departamento de Caldas no recibe recursos de SGP propósito general, en concordancia con el artículo 77 de la ley 715 de 2001.

2.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas

El departamento de Caldas ejecutó el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo con todas las fuentes de financiación por \$48.773.697.390, comprometió recursos mediante tres (3) contratos de Prestación de servicios por \$47.547.361.150, los cuales tuvieron una reducción de recursos propios por \$31.796.069 para un total final de \$47.515.565.081. Con el objeto de: *“Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar (PAE) matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única”*; en los 26 municipios no certificados del departamento; dicha estrategia benefició a 59.272 titulares del derecho de los 75.627 estudiantes matriculados según la información del SIMAT, alcanzando una cobertura del 78%.

Cuadro No. 14
Relación contratos PAE vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Contrato Nro.	Contratista	Valor inicial	Adiciones	Valor Total
31012024-0085	UT PAECALDAS 2024	9.901.010.619	4.935.136.424	14.836.147.043
31012024-0086	UT NUTRIALIMENTOS CALDAS	11.620.641.681	5.806.214.645	17.426.856.326
31012024-0087	UT CALDAS SOCIAL	10.189.949.698	5.094.408.083	15.284.357.781
Total				47.547.361.150

Fuente: Información de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas
Elaboró: Equipo auditor

Dentro de las etapas precontractual y contractual, se verificó la ejecución del programa y la estructura de costos directos e indirectos aplicados por la entidad para determinar los valores de la Ración Industrializada (RI) y del Alimento Preparado en Sitio (APS); en la evaluación realizada, se evidenció retrasos en la prestación del servicio dado que este no se dio a la par con inicio del calendario escolar 2024, situación que dio lugar a un hallazgo por falta de oportunidad en la atención a la población beneficiaria.

En la auditoría se verificó que los operadores del PAE en 2024 (UT PAE Caldas, UT Caldas Social y UT Nutrialimentos) contrataron proveedores de lácteos (Central Lechera de Manizales S.A., Comercializadora Andina de Alimentos S.A.S., INDUNILO S.A.S. y COLANTA) con registro INVIMA que certifica el no uso de lactosuero, sin relación con las empresas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 4168 de 2025. Además, se evidenció cumplimiento del Decreto 1852 de 2015, con fichas técnicas en regla y la visita técnica a la empresa de lácteos CELEMA en el mes de junio 2024 emitieron concepto favorable del (96,13%) y pruebas fisicoquímicas y microbiológicas sin riesgos para la salud.

Hallazgo No. 8. Prestación del servicio del PAE 2024. Departamento de Caldas (D)¹²

Durante la vigencia 2024, se evidenció que el Departamento de Caldas no garantizó la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico. El inicio del año escolar fue el 22 de enero de 2024; sin embargo, el suministro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) presentó retrasos: un operador comenzó la entrega 8 días después del inicio de clases, mientras que los otros dos operadores lo hicieron 10 días después. Esta situación se atribuye a la inobservancia de la normativa aplicable y a deficiencias en la planeación contractual, lo que generó una afectación directa a 59.272 estudiantes del departamento, quienes no recibieron el servicio de alimentación durante los primeros días del calendario escolar. Lo anterior impactó negativamente la implementación de la estrategia de acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo oficial.

Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 9º. Prevalencia de los derechos.

Artículo 41. Obligaciones del Estado.

Ley 1952 de 2019, código general disciplinario

Artículo 38. Deberes de los servidores públicos.

Ley 2167 de 2021, Operación del PAE durante el calendario académico.

“Artículo 2o. GARANTÍA DE SUMINISTRO OPORTUNO.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar....

PARÁGRAFO 2o. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus

¹² CGR Código APA COH_9612_2025-2-AU-CU

aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior”.

Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación,

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;”

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales

Resolución 0335 de 2021. MEN. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

“Artículo 3°. Objetivo general del PAE.”

Resolución 5423-6 de noviembre 16 de 2023. expedido por la Gobernación de Caldas. Por la Cual se establece el Calendario Académico de la vigencia 2024, para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, y se Dictan Otras Disposiciones.

“ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el calendario académico del año 2024 para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados- CLEI, el cual iniciará el 25 de diciembre de 2023 y terminará el 22 de diciembre de 2024, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos de la siguiente manera:

Periodos Semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2024 de acuerdo con las siguientes fechas:

Semanas Lectivas año escolar 2024

Período	Fecha Inicial	Fecha Final	N° Semanas
<i>Primer semestre</i>	<i>22 enero de 2024</i>	<i>24 de marzo de 2024</i>	<i>9</i>
	<i>1 de abril de 2024</i>	<i>16 de junio de 2024</i>	<i>11</i>
<i>Segundo semestre</i>	<i>8 de julio de 2024</i>	<i>6 de octubre de 2024</i>	<i>13</i>
	<i>14 de octubre de 2024</i>	<i>1 de diciembre de 2024</i>	<i>7</i>
<i>Total, semanas</i>			<i>40</i>

Fuente: Secretaría de Educación Departamento de Caldas

(...)

Artículo Tercero: “Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos de Educación Formal, de conformidad con el numeral 2, literal b) artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Receso Estudiantil

Fecha Inicial	Fecha Final	No. Semanas
25 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	4
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1
17 de junio de 2024	7 de julio de 2024	3
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1
2 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	3
Total		12

Fuente: Secretaría de Educación Departamento de Caldas (...)"

Durante la vigencia 2024, el Departamento de Caldas suscribió tres (31012024-0085, 31012024-0086 y 31012024-0087) cuyo objeto fue: “brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT Departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única”.

Del análisis realizado se estableció que, en la ejecución de dichos contratos, no se garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar durante la totalidad del calendario escolar a los 59.272 estudiantes priorizados mediante la estrategia PAE. El calendario escolar inició el 22 de enero de 2024, pero el servicio comenzó con retrasos: un operador inició la atención ocho días después y los otros dos operadores diez días después del inicio de clases. Como se muestra a continuación:

Cuadro No. 15
Contratación PAE Departamento de Caldas 2024

Cifras en pesos corrientes

No de contrato	Contratista	Valor Total Contratado	Total, Beneficiarios PAE	Fecha de Inicio	Fecha fin	Días de atraso
31012024-0085	Unión temporal PAE Caldas	14.836.147.043	16.998	01/02/2024	01/12/2024	8
31012024-0086	Unión temporal Nutrialimentos Caldas	17.426.856.326	20.483	05/02/2024	01/12/2024	10
31012024-0087	Unión Temporal Caldas Social	15.284.357.781	21.791	05/02/2024	29/11/2024	10
	TOTAL	\$47.547.361.150	59.272			

Fuente: Información suministrada por la ET.

Lo anterior se originó por inobservancia normativa y deficiencias de planeación, al no prever un proceso contractual acorde con el calendario escolar 2024, sin considerar adecuadamente los tiempos que transcurren entre la finalización de un contrato y el inicio del siguiente.

Hecho que generó vacíos en la prestación del servicio de alimentación escolar, lo cual pudo afectar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo e impactar negativamente el rendimiento académico de niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE.

Respuesta de la entidad

El Departamento de Caldas, da respuesta a lo observado por la CGR mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2025, y radicado con SIGEDOC 2025ER0250968, narrando lo siguiente:

“El proceso de planeación del PAE para la vigencia 2024 se desarrolló en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia consagrados en la ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 12, así como de las directrices impartidas por el Decreto 1082 de 2015, en materia de contratación estatal.”

“El retraso entre el inicio del calendario escolar (22 de enero de 2024) y la puesta en marcha del programa obedeció a los tiempos requeridos para la formalización de contratos, aprobación de garantías y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN, trámite que, por disposición de dicha entidad, requiere aproximadamente (5) días hábiles posteriores a la adjudicación.”

“En atención a la experiencia de 2024, la entidad Territorial adoptó medidas correctivas orientadas a garantizar la oportunidad y continuidad del servicio.”

“Gracias a estas acciones, en la vigencia 2025, el Programa de Alimentación Escolar inició el mismo día del calendario académico (20 de enero de 2025), cumpliendo plenamente con las obligaciones legales y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027”

Análisis de la Respuesta

En su respuesta, la entidad acepta que la prestación del servicio del PAE en la vigencia 2024, no se dio a la par con el inicio del calendario escolar y explica las diferentes circunstancias que llevaron a este retardo en la prestación del servicio; argumenta que si bien se presentó un desfase inicial en la operación, la entidad adelantó todos los trámites administrativos y de control previo exigidos por la norma para atender oportunamente a la población beneficiaria del PAE; de otra parte informa que para la vigencia 2025, la entidad adoptó medidas correctivas con el fin de garantizar que el Programa de Alimentación Escolar iniciara el mismo día del calendario académico.

Las gestiones adelantadas por la entidad, no fueron suficientes para garantizar la prestación del servicio durante todo el calendario escolar 2024, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la Ley 2167 de 2021, garantía de suministro oportuno, lo que afectó la prestación del servicio de niños, niñas y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial; de otra parte, el hallazgo se ha comunicado a la entidad en la evaluación de las dos últimas vigencias y hace parte del plan de mejoramiento presentado. Por tanto, no se desvirtúa lo observado y **se confirma hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 9. Pagos Manipuladoras UT PAE CALDAS, UT NUTRIALIMENTOS y UT CALDAS SOCIAL (D, F)¹³.

La Gobernación de Caldas suscribió tres contratos en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con las Uniones Temporales: PAE CALDAS, NUTRIALIMENTOS y CALDAS SOCIAL, con el objeto de suministrar complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes

¹³ CGR Código APA COH_1220_2025-2-AU-CU

matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única. No obstante, tras el análisis de facturación y nóminas del mes de marzo para los tres operadores y la revisión del costo establecido en los estudios previos para las manipuladoras por ración, se identificaron inconsistencias en la metodología para la estimación de costos y en los pagos realizados al personal manipulador de alimentos, generando un presunto detrimento patrimonial por \$101.943.787, atribuible a deficiencias en la supervisión contractual por el mes de marzo de 2024.

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal.

Ley 610 de 2000.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

5. Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. (...)

Decreto 633 de 29 de noviembre de 2022. Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación de Caldas.

“1.2 Supervisión: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal mediante la designación de un funcionario, cuando no requieren conocimientos especializados

3.1. De las facultades y deberes de los supervisores (...)

3.2. Funciones y obligaciones de los supervisores (...)

9.1. De la liquidación de los contratos.

Los contratos deberán ser liquidados dentro de los términos contractuales o legales previstos (...)”

Resolución Número 00335 del 23 de diciembre de 2021: “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

UT Caldas PAE, contrato 3102024-0085, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única.

UT Nutrialimentos, contrato 3102024-0086, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única.

UT Caldas Social, contrato 3102024-0087, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única

Anexo técnico Administrativo Y Financiero Herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA.

La Gobernación de Caldas suscribió tres (3) contratos: 3102024-0085, con la Unión Temporal PAE CALDAS; 3102024- 0086, con la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS; y 3102024-0087, con la Unión Temporal CALDAS SOCIAL, para brindar el servicio de complementación alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), dirigido a los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del departamento de Caldas, que asisten a aula regular y/o jornada única, así:

Cuadro No. 16
Proyección Programa Alimentación Escolar 2024

Municipio	TOTAL, RI	TOTAL, APS	Total Beneficiarios PAE
AGUADAS	510	2.559	3.069

Municipio	TOTAL, RI	TOTAL, APS	Total Beneficiarios PAE
ANSERMA	682	3.076	3.758
ARANZAZU	582	1.049	1.631
BELALCÁZAR	484	1.010	1.494
CHINCHINÁ	2.673	2.346	5.019
FILADELFIA	89	970	1.059
LA DORADA	1.871	3.227	5.098
LA MERCED	19	634	653
MANZANARES	164	2.001	2.165
MARMATO	217	1.265	1.482
MARQUETALIA	251	1.887	2.138
MARULANDA	0	278	278
NEIRA	1.026	1.409	2.435
NORCASIA	337	468	805
PÁCORA	205	1.459	1.664
PALESTINA	722	1.043	1.765
PENSILVANIA	328	2.232	2.560
RIOSUCIO	1.023	5.081	6.104
RISARALDA	381	589	970
SALAMINA	316	1.653	1.969
SAMANÁ	175	2.487	2.662
SAN JOSÉ	95	516	611
SUPÍA	641	2.465	3.106
VICTORIA	155	1.137	1.292
VILLAMARÍA	2.241	1.998	4.239
VITERBO	568	678	1.246
Total General	15.755	43.517	59.272

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 17
Valor Inicial y Adiciones Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

	UT PAECALDAS	UT Caldas Social	UT Nutrialimentos Caldas 2024	TOTAL
Contrato inicial	9.901.010.619	10.189.949.698	11.620.641.681	31.711.601.998
Adición 1	2.529.113.176	2.420.919.897	2.748.326.121	7.698.359.194
Adición 2	700.397.544	721.187.120	822.152.632	2.243.737.296
Adición 3	1.672.569.440	1.952.301.066	2.143.247.213	5.768.117.719
Adición 4	33.056.264	0	92.488.679	125.544.943
Total contrato	14.836.147.043	15.284.357.781	17.426.856.326	47.547.361.150

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 18
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT NUTRIALIMENTOS CALDAS 2024				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.243	3.243	3.639	4.015
Alimento preparado en sitio	4.598	5.189	6.340	6.951

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 19
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT CALDAS SOCIAL				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.243	3.243	3.639	4.015
Alimento preparado en sitio	4.598	5.189	6.340	6.951

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 20
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT PAECALDAS				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.244	3.244	3.640	4.016
Alimento preparado en sitio	4.599	5.190	6.341	6.952

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024, oficio junio 16 de 2025 Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 21
Costeo Minutas por Grupos de Atención para vigencia 2024 para los tres Operadores (Contratistas)

Cifras en pesos corrientes

MODALIDAD	RI				APS			
NIVEL	G1	G2	G3	G4	G1	G2	G3	G4
Materia prima	1.880	1.880	2.211	2.526	2.241	2.736	3.697	4.201
Pruebas microbiológicas	43	43	43	43	32	32	32	32
Pago manipuladoras	92	92	92	92	642	642	642	642
Pagos administrativos	180	180	180	180	202	202	202	202
Exámenes médicos	19	19	19	19	19	19	19	19
Certificados de manipulación de alimentos	0	0	0	0	10	10	10	10
Dotación	117	117	117	117	120	120	120	120
Arrendamiento	58	58	58	58	44	44	44	44

Servicios públicos	0	0	0	0	0	0	0	0
Transporte	205	205	205	205	210	210	210	210
Gas	0	0	0	0	162	162	162	162
Mantenimiento	0	0	0	0	20	20	20	20
Aseo	106	106	106	106	131	131	131	131
SUBTOTAL	2.700	2.700	3.031	3.346	3.833	4.328	5.289	5.793
Otros gastos activos	20	20	21	21	23	24	28	36
Impuestos 10%	216	216	242	268	307	346	423	463
TOTAL SIN IPC	2.936	2.936	3.294	3.635	4.162	4.698	5.740	6.292
Incremento IPC	308	308	345	381	436	492	602	659
TOTAL RACIÓN	3.244	3.244	3.640	4.016	4.599	5.190	6.341	6.952

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024, – oficio junio 16 de 2025 Elaboró: Equipo auditor

Depurando la información del costeo que hace parte integral de los estudios previos, se realizó el siguiente análisis:

Cuadro No. 22
PAE CALDAS Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado

Cifras en pesos corrientes

PAE CALDAS APS MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FE3-FE4	217.857	642,00	139.864.194,00	368	580,65	126.498.667,05	13.365.526,95
PAE CALDAS RI MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FE3-FE4	48.892	92,00	4.498.064,00	20	71,55	3.498.222,60	999.841,40
TALES		266.749		144.362.258,00	388		129.996.889,65	14.365.368,35

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 23
NUTRIALIMENTOS Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado
NUTRIALIMENTOS APS

Cifras en pesos corrientes

Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FV1 FE2- FV1FE3	261.095	642,00	167.622.990,00	303	352,12	91.936.421,45	75.686.568,55
NUTRIALIMENTOS RI								

Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FV1 FE2- FV1FE3	49.983	92,00	\$ 4.598.436,00	37	212,51	10.621.770,50	- 6.023.334,50
TOTALES		311.078		\$ 172.221.426	340		\$ 102.558.192	\$ 69.663.234

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 24
CALDAS SOCIAL Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado

Cifras en pesos corrientes

CALDAS SOCIAL APS MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FVE2	206.415	642,00	132.518.430,00	289	640,95	132.301.694,25	216.735,75
CALDAS SOCIAL RI MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FVE2	95.250	92,00	8.763.000,00	20	46,51	4.430.077,50	4.332.922,50
TOTALES		301.665		141.281.430,00	309		136.731.771,75	4.549.658,25

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras

Elaboró: Equipo auditor

Se constató que los pagos efectivamente realizados a las manipuladoras no corresponden con el valor establecido en la estructura de costos, de acuerdo con la facturado por el mes de marzo de 2024 así:

Cuadro No. 25
Diferencia costo manipuladora entre las raciones facturadas y la nómina pagada mes de marzo

Cifras en pesos corrientes

Contratista/Unión Temporal	Pago mes de marzo 2024
PAE Caldas	\$ 27.730.895
NUTRIALIMENTOS	\$ 69.663.234
CALDAS SOCIAL	\$ 4.549.658
Diferencia marzo 2024	\$101.943.787

Al revisar los valores pagados a las manipuladoras, se evidencia en las planillas de nómina y planillas PILA que para su cálculo tomaron como base el SMLMV con su respectiva carga prestacional para el costeo.

Lo anterior, por deficiencias en la supervisión que debía garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros, con el propósito de prevenir irregularidades y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.

Respuesta de la entidad

El Departamento de Caldas, da respuesta a lo observado por la CGR mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2025, y radicado con SIGEDOC 2025EE0233679, exponiendo lo siguiente:

La Secretaría de Educación sostiene que no existió omisión, incumplimiento contractual ni detrimento patrimonial, argumentando que el valor del ítem incluye no solo los pagos mensuales de salario, sino también los costos asociados a seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales causadas y pagaderas en períodos posteriores (prima, cesantías, intereses, vacaciones).

Indica que de acuerdo con la Resolución 335 de 2021 y el Anexo técnico Administrativo y Financiero de la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA), durante la etapa precontractual del PAE, cada entidad debe realizar un estudio de costos que determine el valor unitario de los complementos alimentarios, incluyendo todos los conceptos de gasto asociados, además indica que: La Secretaría adoptó el método de costo de absorción conforme a los lineamientos de la UApA (Resolución 335 de 2021 y Guía para el análisis económico del sector y estudio de costos del PAE), método que incorpora tanto costos directos (materia prima, manipuladoras, transporte, etc.) como indirectos, fijos y variables, imputándolos a cada unidad de complemento alimentario.

Dentro de los elementos de costo de las raciones industrializadas y los alimentos preparados en sitio se incluyó el pago a manipuladoras con todos los componentes laborales y parafiscales.

Los estudios de sector, costos y estudios previos definieron que el pago al contratista se realiza por complemento alimentario efectivamente entregado, no por cada componente individual del costo. Por lo que, el operador debe cubrir, con los ingresos percibidos por ración, la totalidad de los costos operativos —incluido el personal manipulador— conforme a las condiciones de calidad y oportunidad establecidas.

Los contratos 3102024-0085, 0086 y 0087 establecen como obligaciones del operador: (Cláusula 22) Contratar y garantizar el personal manipulador, sin que exista relación laboral con la Gobernación o la UApA. (Cláusula 23) Acreditar el pago de salarios, aportes y parafiscales mediante soportes y certificaciones del revisor fiscal.

Señala que en su ejercicio de supervisión verificó tales soportes en su función de supervisión, encontrando certificaciones de cumplimiento emitidas por los revisores fiscales de las uniones temporales.

Sobre la supuesta diferencia observada por la Contraloría: El argumento de la entidad se sustenta en que la comparación del ente de control se basó en pagos mensuales (marzo), sin

considerar los componentes diferidos del costo laboral (prestaciones e indemnizaciones pagadas semestral o anualmente) Por ello, los valores de estudios de costo no corresponden estrictamente a desembolsos mensuales sino a una proyección global anualizada que incluye pagos periódicos no causados mes a mes.

Análisis de la respuesta

En desarrollo del ejercicio auditor adelantado por la Contraloría General de la República sobre la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se efectuó una revisión focalizada al pago de nómina de manipuladoras correspondiente al mes de marzo de 2024, con el fin de verificar la razonabilidad de los valores girados a las manipuladoras de alimentos, y su correspondencia con el costeo aprobado en el contrato.

La muestra del mes de marzo que estableció la CGR obedeció a criterios de materialidad, representatividad y riesgo y permitió identificar los elementos esenciales del costeo, tales como valor unitario por manipuladora, cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, concordancia entre los pagos realizados y el presupuesto proyectado.

Por tanto, la revisión parcial no implica desconocimiento del resto de la vigencia, sino una técnica de muestreo válida y reconocida.

La Secretaría de Educación afirma en su respuesta que dicha revisión no es suficiente para que se afirme la existencia de un detrimento patrimonial, al no haberse incluido dentro del análisis las prestaciones sociales como cesantías, primas, vacaciones y liquidaciones efectuadas en los meses de junio y noviembre de 2024, indicando que la verificación debería abarcar toda la vigencia contractual.

En su respuesta la entidad aporta las certificaciones de los revisores fiscales de las UT Caldas social y PAE Caldas, en donde indican que se encuentran a paz y salvo al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL; y aportó la liquidación de prima y cesantías de NUTRIALIMENTOS. Lo anterior no son elementos suficientes para determinar que se canceló la totalidad de las prestaciones sociales a las manipuladoras para llegar al costeo establecido en los estudios previos que determinaron el valor de la ración.

No obstante, es un hecho cierto que existe diferencia de \$101.943.787 entre lo pagado en la nómina a las manipuladoras de alimentos por raciones servidas (APS y RI) y el costo establecido en las raciones facturadas, dado que según información de la Jefe de la oficina de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE, dentro de los costos se encuentran incluidos la nómina con todas las prestaciones sociales de las manipuladoras.

De acuerdo al análisis realizado, la entidad no logró desvirtuar lo observado, por lo tanto, se valida el hallazgo con presunto **alcance fiscal por \$101.943.787 y presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 10. Pagos Manipuladoras UT PAE CALDAS, UT NUTRIALIMENTOS y UT CALDAS SOCIAL (IP)¹⁴.

De conformidad con el hallazgo No. 9 del presente informe, tras señalarse por parte del equipo auditor un daño fiscal por \$101.943.787 correspondiente al mes de marzo, se requiere adelantar una indagación preliminar respecto de los demás meses vinculados a los contratos, sobre los cuales no se cuantificó el daño fiscal.

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal.

Ley 610 de 2000.

Artículo 39 Indagación Preliminar.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

5. Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. (...)

¹⁴ CGR Código APA COH_9907_2025-2-AU-CU

Decreto 633 de 29 de noviembre de 2022. Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación de Caldas.

“1.2 Supervisión: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal mediante la designación de un funcionario, cuando no requieren conocimientos especializados

3.1. De las facultades y deberes de los supervisores (...)

3.2. Funciones y obligaciones de los supervisores (...)

9.1. De la liquidación de los contratos.

Los contratos deberán ser liquidados dentro de los términos contractuales o legales previstos (...)”

Resolución Número 00335 del 23 de diciembre de 2021: “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

UT Caldas PAE, contrato 3102024-0085, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única.

UT Nutrialimentos, contrato 3102024-0086, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única.

UT Caldas Social, contrato 3102024-0087, Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única

Anexo técnico Administrativo Y Financiero Herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA.

La Gobernación de Caldas suscribió tres (3) contratos: 3102024-0085, con la Unión Temporal PAE CALDAS; 3102024- 0086, con la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS; y 3102024-0087, con la Unión Temporal CALDAS SOCIAL, para brindar el servicio de complementación alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), dirigido a los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del departamento de Caldas, que asisten a aula regular y/o jornada única, así:

Cuadro No. 26
Proyección Programa Alimentación Escolar 2024

Municipio	TOTAL, RI	TOTAL, APS	Total Beneficiarios PAE
AGUADAS	510	2.559	3.069
ANSERMA	682	3.076	3.758
ARANZAZU	582	1.049	1.631
BELALCÁZAR	484	1.010	1.494
CHINCHINÁ	2.673	2.346	5.019



Municipio	TOTAL, RI	TOTAL, APS	Total Beneficiarios PAE
FILADELFIA	89	970	1.059
LA DORADA	1.871	3.227	5.098
LA MERCED	19	634	653
MANZANARES	164	2.001	2.165
MARMATO	217	1.265	1.482
MARQUETALIA	251	1.887	2.138
MARULANDA	0	278	278
NEIRA	1.026	1.409	2.435
NORCASIA	337	468	805
PÁCORA	205	1.459	1.664
PALESTINA	722	1.043	1.765
PENSILVANIA	328	2.232	2.560
RIOSUCIO	1.023	5.081	6.104
RISARALDA	381	589	970
SALAMINA	316	1.653	1.969
SAMANÁ	175	2.487	2.662
SAN JOSÉ	95	516	611
SUPÍA	641	2.465	3.106
VICTORIA	155	1.137	1.292
VILLAMARÍA	2.241	1.998	4.239
VITERBO	568	678	1.246
Total General	15.755	43.517	59.272

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 27
Valor Inicial y Adiciones Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

	UT PAECALDAS	UT Caldas Social	UT Nutrialimentos Caldas 2024	TOTAL
Contrato inicial	9.901.010.619	10.189.949.698	11.620.641.681	31.711.601.998
Adición 1	2.529.113.176	2.420.919.897	2.748.326.121	7.698.359.194
Adición 2	700.397.544	721.187.120	822.152.632	2.243.737.296
Adición 3	1.672.569.440	1.952.301.066	2.143.247.213	5.768.117.719
Adición 4	33.056.264	0	92.488.679	125.544.943
Total contrato	14.836.147.043	15.284.357.781	17.426.856.326	47.547.361.150

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 28
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT NUTRIALIMENTOS CALDAS 2024				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.243	3.243	3.639	4.015
Alimento preparado en sitio	4.598	5.189	6.340	6.951

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 29
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT CALDAS SOCIAL				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.243	3.243	3.639	4.015
Alimento preparado en sitio	4.598	5.189	6.340	6.951

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – oficio junio 16 de 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 30
Valor complemento Uniones Temporales

Cifras en pesos corrientes

UT PAECALDAS				
COMPLEMENTO	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ración industrializada	3.244	3.244	3.640	4.016
Alimento preparado en sitio	4.599	5.190	6.341	6.952

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024, oficio junio 16 de 2025 Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 31
Costeo Minutas por Grupos de Atención para vigencia 2024 para los tres Operadores (Contratistas)

Cifras en pesos corrientes

MODALIDAD	RI				APS			
	G1	G2	G3	G4	G1	G2	G3	G4
Materia prima	1.880	1.880	2.211	2.526	2.241	2.736	3.697	4.201
Pruebas microbiológicas	43	43	43	43	32	32	32	32
Pago manipuladoras	92	92	92	92	642	642	642	642
Pagos administrativos	180	180	180	180	202	202	202	202
Exámenes médicos	19	19	19	19	19	19	19	19
Certificados de manipulación de alimentos	0	0	0	0	10	10	10	10
Dotación	117	117	117	117	120	120	120	120
Arrendamiento	58	58	58	58	44	44	44	44
Servicios públicos	0	0	0	0	0	0	0	0
Transporte	205	205	205	205	210	210	210	210
Gas	0	0	0	0	162	162	162	162
Mantenimiento	0	0	0	0	20	20	20	20

Aseo	106	106	106	106	131	131	131	131
SUBTOTAL	2.700	2.700	3.031	3.346	3.833	4.328	5.289	5.793
Otros gastos activos	20	20	21	21	23	24	28	36
Impuestos 10%	216	216	242	268	307	346	423	463
TOTAL SIN IPC	2.936	2.936	3.294	3.635	4.162	4.698	5.740	6.292
Incremento IPC	308	308	345	381	436	492	602	659
TOTAL RACIÓN	3.244	3.244	3.640	4.016	4.599	5.190	6.341	6.952

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024, – oficio junio 16 de 2025 Elaboró: Equipo auditor

Depurando la información del costeo que hace parte integral de los estudios previos, se realizó el siguiente análisis:

Cuadro No. 32
PAE CALDAS Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado

Cifras en pesos corrientes

PAE CALDAS APS MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FE3-FE4	217.857	642,00	139.864.194,00	368	580,65	126.498.667,05	13.365.526,95
PAE CALDAS RI MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FE3-FE4	48.892	92,00	4.498.064,00	20	71,55	3.498.222,60	999.841,40
TALES		266.749		144.362.258,00	388		129.996.889,65	14.365.368,35

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 33
NUTRIALIMENTOS Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado
NUTRIALIMENTOS APS

Cifras en pesos corrientes

Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FV1 FE2- FV1FE3	261.095	642,00	167.622.990,00	303	352,12	91.936.421,45	75.686.568,55
NUTRIALIMENTOS RI								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia

			(B)					
MARZO	FV1 FE2- FV1FE3	49.983	92,00	\$ 4.598.436,00	37	212,51	10.621.770,50	- 6.023.334,50
TOTALES		311.078		\$ 172.221.426	340		\$ 102.558.192	\$ 69.663.234

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 34
CALDAS SOCIAL Facturación, Raciones, Manipuladoras, Valor pagado

Cifras en pesos corrientes

CALDAS SOCIAL APS MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FVE2	206.415	642,00	132.518.430,00	289	640,95	132.301.694,25	216.735,75
CALDAS SOCIAL RI MARZO								
Mes	Factura	Raciones Facturadas (A)	Vlr Manipuladora X Ración (SMLMV) (B)	TOTAL C= (A*B)	Cantidad Manipuladoras APS	Vlr Unitario Pagado Nómina (D)	Vlr Total Pagado Nómina E= (A *D)	Diferencia
MARZO	FVE2	95.250	92,00	8.763.000,00	20	46,51	4.430.077,50	4.332.922,50
TOTALES		301.665		141.281.430,00	309		136.731.771,75	4.549.658,25

Fuente: Anexos formatos Informe PAE 2024 – Facturas – Nóminas Manipuladoras
Elaboró: Equipo auditor

Se constató que los pagos efectivamente realizados a las manipuladoras no corresponden con el valor establecido en la estructura de costos, de acuerdo con la facturado por el mes de marzo de 2024 así:

Cuadro No. 35
Diferencia costo manipuladora entre las raciones facturadas y la nómina pagada mes de marzo

Cifras en pesos corrientes

Contratista/Unión Temporal	Pago mes de marzo 2024
PAE Caldas	\$ 27.730.895
NUTRIALIMENTOS	\$ 69.663.234
CALDAS SOCIAL	\$ 4.549.658
Diferencia marzo 2024	\$101.943.787

Al revisar los valores pagados a las manipuladoras, se evidencia en las planillas de nómina y planillas PILA que para su cálculo tomaron como base el SMLMV con su respectiva carga prestacional para el costeo.

Lo anterior, por deficiencias en la supervisión que debía garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la verificación

del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros, con el propósito de prevenir irregularidades y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.

Respuesta de la entidad

El Departamento de Caldas, da respuesta a lo observado por la CGR mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2025, y radicado con SIGEDOC 2025EE0233679, exponiendo lo siguiente:

La Secretaría de Educación sostiene que no existió omisión, incumplimiento contractual ni detrimento patrimonial, argumentando que el valor del ítem incluye no solo los pagos mensuales de salario, sino también los costos asociados a seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales causadas y pagaderas en períodos posteriores (prima, cesantías, intereses, vacaciones).

Indica que de acuerdo con la Resolución 335 de 2021 y el Anexo técnico Administrativo y Financiero de la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA), durante la etapa precontractual del PAE, cada entidad debe realizar un estudio de costos que determine el valor unitario de los complementos alimentarios, incluyendo todos los conceptos de gasto asociados, además indica que: La Secretaría adoptó el método de costo de absorción conforme a los lineamientos de la UApA (Resolución 335 de 2021 y Guía para el análisis económico del sector y estudio de costos del PAE), método que incorpora tanto costos directos (materia prima, manipuladoras, transporte, etc.) como indirectos, fijos y variables, imputándolos a cada unidad de complemento alimentario.

Dentro de los elementos de costo de las raciones industrializadas y los alimentos preparados en sitio se incluyó el pago a manipuladoras con todos los componentes laborales y parafiscales.

Los estudios de sector, costos y estudios previos definieron que el pago al contratista se realiza por complemento alimentario efectivamente entregado, no por cada componente individual del costo. Por lo que, el operador debe cubrir, con los ingresos percibidos por ración, la totalidad de los costos operativos —incluido el personal manipulador— conforme a las condiciones de calidad y oportunidad establecidas.

Los contratos 3102024-0085, 0086 y 0087 establecen como obligaciones del operador: (Cláusula 22) Contratar y garantizar el personal manipulador, sin que exista relación laboral con la Gobernación o la UApA. (Cláusula 23) Acreditar el pago de salarios, aportes y parafiscales mediante soportes y certificaciones del revisor fiscal.

Señala que en su ejercicio de supervisión verificó tales soportes en su función de supervisión, encontrando certificaciones de cumplimiento emitidas por los revisores fiscales de las uniones temporales.

Sobre la supuesta diferencia observada por la Contraloría: El argumento de la entidad se sustenta en que la comparación del ente de control se basó en pagos mensuales (marzo), sin considerar los componentes diferidos del costo laboral (prestaciones e indemnizaciones pagadas semestral o anualmente) Por ello, los valores de estudios de costo no corresponden

estrictamente a desembolsos mensuales sino a una proyección global anualizada que incluye pagos periódicos no causados mes a mes.

Análisis de la respuesta

En el marco del ejercicio auditor desarrollado por la CGR sobre la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se efectuó una revisión focalizada al pago de nómina de las manipuladoras correspondiente al mes de marzo de 2024, sin embargo, con el fin de garantizar la fiabilidad del análisis financiero y la ausencia de posibles detrimentos patrimoniales y, de conformidad con el hallazgo anterior, resulta procedente el traslado para inicio de indagación preliminar conforme al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, con el fin de verificar los demás meses en los que se ejecutaron los contratos.

Hallazgo No. 11. Cotización Riesgos Laborales Manipuladoras PAE (D, OI)¹⁵.

Durante la ejecución del contrato 3102024-0086 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Caldas, se evidenció que el operador Nutrialimentos clasificó incorrectamente el riesgo laboral de las manipuladoras en la planilla PILA de marzo, agosto y noviembre de 2024, aplicando riesgo uno (1) cuando correspondía riesgo tres (3) según su actividad económica. Esta situación refleja deficiencias en la supervisión por parte de la Gobernación de Caldas, generando un incumplimiento contractual que afecta los derechos laborales de las trabajadoras.

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley (...)”
entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...)”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”

“Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...)”

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. (...).

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

¹⁵ CGR Código APA COH_9925_2025-2-AU-CU

Ley 1562 de 2012.

Artículo 7°. “Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 13. Sanciones. “Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. (...)

Decreto 768 de mayo 16 de 2022 Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

Anexo Técnico Decreto 768 de 2022 Hoja 88

Decreto 633 del 29/11/2022. Manual de contratación, supervisión e interventoría de la Gobernación de Caldas

1.2 Supervisión

3.1. De las facultades y deberes de los supervisores (...)

3.2. Funciones y obligaciones de los supervisores (...)

9.1. De la liquidación de los contratos.

UT Nutrialimentos, contrato 3102024-0086, “Objeto: Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única”.

Durante la revisión del proceso de ejecución del Contrato No. 3102024-0086, suscrito con la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS (NIT 901.792.752) para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, vigencia 2024, se constató que el operador Nutrialimentos, identificado con NIT 901792752, tiene como actividad económica principal “Otras actividades de servicios de comidas”, que corresponde al código CIIU 5629. Actividades que incluye servicios de alimentación escolar mediante la preparación y distribución de comidas in situ, operación de concesiones de alimentación en instalaciones deportivas y similares, casinos, cafeterías y comedores universitarios, entre otros.

De acuerdo con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el Anexo Técnico del Decreto 768 de 2022, el código CIIU 5629 está clasificado como riesgo III (3), con una tarifa de 2,436%.

Cabe resaltar que el nivel de riesgo de ARL para las manipuladoras de alimentos no se determina por el cargo individual, sino por la actividad económica principal de la empresa

contratista, la cual se identifica mediante el código CIU registrado en el RUT del contratista. Por lo tanto, aplicar una clasificación de riesgo inferior (riesgo I) representa una inadecuada cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, lo que podría afectar la cobertura y protección de las trabajadoras frente a accidentes laborales.

Deficiencias en el control y supervisión por parte de la Gobernación de Caldas durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2024, específicamente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del operador contratado. En particular, no se constató que la clasificación de riesgo aplicada en la cotización de la ARL para las manipuladoras de alimentos correspondiera al nivel de riesgo establecido por la actividad económica principal del contratista, según el código CIU registrado en el RUT y la tabla de clasificación del Decreto 768 de 2022. Y además no se verificó que se estaba cobrando en el costo de la ración un mayor valor de porcentaje de ARL, al realmente pagado por el contratista según las planillas verificadas.

La aplicación incorrecta de la clasificación de riesgo laboral en la cotización de la ARL para las manipuladoras de alimentos configura un incumplimiento contractual por parte del operador, lo cual afecta la garantía de los derechos laborales de las trabajadoras, pone en riesgo su cobertura frente a accidentes laborales y compromete la transparencia en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Además, genera inconsistencias entre la ejecución financiera del contrato y el costeo oficial elaborado por el Departamento de Caldas.

Respuesta de la entidad

La entidad dio respuesta mediante oficio 2025ER0264787 del 10 de noviembre, en el cual considera que no existió omisión, incumplimiento contractual ni detrimento patrimonial, sustentando su posición en los siguientes argumentos técnicos, contractuales y jurídicos:

La Unión Temporal Nutrialimentos Caldas 2024 se encontraba conformada por la Cooperativa de Bienestar Social – COBIENESTAR y Rodolfo Eucario Gómez Zuluaga El Contrato No. 3102024-0086 celebrado con la Unión Temporal Nutrialimentos Caldas 2024 cuyo objeto corresponde a una prestación integral de servicios, no a la vinculación de personal. Por tanto, la Secretaría de Educación no contrata ni administra manipuladoras de alimentos, sino que contrata un resultado: la entrega de raciones alimentarias, bajo parámetros técnicos y nutricionales definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA). Manifiesta que la Secretaría no interviene en la determinación del nivel de riesgo ni en la afiliación de los trabajadores, siendo estas gestiones competencia exclusiva del operador.

De conformidad con las obligaciones contractuales, la Unión Temporal Nutrialimentos Caldas 2024 fue la encargada de contratar y afiliar al Sistema General de Seguridad Social al personal manipulador de alimentos. La vinculación de dichas trabajadoras fue efectuada por una de las empresas integrantes de la unión temporal, COBIENESTAR, entidad que figura en la DIAN con el código CIU 9499 – “Actividades de otras asociaciones n.c.p.”, correspondiente a riesgo laboral I según lo establecido en el Decreto 768 de 2022. por lo tanto, los pagos en las planillas PILA de 2024 se efectuaron con riesgo (1) I.

Por tanto, la aplicación del riesgo I obedeció a una interpretación administrativa razonable y de buena fe, no a una omisión de la Secretaría ni a un incumplimiento contractual.

Análisis de la respuesta.

La clase de riesgo ARL no se determina por la actividad económica de los integrantes de la unión temporal, sino por la actividad efectivamente desarrollada por la UT establecida en el RUT o por las labores desarrolladas por los trabajadores en el cumplimiento del objeto contractual. En el caso de NUTRIALIMENTOS que atiende el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la actividad implica manipulación, preparación y distribución de alimentos, actividades que, de acuerdo con la tabla de clasificación del Decreto 1607 de 2002, “Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones” y el Decreto 768 de 2022 que actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, se enmarcan en riesgo clase 3 Código CIU 5629: “Otros tipos de servicios de comidas”; por tanto, es NUTRIALIMENTOS la responsable directa de la afiliación al sistema de seguridad social de las manipuladoras en el riesgo III.

Teniendo en cuenta que la Unidad de cobertura de la Secretaría de Educación, no detalla los diferentes componentes que conforman el costo de las manipuladoras dentro del valor unitario de cada ración, no es posible calcular con exactitud el valor que corresponde la diferencia a pagar entre el riesgo 1 (I) y el riesgo 3 (III).

De acuerdo con el análisis realizado, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, por posible afectación al Sistema General de Riesgos Laborales, por el no cumplimiento de lo establecido en la hoja 88 del decreto 768 de 2022 que establece que la actividad económica “5629” en la cual está registrada NUTRIALIMENTOS debe pagar el ARL riesgo 3 (III).

Por lo anterior, **se valida el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado a la UGPP**

2.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Se verificó la creación y operación de las cuentas maestras, verificando giros de la Nación, pagos realizados a terceros y verificación de los rendimientos financieros. no se evidenciaron hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Cuadro No. 36
Cuentas Maestras Departamento de Caldas

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
PAE Educación	8010XXXX	BBVA	ACTIVA	729.492,50
SGP Educación	08410017XXXX	DAVIVIENDA	ACTIVA	1.921.351.310,65
SGP Educación	08410017XXXX	DAVIVIENDA	ACTIVA	8.927.718.268,61

Fuente: Tesorería Departamento Caldas

Elaboró: Equipo auditor.

En el manejo de los recursos de bolsa común PAE, convenio con los municipios no certificados del departamento de Caldas, el ente territorial gestionó los recursos en una cuenta de ahorros del banco Colpatria, la cual no tiene calidad de cuenta maestra presentando un hallazgo disciplinario.

Hallazgo No. 12. Recursos convenio 26092024-1322 PAE municipios, apertura cuenta maestra (D)¹⁶.

El Departamento de Caldas manejó durante la vigencia 2024, los recursos de la bolsa común del convenio PAE con los municipios, en una cuenta de ahorros que no cumple con los requerimientos legales para ser considerada cuenta maestra. Lo anterior dado por deficiencias de control y seguimiento al cumplimiento de la norma que exige manejar los recursos del PAE en cuentas maestras, afectando la transparencia y el control fiscal de los recursos.

Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) – Artículo 140

“ARTÍCULO 140. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.”

Ley 87 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

“ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”

¹⁶CGR Código APA COH_9732_2025-2-AU-CU

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Resolución 2248 de 2018. Reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN.

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.

Los distritos y municipios administrarán todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya apertura en los términos de la Resolución 4835 de 2015.”

Resolución 2394 de 2023 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y otros)

Capítulo III – Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE)

“Artículo 13. Definición de Las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar - PAE- Para los efectos de la presente Resolución se entiende por Cuenta Maestra para el Programa de Alimentación Escolar - PAE aquella cuenta que ha sido apertura conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución, en donde se administrarán la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar - PAE que administren los departamentos, distritos y municipios.”

“Artículo 14. Apertura de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar - PAE. Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.”

“Artículo 17. Operaciones crédito autorizadas de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos destinados al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

- 1. Los giros que realiza la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, otras fuentes de financiación que pueden provenir de los*

sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.

3. Los giros que realizan los distritos y municipios con cargo a sus recursos propios, los recursos del Sistema General de Participaciones provenientes de Calidad Educativa, Propósito General, la Asignación Especial para Alimentación Escolar u otras fuentes de financiación permitidos por la ley con destino a los departamentos en el marco de la Bolsa Común.”

Convenio de asociación No 26092024-1322, gobernación de Caldas.

La Gobernación de Caldas suscribió un convenio de asociación No 26092024-1322, “*objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación de Caldas – secretaría de educación y los municipios no certificados del departamento, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación, en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la entidad territorial certificada.*”

El manejo de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) debe realizarse exclusivamente mediante cuentas maestras, según la normativa vigente. Al revisar el convenio, se evidencia que los recursos tienen destinación específica para el PAE. Verificando los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) expedidos por cada municipio, se reafirma dicha destinación. No obstante, el Departamento de Caldas administró estos recursos a través de una cuenta de ahorros en el Banco Colpatria No. 7272018369, según certificación emitida por esa entidad bancaria el 23 de julio de 2025.

Dicha cuenta no tiene la calidad de cuenta maestra; Por tanto, al manejar los recursos del PAE en una cuenta de ahorros, la Gobernación de Caldas incumple en la resolución 2394 del 2023 numeral 1 y 3. Artículo 17 que obliga a que dichos recursos sean administrados mediante una cuenta maestra.

Lo anterior, por deficiencias de control y seguimiento en la aplicación de la normatividad financiera que regula el manejo de los recursos de alimentación escolar, al desconocer la obligatoriedad del uso de cuentas maestras, causando una omisión administrativa en el manejo de los recursos PAE, incumpliendo la resolución 2394 de 2023 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y otros).

Colocando en riesgo los recursos al no manejarlos en la cuenta maestra del banco BBVA No 80100589, posibles embargos y cobros por manejos financieros.

Respuesta de la entidad

La gobernación de Caldas mediante oficio 2025ER0250968, da respuesta a la observación, Recursos convenio 26092024-1322 PAE municipios, apertura cuenta maestra (D), en los siguientes términos:

“Durante la vigencia 2024, los recursos de la bolsa común del Convenio Interadministrativo No 26092024-1322 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) fueron administrados en una cuenta de ahorros institucional. Que, si bien no corresponde a una cuenta maestra, fue utilizada para garantizar la ejecución

oportuna de las transferencias y pagos asociados al programa, bajo estrictos controles financieros y presupuestales.”

“La no utilización de una cuenta maestra se originó en una circunstancia administrativa de carácter operativo, derivada de la continuidad de una cuenta vigente de ejercicios anteriores, sin que ello implicara manejo inadecuado de los recursos ni incumplimiento en su destinación específica.”

Análisis de respuesta

Al analizar la respuesta el ente territorial gobernación de Caldas acepta la no utilización de cuenta maestra para el manejo de los recursos del convenio con los municipios para la alimentación escolar, sin embargo, también afirma haber manejado los recursos de manera explícita según su destinación específica y comprometiéndose a la corrección del error administrativo, e iniciar el manejo de estos recursos del convenio con los municipios en la cuenta maestra del PAE, a partir del año 2026, todo lo anterior ratifica que el departamento de Caldas no cumplió con la resolución 2394 de 2023 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y otros), artículo 17 punto 3, por tal razón se ratifica lo observado por la Contraloría y **se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Caldas.

Infraestructura educativa

El universo de la infraestructura educativa del Departamento de Caldas lo componen los 122 contratos de obra e interventoría por \$30.971.766.072 con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2024. De los cuales se evaluaron siete (7) contratos de obra por \$14.792.401.564; así como (7) contratos de interventoría por \$1.902.546.951 que corresponden a \$16.694.948.515; lo que equivale al 52% del valor total del universo, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 37
Muestra Infraestructura Educativa con aportes FFIE. Caldas

Cifras en pesos corrientes

Municipio	Institución Educativa	Código DANE	Contrato	Contratista	Valor	Estado actual de la obra	% avance físico	% avance financiero
AGUADAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE ARMA	.217013000777	Primer contrato	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN POR COLOMBIA	150.000.000	Terminado	100%	100%

Municipio	Institución Educativa	Código DANE	Contrato	Contratista	Valor	Estado actual de la obra	% avance físico	% avance financiero
ANSERMA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCUZCA	.217042000182	Primer contrato	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S	33.695.411	Terminado	100%	100%
MANZANARES	I.E. MANZANARES	.117433000379	Segundo contrato	CONSORCIO AULAS NACIONALES - G4	3.400.511.904	Terminado	100%	100%
LA DORADA	IE MARCO FIDEL SUÁREZ	.117380000185	Segundo contrato	CONSORCIO AULAS NACIONALES - G4	2.038.409.433	Terminado	100%	100%
NEIRA	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	.117486000389	Tercer contrato	CONSORCIO AULAS NACIONALES - G4	3.436.153.074	Terminado	100%	100%
SAN JOSE	I.E. SANTA TERESITA	.217616000372	Tercer contrato	CONSORCIO AULAS NACIONALES - G4	2.656.065.721	Terminado	100%	100%
LA DORADA	IE ALFONSO LÓPEZ	117380000843	Segundo contrato	CONSORCIO AULAS NACIONALES - G4	3.077.566.021	Terminado	100%	100%

Fuente: Información suministrada por el FFIE
 Elaboró: Equipo auditor

Verificada la información aportada por el FFIE y realizadas las visitas técnicas por la CGR a las Instituciones Educativas seleccionadas en el plan de trabajo por el equipo auditor, para verificar el estado de los proyectos, la calidad y cantidad de obra ejecutada frente a los pagos realizados, no se evidenciaron hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Estado.

En revisión de la información contractual, se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 13. Suspensiones, prórrogas, adiciones, liquidación en contra del principio de planeación y economía en los proyectos FFIE LL4-0155 I.E ALFONSO LÓPEZ, LL4-0154 I.E MARCO FIDEL SUAREZ, LL907 I.E SANTA TERESITA, LL903 I.E MANZANARES, LL905 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ABRAHAM MONTROYA (D)¹⁷

¹⁷CGR Código APA COH_9615_2025_2_AU_CU

La deficiente planeación en la estructuración y ejecución de varios contratos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE en el departamento de Caldas vulneró los principios de planeación, economía, eficiencia y eficacia que rigen la gestión fiscal y contractual del Estado. Las reiteradas suspensiones, prórrogas y adiciones, algunas de ellas superiores al 50 % del valor inicial, sumadas a la falta de liquidación oportuna de los contratos, evidencian deficiencias en la planeación técnica, financiera y administrativa, las cuales generaron mayores costos y retrasos en la ejecución de las obras, afectando el oportuno beneficio de la comunidad educativa.

Constitución Política.

“Artículo 2. Fines esenciales del Estado; Artículo 209 establece: (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano:

“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” (Ley 84, art. 1602, 1873).

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial*), Código Disciplinario Único:

“Artículo 26. La falta disciplinaria; Artículo 27. Acción y omisión”

“Artículo 38. Deberes: Numerales 1y 3 y Artículo 70. Sujetos Disciplinable”.

Manual de Contratación Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.

PLANEACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO ESTRATÉGICO

“La planeación del abastecimiento necesario para la adquisición de bienes y servicios del FFIE, según el caso, empieza con la identificación de las necesidades por parte de la Unidad de Gestión del FFIE que se deben satisfacer para el cumplimiento de la misión y/o funcionamiento interno, a efectos de obtener una adecuada planificación y presupuesto, estudiando las prácticas de adquisiciones actuales, la evaluación de las contrataciones previas similares a la que se pretende adelantar, la proyección de las necesidades futuras que se encuentren relacionadas, la identificación de proveedores y el análisis de la oferta; culminando con la selección de la estrategia de adquisición y la estructuración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual recoge las necesidades de bienes y servicios del FFIE, en concordancia con los acuerdos de cofinanciación celebrados con las ETC en lo que al aprovisionamiento misional respecta.

*En ejercicio de la Fase de Planeación, las direcciones de la Unidad de Gestión deben realizar las acciones que se identifiquen como necesarias **para optimizar el proceso de aprovisionamiento, tanto en condiciones de tiempo, ahorro de recursos administrativos y financieros, como en el análisis para la disminución de riesgos en la ejecución contractual.** (resalto fuera de texto)”*

ESTRUCTURACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

“Culminada la Fase de Planeación, cada dependencia de la Unidad de Gestión del FFIE en la que se origina la necesidad de la contratación, deberá:

a) (...)

b) *Elaborar el estudio del sector, teniendo como base la “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector”, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de contar con herramientas para establecer el contexto del proceso de contratación, identificar algunos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes, así como la metodología y las reglas de evaluación de las ofertas. El alcance del estudio del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, a la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados.*

Para los casos de invitación directa y sin competencia el FFIE analizará la pertinencia de requerir o no estudio del sector atendiendo la complejidad del objeto a contratar.

c) *Determinar el valor estimado de la contratación.*

d) (...).

1) *Elaborar el “Documento Justificativo de la Contratación”, que deberá compilar el resultado de los estudios de identificación de la necesidad y del sector, acorde con el método de selección y acompañarlo con toda la documentación soporte que será parte integral del futuro contrato, según la naturaleza de su objeto (Anexos técnicos, formatos, etc.), documentos que formarán parte integral de la respectiva invitación o contratación y también deberán observar el procedimiento interno de cada método de selección.*

e) *Elaborar el análisis de riesgos, teniendo como base los lineamientos, conceptos y guías que sobre el particular emita la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Sin perjuicio de esto, como mínimo se deberá: i) Identificar los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que se pretende celebrar; ii) Evaluar la probabilidad de ocurrencia y la consecuencia o impacto; iii) Realizar la asignación a la parte que se encuentre en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos o que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación; iv) Definir el tratamiento que permita mitigar el riesgo, identificado al responsable de su ejecución, v) Incluir en una matriz, el análisis de riesgos realizado y adjuntarla al Documento Justificativo de la Contratación.*

f) *Identificar las garantías necesarias que se exigirán para: i) La presentación de las propuestas, ii) La ejecución de los contratos y su balance final, cierre y obligaciones posteriores a la liquidación. (...)*

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Serán objeto de liquidación los contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, los que hayan sido terminados anticipadamente por cualquier causa y los demás que así lo dispongan en las cláusulas contractuales. La Unidad de Gestión podrá requerir que excepcionalmente se realice liquidación en los contratos de ejecución instantánea dentro de los cuales prevea situaciones complejas que así lo ameriten.

El supervisor o interventor del contrato, conforme aplique, será el responsable de elaborar y remitir un informe final sobre la ejecución del contrato, en el cual deberá anexar un proyecto de balance final y cierre. (...)

3. *La liquidación de los contratos de obra y consultoría se realizará previo balance financiero definitivo y aprobación del Supervisor o Interventor respecto del mismo, dentro del plazo previsto en las Condiciones de Participación y/o en el contrato, no obstante, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, deberá realizarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a la terminación o a la expiración del plazo de ejecución previsto en el contrato, y deberá ser instruida por el Comité Fiduciario previa recomendación del Comité Técnico.*

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto del balance financiero definitivo para la liquidación de contrato, el PA-FFIE podrá realizar los movimientos financieros correspondientes, en cuanto a pagos y liberaciones de saldos, con base en el balance financiero que acoja la Unidad de Gestión y que recomiende a los órganos de gestión del PA-FFIE”.

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS Durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias que afecten las disposiciones inicialmente pactadas entre las partes y que impliquen modificación, caso en el que, el supervisor o interventor, solicitará oportunamente las modificaciones contractuales a que haya lugar, sustentando su necesidad. (...)

NOTA 3. No se podrán adicionar los contratos y/o convenios por valor mayor al 50% del valor inicial del contrato y/o convenio.

1- I. E ALFONSO LÓPEZ del Municipio de la Dorada –Caldas

Cuadro No. 38
Contrato de obra 1380-1089-2020 del 3-02-2020, entre el FFIE
y el Consorcio Aulas Nacionales

Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa ALFONSO LOPEZ ubicada en el municipio de la Dorada - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE	
Cuantía inicial	\$1.887.716.594 incluidos todos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos	
Acta de inicio	25-03-2021	
Avance	100%.	
Plazo	Plazo inicial de 6 meses, prorrogado con plazo fina de 10 meses con 26 días	
Fecha inicial de terminación	Acta de terminación del 21-02-2022	
5- prorrogas – 4-suspensiones 6- otro si	Concepto	Valor
	PLAZO INICIAL	6 MESES
	FECHA DE INICIO	3 de julio de 2020
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	3 de enero de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	15 de septiembre de 2020
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	15 de octubre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 1	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 2 A SUSPENSIÓN 1	14 de noviembre de 2020
	TIEMPO DE PRORROGA 2	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 3 A SUSPENSIÓN 1	14 de diciembre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 3	treinta (30) días calendario
	FECHA OTROSÍ No.2	23 de diciembre de 2020
	TIEMPO OTROSÍ No.2	1 mes
	FECHA DE REINICIO 1	28 de diciembre de 2020



	FECHA DE SUSPENSIÓN No 2	20 de enero de 2021
	TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No 2	treinta (30) días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 2	19 de febrero de 2021
	FECHA OTROSÍ No.3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO OTROSÍ No.3	2 meses + 15 días
	FEHA DE SUSPENSIÓN No 3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3	15 días calendario
	FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.3	6 de marzo de 2021
	TIEMPO PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.3	20 días calendario
	FECHA OTROSÍ No.6	27 de septiembre de 2021
	TIEMPO OTROSÍ No.6	2 meses + 15 días
	FECHA DE REINICIO No. 3	25 de marzo de 2021
	FEHA DE SUSPENSIÓN No 4	3 de diciembre de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 4	15 días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 4	18 de diciembre de 2021
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2021
	INTERVENTOR	PAYC S.A.S.
Cuantía total del proyecto	Valor Total Proyecto: \$3.077.566.021 Aporte MEN: \$2.522.048.571 Aporte ETC: \$555.517.450 Avance de obra 100%	
Liquidación	Se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación	
Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa ALFONSO LOPEZ ubicada en el municipio de la Dorada - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE	
Cuantía inicial	\$1.887.716.594 incluidos todos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos	
Acta de inicio	25-03-2021	
Avance	100%.	
Plazo	Plazo inicial de 6 meses, prorrogado con plazo fina de 10 meses con 26 días	
Fecha inicial de terminación	Acta de terminación del 21-02-2022	



5- prorrogas – 4-suspensiones 6- otro si	Concepto	Valor
	PLAZO INICIAL	6 MESES
	FECHA DE INICIO	3 de julio de 2020
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	3 de enero de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	15 de septiembre de 2020
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	15 de octubre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 1	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 2 A SUSPENSIÓN 1	14 de noviembre de 2020
	TIEMPO DE PRORROGA 2	treinta (30) días calendario
	PRÓRROGA 3 A SUSPENSIÓN 1	14 de diciembre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 3	treinta (30) días calendario
	FECHA OTROSÍ No.2	23 de diciembre de 2020
	TIEMPO OTROSÍ No.2	1 mes
	FECHA DE REINICIO 1	28 de diciembre de 2020
	FECHA DE SUSPENSIÓN No 2	20 de enero de 2021
	TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No 2	treinta (30) días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 2	19 de febrero de 2021
	FECHA OTROSÍ No.3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO OTROSÍ No.3	2 meses + 15 días
	FEHA DE SUSPENSIÓN No 3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3	15 días calendario
	FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.3	6 de marzo de 2021
	TIEMPO PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.3	20 días calendario
	FECHA OTROSÍ No.6	27 de septiembre de 2021
	TIEMPO OTROSÍ No.6	2 meses + 15 días

	FECHA DE REINICIO No. 3	25 de marzo de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No 4	3 de diciembre de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 4	15 días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 4	18 de diciembre de 2021
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2021
	INTERVENTOR	PAYC S.A.S.
Cuántía total del proyecto	Valor Total Proyecto: \$3.077.566.021 Aporte MEN: \$2.522.048.571 Aporte ETC: \$555.517.450 Avance de obra 100%	
Liquidación	Se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación	

Fuente: Información suministrada por el FFIE

En la Institución Educativa Alfonso López se evidenció una mora de 1.096 días en la liquidación del contrato a la fecha del 21 de octubre de 2025, situación que refleja deficiencias en la gestión administrativa y contractual por parte del contratante y del interventor, al no garantizar el cierre oportuno del proceso contractual conforme a la normativa vigente.

El contrato fue pactado inicialmente por un plazo de seis (6) meses; sin embargo, la suscripción de cinco (5) prórrogas y cuatro (4) suspensiones extendió su ejecución hasta completar diez (10) meses y veintiséis (26) días, lo que evidencia una falta de previsión en la programación y control del proyecto.

De igual forma, el valor contractual pasó de \$1.887.716.594 a \$3.077.566.021, como resultado de adiciones por \$1.189.849.427, equivalentes a un incremento del 63,03 % respecto del valor inicial. Este aumento supera el límite permitido por la normativa contractual, demostrando deficiencias en la planeación técnica y financiera, que se tradujeron en sobrecostos y afectación a la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

2- I. E MARCO FIDEL SUAREZ municipio de la Dorada - Caldas

Cuadro No. 39 Contrato de obra 1380-1037 – 2019 del 3-02-2020 entre el FFIE y el Consorcio Aulas Nacionales

Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa Marco Fidel Suárez ubicada en el municipio de la Dorada - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE
Cuántía inicial	\$1.091.120.843 incluidos todos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos
Acta de inicio	15-07-2020
Avance	Avance 100%. de la obra



Plazo	Plazo inicial de 4 meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución - se tomó un plazo final de 15 meses con 14 días.	
Fecha inicial de terminación	Acta de terminación 29-10-2021	
6- prorrogas – 12-suspensiones 6- otro si	Concepto	Valor
	CONTRATISTA	CONSORCIO AULAS NACIONALES
	LOCALIZACIÓN	IE MARCO FIDEL SUAREZ
	PLAZO INICIAL	4 MESES
	FECHA DE INICIO	15 DE JULIO DE 2020
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de noviembre de 2020
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	28 de septiembre de 2020
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1	30 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	28 de octubre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	30 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 de noviembre de 2020
	TIEMPO DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	30 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE MODIFICACIÓN OTROSÍ 2	23 de diciembre de 2020
	TIEMPO DE MODIFICACIÓN OTROSÍ 2	1 MES
	FECHA DE REINICIO No. 1	27 de diciembre de 2020
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	20 de enero de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	30 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE MODIFICACIÓN OTROSÍ 3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO DE MODIFICACIÓN OTROSÍ 3	4 MESES 3 DÍAS
	FECHA DE REINICIO No. 2	19 de febrero de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	19 de febrero de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 3	15 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 de marzo de 2021
	TIEMPO DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	13 DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE REINICIO 3	18 de marzo de 2021

	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	14 de septiembre de 2021
	SUPERVISIÓN	PAYC S.A.S.
Cuantía total del proyecto	Valor Total Proyecto: \$2.038.409.433 Aporte MEN: \$1.749.164.153 Aporte ETC: \$ 289.245.280 Avance de obra 100%	
Liquidación	Sin acta de liquidación; se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación	

Fuente: Información suministrada por el FFIE

En la Institución Educativa Marco Fidel Suárez se estableció una mora de 1.209 días en la liquidación del contrato a la fecha del 21 de octubre de 2025, lo que evidencia deficiencias en la gestión administrativa y contractual por parte del contratante, al incumplir los plazos establecidos para el cierre formal del proceso contractual.

El contrato fue suscrito con un plazo inicial de cuatro (4) meses; no obstante, la concesión de seis (6) prórrogas y doce (12) suspensiones prolongó su ejecución hasta alcanzar quince (15) meses y catorce (14) días, reflejando una planeación insuficiente y una deficiente programación de actividades.

De igual forma, el valor contractual se incrementó de \$1.091.120.843 a \$2.038.409.433, como resultado de adiciones por \$947.288.590, equivalentes a un aumento del 86,8 % respecto del valor inicial. Este porcentaje supera el límite legal permitido, demostrando fallas en la planeación técnica y financiera que generaron sobrecostos y afectaron la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

3- I.E SANTA TERESITA Municipio de San José – Caldas

Cuadro No. 40
Contrato de obra 1380-1389-2021 del 24-03-2021, entre el FFIE
y el Consorcio Aulas Nacionales.

Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa SANTA TERESITA ubicada en el municipio de San José - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE
Cuantía inicial	\$1.942.674.377 incluidos todos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos
Acta de inicio	30-04-2021
Avance	Avance 100%.
Plazo	Plazo inicial de 5 meses, prorrogado con plazo fina de 11 meses



Fecha inicial de terminación	Acta de terminación del 30-03-2022	
4- prorrogas – 3-suspensiones 3- otro si	Concepto	Valor
	CONTRATISTA	CONSORCIO AULAS NACIONALES
	LOCALIZACIÓN	San José Caldas
	PLAZO INICIAL	5 MESES
	FECHA DE INICIO	30 de abril de 2021
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de septiembre de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	5 de mayo de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1	15 días calendario
	FECHA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de mayo de 2021
	TIEMPO DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	15 días calendario
	FECHA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	4 de junio de 2021
	TIEMPO DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	15 días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 1	19 de junio de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	10 de noviembre de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	15 días calendario
	FECHA DE OTROSÍ	22 de noviembre de 2021
	TIEMPO DE OTROSÍ	2 MESES Y 15 DÍAS
	FECHA DE REINICIO No. 2	25 de noviembre de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	25 de noviembre de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 3	30 días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 3	25 de diciembre de 2021
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	15 de marzo de 2022
	INTERVENTOR	PAYC S.A.S
Cuantía total del proyecto	Valor Total Proyecto: 2.656.065.721 Aporte MEN: \$2.059.097.728 Aporte ETC: \$596.967.993 Avance de obra 100%	

Liquidación	Se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación

Fuente: Información suministrada por el FFIE

En la Institución Educativa Santa Teresita se verificó una mora de 1.055 días en la liquidación del contrato a la fecha del 21 de octubre de 2025, situación que pone de manifiesto deficiencias en la gestión administrativa y contractual por parte del contratante, al no adelantar el cierre del proceso dentro de los términos legalmente establecidos.

El contrato fue pactado con un plazo inicial de cinco (5) meses; sin embargo, la suscripción de cuatro (4) prórrogas y seis (6) suspensiones extendió su ejecución hasta completar once (11) meses, lo que refleja fallas en la planeación y control de la ejecución contractual.

De igual manera, el valor del contrato pasó de \$1.942.674.377 a \$2.656.065.721, como consecuencia de adiciones por \$713.391.344, equivalentes a un incremento del 36,7 % respecto del valor inicial.

4- I.E Manzanares- Municipio de Manzanares - Caldas

Cuadro No. 41
Contrato de obra 1380-1069-2019 del 25-02-2020, entre el FFIE
y el Consorcio Aulas Nacionales

Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa MANZANARES ubicada en el municipio de Manzanares - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE	
Cuantía inicial	\$1.426.558.668, incluidos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos	
Acta de inicio	14-07-2020	
Avance	Avance 100%.	
Plazo	Plazo inicial de 5 meses, prorrogado con plazo final de 23 meses 9 días.	
Fecha inicial de terminación	Acta de terminación del 23-06-2022	
16- prórrogas – 7-suspensiones 7-otro si	Concepto	Valor
	CONTRATISTA	CONSORCIO AULAS NACIONALES
	LOCALIZACIÓN	IE MANZANARES
	PLAZO INICIAL	5 meses
	FECHA DE INICIO	14 de julio de 2020
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14 de diciembre de 2020
	FECHA DE SUSPENSIÓN No.1	10 de septiembre de 2020



TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	(30) días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1	10 de octubre de 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1	(30) días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.1	9 de noviembre de 2020
TIEMPO DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.1	Catorce (14) días calendario
FECHA DE OTROSÍ No.2	19 de noviembre de 2020
TIEMPO DE OTROSÍ No.2	2 meses y 9 días calendario
FECHA DE REINICIO No.1	23 de noviembre de 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN No.2	1 de febrero de 2021
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.2	30 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.2	3 de marzo de 2021
TIEMPO DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.2	treinta (30) días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.2	2 de abril de 2021
TIEMPO DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.2	treinta (30) días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No.2	2 de mayo de 2021
TIEMPO DE PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No.2	treinta (30) días calendario
FECHA DE OTROSÍ No.3	6 de mayo de 2021
TIEMPO DE OTROSÍ No.3	3 meses y 3 días Calendario
FECHA DE PRÓRROGA No.4 A LA SUSPENSIÓN No.2	1 de junio de 2021
TIEMPO DE PRÓRROGA No.4 A LA SUSPENSIÓN No.2	treinta (30) días calendario
FECHA DE REINICIO No.2	21 de junio de 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No.3	23 de diciembre de 2021
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.3	Quince (15) días calendario
FECHA DE OTROSÍ No.6	29 de diciembre de 2021
TIEMPO DE OTROSÍ No.6	90 días Calendario
FECHA DE REINICIO No.3	30 de diciembre de 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No.4	28 de marzo de 2022

	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.4	15 días Calendario
	FECHA DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.4	12 de abril de 2022
	TIEMPO DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.4	15 días Calendario
	FECHA DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.4	27 de abril de 2022
	TIEMPO DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.4	7 días Calendario
	FECHA DE OTROSÍ	29 de abril de 2022
	TIEMPO DE OTROSÍ	43 días Calendario
Cuantía total de proyecto	Valor Total Proyecto: \$3.400.511.904 Aporte MEN: \$3.029.450.109 Aporte ETC: \$371.061.795 Avance de obra 100%	
Liquidación	Se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación	

Fuente: Información suministrada por el FFIE

En la Institución Educativa Manzanares se evidenció una mora de 973 días en la liquidación del contrato a la fecha del 21 de octubre de 2025, hecho que demuestra deficiencias en la gestión administrativa y contractual por parte del contratante, al incumplir con la obligación de liquidar oportunamente el contrato dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

El contrato fue suscrito con un plazo inicial de cinco (5) meses; sin embargo, la suscripción de dieciséis (16) prórrogas y siete (7) suspensiones amplió su ejecución hasta completar veintitrés (23) meses y nueve (9) días, lo que evidencia una planeación inadecuada y falta de control en la gestión del proyecto.

Adicionalmente, el valor contractual aumentó de \$1.426.558.668 a \$3.400.511.904, como resultado de adiciones por \$1.973.953.236, equivalentes a un incremento del 138,4 % respecto del valor inicial. Este aumento excede ampliamente los límites establecidos en la normativa contractual y revela fallas estructurales en la planeación técnica, financiera y administrativa, que generaron sobrecostos significativos y afectaron la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos destinados a la infraestructura educativa.

5 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ABRHAM MONTOYA del municipio de Neira – Caldas.

Cuadro No. 42 **Contrato de obra 1380-1387-2021 del 24-03-2021, entre el FFIE** **y el Consorcio Aulas Nacionales**

Objeto	La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ABRHAM MONTOYA ubicada en el municipio de Neira - Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.
---------------	---



Cuantía inicial	\$2.477.356.095, incluidos los costos directos AIU- IVA sobre la utilidad y los demás impuestos	
Acta de inicio	30-04-2021	
Avance	Avance 100%.	
Plazo	Plazo inicial de 6 meses, prorrogado con plazo final de 8 meses con 30 días.	
Fecha inicial de terminación	Acta de terminación del 12-04-2022	
4- prorrogas – 6-suspensiones 6-otro si	Concepto	Valor
	CONTRATISTA	CONSORCIO AULAS NACIONALES
	LOCALIZACIÓN	I.E. Nuestra Señora del Rosario Carrera 9 No 7-57
	PLAZO	6 MESES
	FECHA DE INICIO	30 de abril de 2021
	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 de octubre de 2021
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	5 de mayo de 2021
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1	quince (15) días calendario
	FECHA PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de mayo de 2021
	TIEMPO PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	quince (15) días calendario
	FECHA PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	4 de junio de 2021
	TIEMPO PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	quince (15) días calendario
	FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	19 de junio de 2021
	FECHA DE OTROSÍ No.2	10 de diciembre de 2021
	TIEMPO DE OTROSÍ No.2	2 meses
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	11 de febrero de 2022
	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	15 días calendario
	FECHA DE OTROSÍ No.3	18 de febrero de 2022
	TIEMPO DE OTROSÍ No.3	20 días calendario
	FECHA ACTA DE REINICIO No. 2	24 de febrero de 2022
	FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	17 de marzo de 2022

	TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 3	15 días calendario
	FECHA DE OTROSÍ	19 de marzo de 2022
	TIEMPO DE OTROSÍ	10 días calendario
	FECHA DE REINICIO No. 3	1 de abril de 2022
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	12 de abril de 2022
	INTERVENTOR	PAYC. S.A.S
Cuantía total de proyecto	Valor Total Proyecto: \$3.436.153.074 Aporte MEN: \$2.582.416.463 Aporte ETC: \$853.736.611	
Liquidación	Se deberá de liquidar dentro de los 8 meses siguientes a su terminación	

Fuente: Información suministrada por el FFIE

En la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario – Abraham Montoya se constató una mora de 1.045 días en la liquidación del contrato a la fecha del 21 de octubre de 2025, lo que evidencia deficiencias en la gestión administrativa y contractual por parte del contratante, al incumplir los plazos legales establecidos para el cierre formal del proceso contractual.

El contrato tuvo un plazo inicial de seis (6) meses; no obstante, debido a la suscripción de cuatro (4) prórrogas y seis (6) suspensiones, su ejecución se extendió hasta completar nueve (9) meses, reflejando inadecuada planeación y falta de control en la programación del proyecto.

Durante la ejecución, el valor del contrato aumentó de \$2.477.356.095 a \$3.436.153.074, como resultado de adiciones por \$958.796.979, equivalentes a un incremento del 38,7 % respecto del valor inicial.

Lo anterior, causado por debilidades en la etapa de planeación y estructuración de cada uno de los proyectos, por parte del FFIE que trasladan a la etapa contractual la ejecución de actividades que debieron ser desarrolladas de forma previa, lo cual ocasionó imprecisiones en la determinación del plazo para la formulación de diagnóstico por parte del contratista; además de una ineficiente gestión en la búsqueda de soluciones que permitan atender de manera precisa los puntos a intervenir de acuerdo con la necesidad de la población a beneficiar.

La estructuración de los contratos careció de estudios previos completos y diagnósticos técnicos ajustados a las necesidades reales de las obras, lo que generó continuas modificaciones, suspensiones y prórrogas.

La ausencia de controles oportunos por parte del contratante y de los interventores conllevó a una gestión inadecuada del cronograma de obra y del cumplimiento contractual, prolongando los tiempos de ejecución.

Se efectuaron ampliaciones del plazo y del valor contractual que superaron los límites legales y razonables (hasta el 138,4 % en algunos casos), reflejando deficiencias en la estimación inicial de costos y en la planeación presupuestal.

Los contratos presentan retrasos superiores a los 900 días en su liquidación, lo que denota una falta de cierre oportuno del proceso contractual y una debilidad en la gestión del FFIE para garantizar la finalización formal de los proyectos.

Las deficiencias mencionadas vulneraron los principios de planeación, economía, eficiencia y eficacia, comprometiendo la correcta utilización de los recursos públicos.

Las suspensiones y prórrogas reiteradas dilataron la culminación de los proyectos, afectando el uso oportuno de las instalaciones por parte de la comunidad educativa y retrasando el cumplimiento de los fines estatales en materia de educación.

La reiteración de estas situaciones afecta la percepción de eficiencia y transparencia del FFIE y de las entidades territoriales, debilitando la confianza de la ciudadanía en la gestión pública del sector educativo.

Respuesta de la entidad

El FFIE, mediante el oficio 2025ER0265012 del 10 de noviembre de 2025, dio respuesta; sin embargo, dada su extensa argumentación, se extraen lo pertinente, así:

Aunque el FFIE opera bajo el régimen de derecho privado, debe observar los principios de la contratación pública, tal como lo establece el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, orientando su gestión contractual por criterios de transparencia, eficiencia, economía y planeación. Por tanto, sus actuaciones no están exentas del marco normativo que regula la contratación estatal, a pesar de la naturaleza privada de sus contratos.

Respecto a la responsabilidad disciplinaria, la Contraloría General de la República señala que los trabajadores y contratistas que administran recursos públicos o participan en la ejecución y supervisión de los proyectos son sujetos disciplinables, conforme al artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Esto implica que la condición de contratista no exime de responsabilidad en la gestión de recursos públicos.

Con corte al 31 de diciembre de 2024, se evidencian deficiencias en la ejecución de los contratos del FFIE en Caldas, principalmente por la falta de oportunidad en la fase de estudios y diseños, lo que genera retrasos en la ejecución de la obra y prolongaciones reiteradas de los plazos contractuales, así como incrementos considerables en los presupuestos proyectados al pasar los contratos de una vigencia a otra.

Si bien el FFIE argumenta que las adiciones y prórrogas fueron justificadas técnica y financieramente, varios contratos excedieron el límite interno del 50 % para adiciones establecido en su Manual, llegando hasta un 138,4 % de incremento. Este incumplimiento demuestra que, más allá de la justificación técnica, no se respetaron las disposiciones internas, debilitando la gestión contractual.

Finalmente, la entidad sostiene que la liquidación contractual puede extenderse por razones objetivas, pero se evidencian retrasos de hasta 1.096 días frente al plazo máximo de ocho meses señalado en el Manual del PA-FFIE. Esta demora afecta los principios de oportunidad, transparencia y rendición de cuentas, generando riesgos como vencimiento de garantías, pérdida de posibilidad de imponer sanciones e incertidumbre para las partes involucradas.

En consecuencia, las actuaciones del FFIE vulneran los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad, configurándose como un hallazgo disciplinario.

Análisis de la respuesta

Frente al argumento del FFIE según el cual sus actuaciones contractuales se rigen por el Derecho Privado es cierto toda vez que el Fondo opera bajo dicho régimen. Sin embargo, la Unidad Gestora del FFIE (UG-FFIE) omite considerar que, en desarrollo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 (que modificó el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015) establece expresamente que: *“El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.”* En consecuencia, aunque los contratos del FFIE se celebren bajo reglas de derecho privado, deben observarse los principios de la contratación pública, tales como transparencia, eficiencia, economía y planeación, que orientan toda la gestión contractual estatal.

En relación con la afirmación del FFIE de que sus trabajadores no pueden ser objeto de reproche disciplinario, la Contraloría General de la República (CGR) considera que dicha postura desconoce el marco normativo vigente. De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa: *“Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*

Asimismo, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que los particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas sí son sujetos disciplinables. Los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 reafirman la responsabilidad de los supervisores en la gestión de dichos recursos. Por tanto, los funcionarios y contratistas que intervienen en la ejecución, supervisión o control de estos recursos no están exentos de responsabilidad disciplinaria.

Con corte al 31 de diciembre de 2024, en el Departamento de Caldas se evidencian deficiencias en la ejecución de los contratos de obra ejecutados por el FFIE, principalmente por la falta de oportunidad en el desarrollo y avance de las obras, con una inadecuada estimación del tiempo requerido para la Fase 1 (estudios, diseños y obtención de permisos), lo cual genera un desbalance en la Fase 2 (ejecución de la obra) y repercute negativamente en el cumplimiento del plazo total contractual. Esta situación ha conducido a prolongaciones reiteradas de los plazos y a incrementos considerables en los presupuestos proyectados cada vez que el contrato pasó de una vigencia a otra.

El FFIE argumenta que las adiciones y prórrogas realizadas fueron técnica y financieramente justificadas, evaluadas por los órganos competentes del PA-FFIE, y que constituyen instrumentos legítimos de gestión contractual. No obstante, el Manual del PA-FFIE dispone expresamente que: “No se podrán adicionar los contratos y/o convenios por valor mayor al 50 % del valor inicial del contrato y/o convenio.” En varios casos analizados, las adiciones superan ampliamente ese límite, llegando incluso a un incremento del 138,4% respecto al valor inicial. Aunque la naturaleza privada del régimen contractual permite cierta flexibilidad, el manual interno es vinculante para el FFIE, y su incumplimiento constituye una infracción a sus propias disposiciones internas.

La respuesta del FFIE se enfoca en la justificación técnica de los incrementos, pero no aborda el incumplimiento del límite interno del 50 %, lo cual debilita sus argumentos en exceso en las modificaciones contractuales.

El FFIE sostiene que la etapa de liquidación de los contratos “no es una mera formalidad” y que “puede extenderse por razones objetivas relacionadas con la documentación o con ajustes derivados de modificaciones aprobadas”, sin que ello implique incumplimiento de los principios de eficiencia o economía. Sin embargo, el Manual del PA-FFIE establece que la liquidación de contratos de obra y consultoría debe efectuarse: “Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la terminación o expiración del plazo de ejecución previsto en el contrato.” En los casos revisados, se evidencian moras de hasta 1.096 días, lo cual representa un retraso excesivo y pone de manifiesto debilidades en la gestión del cierre contractual. Este incumplimiento afecta los principios de oportunidad, transparencia y rendición de cuentas, e implica riesgos adicionales, tales como: vencimiento de garantías, pérdida de posibilidad de imponer sanciones, incertidumbre para el contratista y la entidad.

Todo lo anterior vulnera los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Por lo tanto, **se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

OBRAS INCONCLUSAS

Asimismo, se efectuó la revisión integral de todas las obras previamente clasificadas como inconclusas, cuyo valor total ascendieron a \$57.690.875.510, con el fin de verificar su estado de ejecución y cumplimiento contractual.

Cuadro No. 43
Obras Inconclusas Departamento de Caldas

Cifras en pesos corrientes

Municipio	Nombre del proyecto	Objeto general del proyecto	Código DANE	Valor	Estado Actual
Pacora	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN JOSE PRINCIPAL	Construcción de la I.E. Normal superior San José- sede principal	117001001544.	18.631.236.376	100% terminada y en funcionamiento. Ya no es obra inconclusa.

Municipio	Nombre del proyecto	Objeto general del proyecto	Código DANE	Valor	Estado Actual
Riosucio	I.E. NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON	Construcción I.E. Normal superior Sagrado corazón	117614000753	22.716.782.673	La obra terminó ejecución el 09 de octubre de 2025, se cuenta con Acta de cierre y recibo a satisfacción del 11 de octubre de 2025. Ya no es obra inconclusa.
Villamaría	IE GERARDO ARIAS RAMÍREZ SEDE JHON F. KENNEDYLL4 1045	Construcción de la I.E. Gerardo Arias Ramírez	117873000168	16.342.856.461	La obra termina ejecución el 31 de diciembre de 2025; el estado de avance es del 95,87%. Ya no es obra inconclusa.

Fuente de Información suministrada por la CD para el Sector Educación

A través de visitas técnicas de verificación in situ a tres proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos de la Nación, el Departamento de Caldas y los municipios de Riosucio, Pácora y Villamaría, bajo la gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, se pudo constatar el estado actual de las obras que en su momento fueron catalogadas como inconclusas. Con base en las evidencias técnicas y documentales recopiladas, se concluye lo siguiente:

En el municipio de Riosucio, la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón fue objeto de visita los días 16 y 17 de septiembre de 2025, encontrándose una ejecución del 94%, con fecha estimada de culminación el 11 de octubre del mismo año. Posteriormente, mediante comunicación del 6 de noviembre de 2025, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio informó que la obra finalizó el 9 de octubre y fue entregada oficialmente al Departamento de Caldas el 11 de octubre de 2025, mediante acta de cierre y recibo a satisfacción. De esta manera, se verificó que el proyecto correspondiente al Contrato No. 1380-1428-2021-CI, por un valor total de \$22.716.782.673 (aportados por la Nación, el Departamento y el municipio) se encuentra completamente terminado y entregado, con un avance físico del 100%, por lo cual ya no mantiene la condición de obra inconclusa y avanza hacia su liquidación contractual.

En cuanto a la Institución Educativa Normal Superior San José, ubicada en el municipio de Pácora, la visita realizada los días 25 y 26 de septiembre de 2025 permitió evidenciar que el proyecto fue concluido, entregado a la comunidad educativa y actualmente se encuentra en funcionamiento. Este contrato, identificado con el No. CO 1380-1844-2023, tiene un valor total de \$18.631.236.376, financiado de manera conjunta por la Nación, el Departamento y el municipio. Durante la verificación se observaron únicamente afectaciones menores por humedades, que serán atendidas por el contratista y la interventoría antes del cierre definitivo. En consecuencia, el proyecto se considera finalizado y operativo, sin presentar rezagos que permitan clasificarlo como inconcluso.

Finalmente, en el municipio de Villamaría, la Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez Sede John F. Kennedy fue inspeccionada los días 27 y 28 de octubre de 2025, encontrándose un avance físico del 95,87%. Según el cronograma aprobado por el FFIE, la entrega está programada para el 31 de diciembre de 2025, manteniendo un cumplimiento adecuado de los plazos contractuales. Este proyecto, identificado con el Contrato No. 1380-1277-2020-CI,

cuenta con un valor total de \$16.342.856.461, financiado con aportes de la Nación, el Departamento y el municipio. La obra se encuentra en fase final de ejecución, dentro de los tiempos previstos y con resultados satisfactorios, por lo cual no se considera una obra inconclusa.

En síntesis, las verificaciones realizadas por la CGR permiten concluir que los proyectos visitados en los municipios de Riosucio, Pácora y Villamaría presentan avances finales o culminación total, conforme a los cronogramas establecidos y con evidencias de entrega o funcionamiento. Ninguna de las tres obras mantiene la condición de inconclusa.

Infraestructura deportiva

Cuadro No. 44
Contrato infraestructura deportiva – Departamento de Caldas

Cifras en pesos corrientes

Tipo de Contrato y número	Objeto	Código DANE	Valor del Contrato y estado	% Avance financiero y valor cancelado al contratista	% Avance físico según cronograma de obra
Contrato Interadministrativo COID-1221-2021	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Samaná; para la construcción del proyecto denominado construcción de una cancha sintética en el corregimiento de Florencia zona rural	17662	2.543.996.151 Aun en obra	56.42% 1.435.377.647,41	68.44% ejecutado

Fuente: Información suministrada por el Min. Deporte

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con la última prórroga concedida al contratista Consorcio Samaná 2022, la fecha límite para la culminación de las obras, tiene como plazo contractual el 2 de diciembre de 2025; a la actual fecha 6 de noviembre de 2025 con relación al cronograma de obra se tiene un avance de 62.17% programado Vs 68.44% ejecutado, con lo cual se evidencia variación positiva a favor en 6.26% por encima de lo programado.

Con relación al presupuesto total de la obra en la cifra \$2.543.996.151,91 que contiene las dos adiciones, la primera por \$350.802.557 y la segunda por \$81.635.646,79; el valor que se le ha cancelado al contratista es de \$1.435.377.647,41 equivalente al 56.42% del total del contrato a la presente fecha; para ello, pese a los eventos frecuentes que han dilatado el cronograma del contrato de obra considerado, el estricto seguimiento realizado por la interventoría tanto en el control técnico como en el control estricto de la actividades a reconocerle al contratista, evidencian que en el avance del cronograma hay conformidad de lo contratado con lo ejecutado.

Infraestructura cultural

Mediante oficio del 5 de febrero de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entrega la base de datos en Excel sobre los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Infraestructura Cultural, se constata que en el Departamento de Caldas no se registraron obras ejecutadas, ni en ejecución durante la vigencia 2024; esta información fue corroborada por la Secretaría de Cultura departamental, que mediante certificación expedida el 1 de agosto de 2025, confirmó que durante dicho período fiscal no se recibieron, ni ejecutaron recursos del SGP ni de otras fuentes destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural en el territorio.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

Mediante oficio del 5 de febrero de 2025, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación entregó una base de datos en Excel en la que se indica que no se registran obras en el Departamento de Caldas. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación del departamento certificó el 1 de agosto de 2025 que, durante la vigencia 2024, no se recibieron, ni ejecutaron recursos del SGP ni de otras fuentes para financiar proyectos en este componente.

2.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Caldas

Revisado el aplicativo SIRECI, se observa que, el plan de mejoramiento del Departamento de Caldas, con fecha de corte 31 de diciembre de 2024, registra once (11) hallazgos en la auditoría de cumplimiento vigencia 2023.

Se revisaron seis (6) acciones de mejora que a la fecha de inicio de la auditoría ya se encontraban cumplidas y tres (3) acciones de mejora de otras vigencias que, a la fecha de inicio de la auditoría, ya se encontraban cumplidas. De estas acciones, siete (7) fueron efectivas y dos (2) inefectivas debido a que en la vigencia auditada se reiteraron hallazgos relacionados con estas causas. (Ver Anexo 1), para un resultado general de EFECTIVO.

2.3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Cuadro No. 45
Atención Denuncias, Alertas o Insumos Departamento Caldas

Código SIPAR	Denunciante – Hechos	Conclusiones
2025-348786-80174-IS	Denunciante: Tribunal Administrativo de Caldas. Acción: Acción popular. El Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia de segunda instancia, ordena al Municipio de La Dorada adelantar los estudios técnicos y posteriores obras de intervención en la sede educativa Renán Barco – Juan Pablo II, ubicada en el barrio Las Ferias, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y gestión del riesgo. Órdenes impartidas: En el numeral tercero se resuelve lo siguiente: Realizar los estudios técnicos en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, los cuales deberán incluir: a. La evaluación de la cancha multifuncional y la determinación de las obras requeridas para su reapertura. b. La valoración integral de la sede educativa en términos de gestión del riesgo. Una vez realizados los estudios técnicos, el Municipio deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses, ejecutar las obras definidas en dichos estudios, entre ellas: El desplazamiento del cable de energía amarrado a las barandas. La recuperación de las motobombas. Las adecuaciones necesarias para el pleno funcionamiento de la institución educativa.	Mediante el oficio No. 1100-0125-2025, la Alcaldía de La Dorada certificó que durante las vigencias 2012, 2014, 2016, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo corrido del año 2025, no se suscribieron contratos relacionados con el proyecto denominado <i>“Construcción de la Escuela Juan Pablo II – La Dorada”</i>. En la visita realizada por la Contraloría General de la República (CGR) a la Institución Educativa Renán Barco, se verificó el estado de las obras a intervenir. En cuanto a la recuperación y estructuración del cableado, se constató que las obras respectivas fueron ejecutadas. Respecto a la cubierta del polideportivo, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas elaboró un informe técnico, el cual fue complementado con el informe técnico de febrero de 2025 emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Dorada (con sus respectivos soportes). En dichos informes se determinó una cuantía de inversión de \$101.380.352, de los cuales la Secretaría de Educación Departamental aportó \$48.000.000, y el Municipio de La Dorada asumirá el valor restante. Actualmente, el proyecto se encuentra en proceso de contratación de las obras. En relación con la motobomba, se anexó el informe técnico emitido por el ingeniero hidráulico y electricista, quien concluye que: “Todo el sistema de bombeo, tanto contra incendios como de suministro, se encuentra en mal estado; esto incluye bombas, tuberías, cableado, tableros de control, entre otros componentes.” Conclusión: La Administración Municipal de La Dorada secretaria de educación está dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas, tanto en las acciones adelantadas como dentro del término establecido en la sentencia. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2025-343374-80174-IS	Presuntas irregularidades en la Institución Educativa- IE- Guarinocito del Municipio de la Dorada-Caldas en la vigencia 2024.	Se pudo determinar en la visita realizada por la CGR que la I.E de Guarinocito, corregimiento de Guarinocito se dio cumplimiento a su manual de contratación conforme a la normatividad vigente. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Fuente: información suministrada por la Alcaldía de la Dorada – I.E Guarinocito - visita in situ del 16 al 19 de septiembre de 2025.

Auditoría Articulada PAE

De acuerdo con el Anexo 7. Solicitudes auditorías articuladas del documento políticas institucionales y lineamientos estratégicos plan nacional de vigilancia y control fiscal – PNVCF MICRO 2025, se evidenció dos temas articulados entre las veedurías y participación ciudadana, En la presente auditoría se articuló con veedurías ciudadanas legalmente constituidas, en los componentes a evaluar.

- Plan de Alimentación Escolar. PAE: Lineamientos de jornada única, cobertura y prestación de servicios, menaje para los restaurantes; se recibieron insumos por parte de la Veeduría Departamental PAE mediante SIGEDOC 2025ER0172288 del 1 de agosto de 2025, los cuales fueron evaluados en la presente auditoría:

Cuadro No. 46
Insumos auditoría articulada

Departamento de Caldas		
Tema Veeduría	Precedentes	Conclusión
Pago de las manipuladoras de alimentos	En mesas de seguimiento y trabajo de campo adelantado por esta veeduría se da a conocer que algunas manipuladoras de alimentos no se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social	Se evaluaron los tres contratos suscritos por el Departamento para la prestación del servicio PAE durante la vigencia 2024, se tomó como muestra el 100% de la nómina del mes de agosto, en donde se constata que, de 1.019 manipuladoras, 896 pertenece al régimen subsidiado; esta situación se incluye en el hallazgo validado sobre el pago de nómina de Manipuladoras, Hallazgo No. 9 Pagos Manipuladoras UT PAE CALDAS, UT NUTRIALIMENTOS y UT CALDAS SOCIAL con solicitud de apertura de Indagación Preliminar.
Bodega	De la visita realizada en compañía de la CGR, en el mes de julio, se pudo observar que, en los primeros meses del 2024, los operadores del PAE Departamental (ETC Caldas-UT Caldas Social) y municipal (ETC Manizales- Mundo Social 2024) compartieron bodega, cuando esta es un componente de la tabla de costo de las raciones calculada y cobrada de manera independiente por cada operador	Dentro de los contratos 31012024-0085, 31012024-0086 y 31012024 -0087 en la cláusula segunda "Obligaciones del Contratista", no se determina uso exclusivo de bodega por parte del operador; de otra parte, el costo de bodega se calcula tomando un promedio mensual de cotizaciones, para la vigencia 2024 se tomaron 12 bodegas.
Prestación del servicio	La contratación para el Programa de alimentación escolar no está garantizada para todo el calendario	Durante la vigencia 2024, se evidenció que el Departamento de Caldas no garantizó la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico. El inicio del año escolar fue el 22 de enero de 2024; sin embargo, el suministro del Programa de Alimentación Escolar (PAE) presentó retrasos: un operador comenzó la entrega ocho días después del inicio de clases, mientras que los otros dos operadores lo hicieron diez días después. Se configuró el

		Hallazgo No. 8 Prestación del servicio del PAE 2024. Departamento de Caldas (D)

2.3.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento de Caldas objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0.106 puntos, ubicándose en el rango de Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.600 puntos, que corresponde a “Parcialmente adecuado”, con calificación final de Control Interno de 1,706 **“Con deficiencias”** debido a las debilidades evidenciadas durante la auditoría y que dieron origen a los hallazgos revelados.

Cuadro No. 47
Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Caldas

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				7	1.285714286	
B. Evaluación del riesgo				7	1	
C. Sistemas de información y comunicación				10	1	
D. Procedimientos y actividades de control				7	1	
E. Supervisión y monitoreo				9	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.106		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		18.000	18.000	1.000	20%	0.200
B. Evaluación de la efectividad		18.000	36.000	2.000	70%	1.400
Calificación total del diseño y efectividad					1.600	
					Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno					1.706	
					Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

2.3.10 SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Departamento de Caldas diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.
 - Se realizan consultas previas con la sociedad civil para estructurar la rendición pública de cuentas.
 - Se publica 15 días antes el informe de gestión, para que la comunidad lo analice previo a la audiencia.
 - El informe de rendición de cuentas se construyó con un lenguaje para la fácil comprensión.
 - La administración tiene como estrategia visitar los municipios y las Subregiones con ferias de servicio en dicho ejercicio se interactúa con la comunidad con el fin de conocer la percepción acerca de la gestión de la Gobernación.
- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.
 - El ente territorial cuenta con una Política Pública Social para la Equidad de Género, adoptada mediante el Decreto No. 0205 del 3 de octubre de 2018.
 - La entidad territorial cuenta con una Política Pública Social para la Equidad de Género, adoptada mediante el Decreto No. 0205 del 3 de octubre de 2018, titulada “*Todas las Voces 2018-2018*”, en el Departamento de Caldas. Esta política se enfoca en fortalecer los derechos y la equidad de género en la comunidad, y también contempla lineamientos aplicables al ámbito institucional, promoviendo prácticas inclusivas y con enfoque de género dentro de la entidad.
- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad.
 - La Gobernación de Caldas garantiza el acceso adecuado a sus instalaciones para personas con discapacidad. En el edificio de la Licorera, se cuenta con rampas de ingreso y ascensor, además de pasillos que comunican este edificio con el Palacio Amarillo desde el segundo piso, facilitando el acceso.

Se dispone del apoyo de guardas de seguridad, enfermería ubicada en el tercer piso y brigadistas para atención en caso de requerirse. También hay señalización de rutas de evacuación, camillas de emergencia, botiquín y DEA.

Se realizan capacitaciones sobre las rutas de evacuación y simulacros, asegurando que dichas rutas sean claras y accesibles. Estas acciones buscan crear un entorno seguro y cumplir con los estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Adicionalmente, se cuenta con letreros en braille en cada piso para personas con discapacidad visual.

Durante la vigencia 2024 la entidad destinó \$395.826.516 para el cumplimiento de las políticas institucionales de Equidad de Género y Discapacidad.

2.4 MUNICIPIO DE MANIZALES

2.4.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Caldas y al municipio de Manizales, por la vigencia 2024.

2.4.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos Municipio de Manizales

Mediante el Decreto No. 0577 del 20 de diciembre de 2023 se efectuó la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Manizales para la vigencia fiscal 2024. En dicho Decreto se estableció un presupuesto definitivo por \$277.604.205.874, que incluye los recursos provenientes del SGP Educación, Alimentación Escolar, PAE, Propósito General (Cultura – Deporte) y Desahorro Fonpet – Educación, así como los recursos del balance y los rendimientos financieros.

Cuadro No. 48
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Reintegros	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Educación	248.787.453.843	83.326.161	110.737.000	3.277.585.544	252.259.102.548	253.060.954.760
Prestación del servicio	243.025.025.195	0	110.737.000	2.469.604.768	245.605.366.963	246.407.219.175
Calidad	5.762.428.648	83.326.161	0	807.980.776	6.653.735.585	6.653.735.585
Gratuidad	3.302.741.511	83.326.161	0	0	3.386.067.672	3.386.067.672
Matrícula Oficial	2.459.687.137	0	0	807.980.776	3.267.667.913	3.267.667.913
Propósito General	3.586.059.871	0	0	733.477.064	4.319.536.935	4.319.536.935
Deporte	2.049.177.069	0	0	459.178.640	2.508.355.709	2.508.355.709
Cultura	1.536.882.802	0	0	274.298.424	1.811.181.226	1.811.181.226
Alimentación Escolar	828.846.844	0	132.072.366	236.897.549	1.197.816.759	1.194.556.730

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Reintegros	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Desahorro Fonpet - Educación	3.692.806.268	0	90.641	0	3.692.896.909	3.692.896.909
Total SGP	256.895.166.826	83.326.161	242.809.366	4.247.960.157	261.469.262.510	262.267.945.334
CONVENIO MEN PAE	15.805.628.000	0	0	329.224.723	16.134.852.723	13.586.359.923
TOTAL	272.700.794.826	83.326.161	242.900.007	4.577.184.880	277.604.205.874	275.854.305.257

Fuente: información suministrada por la entidad y SICODIS

Elaboró: Equipo auditor.

Durante la revisión se efectuó el análisis integral del 100% de la incorporación, ejecución y registro presupuestal de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del balance y de los rendimientos financieros. El procedimiento tuvo como propósito verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, transparencia y eficiencia en la gestión presupuestal del municipio de Manizales.

2.4.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Manizales contó con un presupuesto definitivo por \$277.604.205.874, correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación – prestación del servicio educativo, Propósito General (Cultura y Deporte) y el Programa de Alimentación Escolar (PAE – Nación). Del total de estos recursos se realizaron compromisos por \$268.967.399.436 y se generaron obligaciones por \$267.553.646.047 alcanzando una ejecución presupuestal del 96.36 % frente al presupuesto definitivo.

Cuadro No. 49
Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Educación	252.259.102.548	247.622.279.520	247.619.538.776	246.195.517.275	1.424.021.501	2.740.744
Prestación del servicio	245.605.366.963	241.145.811.081	241.145.811.081	240.066.765.418	1.079.045.663	0
Calidad	6.653.735.585	6.476.468.439	6.473.727.695	6.128.751.857	344.975.838	2.740.744
Gratuidad	3.386.067.672	3.386.067.672	3.386.067.672	3.302.741.511	83.326.161	0
Matrícula Oficial	3.267.667.913	3.090.400.767	3.087.660.023	2.826.010.346	261.649.677	2.740.744
Propósito General	4.319.536.935	3.121.385.294	3.025.595.294	2.307.334.403	718.260.891	95.790.000
Deporte	2.508.355.709	1.991.402.881	1.991.402.881	1.458.250.414	533.152.467	0
Cultura	1.811.181.226	1.129.982.413	1.034.192.413	849.083.989	185.108.424	95.790.000
Alimentación Escolar	1.197.816.759	992.568.415	992.568.415	992.568.415	0	0
Desahorro Fonpet - Educación	3.692.896.909	3.692.715.515	2.377.492.870	1.904.252.871	473.239.999	1.315.222.645

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Total SGP	261.469.353.151	255.428.948.744	254.015.195.355	251.399.672.964	2.615.522.391	1.413.753.389
CONVENIO MEN-PAE	16.134.852.723	13.538.450.692	13.538.450.692	13.538.450.692	0	0
TOTAL	277.604.205.874	268.967.399.436	267.553.646.047	264.938.123.656	2.615.522.391	1.413.753.389

Fuente: información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor.

Durante la revisión del presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia 2024, se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados, analizando los certificados de disponibilidad y registros presupuestales y pagos, entre otros, encontrando pertinencia en los registros.

2.4.1.3 Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia fiscal 2024 mediante la resolución No. 06-25 del 20 de enero de 2025, el Municipio de Manizales constituyó cuentas por pagar correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$2.615.522.391, SGP Educación Prestación de Servicios por \$1.079.045.663, Calidad gratuidad y Calidad Matrícula oficial por \$344.975.838, SGP Deporte \$533.152.467, Cultura \$185.108.424 y recursos desahorro FONPET por \$473.239.999.

Se evaluaron 28 cuentas por pagar por \$1.520.418.358 que representan un 58.13%, se concluyó que se efectuó una adecuada constitución de cuentas por pagar al cierre del año 2024, se observa una correcta correspondencia entre la ejecución, registros contables de las obligaciones y pagos realizados.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia fiscal 2024 mediante la Resolución No. 05-25 del 20 de enero de 2025, el Municipio de Manizales constituyó reservas presupuestales correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por 1.413.753.389 distribuidas así: Educación \$2.74.744, SGP Cultura \$95.790.000 y recursos desahorro FONPET por \$1.315.222.645. Se evaluó el 100% y se concluyó que las Reservas Presupuestales están debidamente soportados con la documentación contractual, presupuestal y contable exigida, y que su ejecución durante el año 2025 se efectuó dentro de los plazos establecidos según la normatividad vigente.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

El Municipio de Manizales al cierre de la vigencia 2023, mediante la resolución No. No 011-2024 de enero del 19 del año 2024, constituyó cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2023, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$1.738.055.329 así: SGP Educación Prestación de servicios por \$1.487.114.368, Calidad (matrícula oficial) por \$186.946.576 y SGP Propósito General Deporte \$63.994.385, de las cuales se revisaron

17 cuentas por pagar por \$1.138.141.506 que representan un 65,48%, dichas obligaciones fueron pagadas en el año 2024 de acuerdo a lo pactado.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Al cierre de la vigencia 2023 mediante Resolución 003 de 2024 el municipio de Manizales constituyó reservas presupuestales por \$134.810.123,00, correspondiente al Sistema General de participación (SGP) así: prestación de servicios por \$ 84.830.123 y Calidad por \$49.980.000. Se revisaron el 100% de las reservas constituidas y se determinó que fueron debidamente constituidas y pagadas en el año 2024.

2.4.1.4 Vigencias futuras

En el Municipio de Manizales en la vigencia 2024, ejecuto recursos de vigencias futuras excepcionales según acuerdo No. 1148 del 18 de diciembre de 2023, para el Programa de Alimentación escolar PAE, por \$13.376.349.093 (Recursos de la Nación); y recursos propios por \$4.000.000.000, para un total de \$17.376.349.093, se verificó que su constitución y ejecución se realizaron de acuerdo con la normatividad vigente.

2.4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas y en el municipio de Manizales.

Educación – Prestación de servicios

El Municipio de Manizales para la vigencia 2024, contó con un presupuesto definitivo de \$245.605.366.963, correspondiente a los recursos del SGP para la prestación de servicio educativo. De este monto, se registraron compromisos y obligaciones por \$241.145.811.081, lo que representa el 98.18% de ejecución presupuestal, en los siguientes conceptos:

Cuadro No. 50
Ejecución Presupuestal. SGP Prestación de servicios. Municipio de Manizales 2024
 Cifras en pesos corrientes

Componente	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Nomina Docente, Directivo Docente y Administrativo	234.576.983.526	234.576.983.526	233.870.258.590
Conectividad	553.769.668	553.769.668	553.769.668
Necesidades Educativas Especiales- NEE	1.199.345.248	1.199.345.248	1.199.345.248
Responsabilidad penal Adolescentes - NEE	90.252.789	90.252.789	34.822.789
Educación población capacidad excepcionales- NEE	284.684.761	284.684.761	284.684.761

Población atendida (Ampliación de cobertura)	4.440.775.089	4.440.775.089	4.123.884.362
Total	241.145.811.081	241.145.811.081	240.066.765.418

Fuente: Municipio de Manizales

elaboro: Equipo auditor

Nómina Docente, docentes directivos y administrativos

Se realizaron cruces de bases de datos de las nóminas del municipio de Manizales del personal docente, directivo docente y administrativo con recursos del SGP – Educación, de los meses de marzo, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2024, por \$127.612.655.743, que corresponde al 54,4% del total de la nómina de la vigencia auditada

Los conceptos verificados fueron: (salarios, horas extras, zona de difícil acceso, asignación básica mensual, bonificaciones y primas de servicios, navidad, vacaciones). De la revisión realizada se encontraron las siguientes deficiencias:

Hallazgo No. 14. Prescripción recobro incapacidades personal administrativo año 2021. (D, F)¹⁸.

Se evidenció la prescripción del derecho a solicitar reembolsos a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) por concepto de incapacidades con una antigüedad superior a tres años, por \$28.126.364. Esta situación fue causada por la falta de una gestión de cobro oportuna y efectiva por parte del municipio de Manizales. La pérdida de estos recursos obedece a la inobservancia de la normativa vigente y a la ausencia de procedimientos adecuados para el control y seguimiento de los trámites relacionados con incapacidades y recobros, lo que ocasionó un daño al patrimonio público **por \$28.126.364**, sobre el cual ya prescribió el derecho a reclamar.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial 41.120), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, e y f.

Ley 610 del 18 de agosto de 2000.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

¹⁸ CGR Código APA COH_8182_2025-2-AU-CU

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Ley 1066 (29 de julio de 2006, Diario Oficial 46.344), por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Artículos 1, sobre la gestión del recaudo de cartera pública y 5, sobre la facultad de cobro coactivo.

Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública,

Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el reglamento interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna...”

Ley 1438 DE 2011 (Enero 19) "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Declarada EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-791 de 2011, por el cargo examinado.

“ARTÍCULO 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”.

Ley 1949 (8 de enero de 2019, Diario Oficial 50.830), por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así: (...)

13. El no reconocimiento, el reconocimiento inoportuno, el pago inoportuno o el no pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, “por el cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Procedimiento interno del municipio de Manizales para trámite para el cobro de incapacidades del sector educativo versión 1, por el cual establece las obligaciones, responsabilidades y etapas que trascurren en el trámite de la incapacidad de los funcionarios administrativos y docentes de la secretaría de educación.

En atención a la necesidad de verificar la gestión relacionada con incapacidades del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) durante la vigencia 2021, se solicitaron mediante los oficios 2025EE0171428 del 21 de agosto de 2025 y 2025EE0181319 del 2 de septiembre de 2025, los listados correspondientes, así como los pagos efectuados por parte de las EPS y/o ARL, y las justificaciones frente a la ausencia de recobros. La entidad respondió a esta solicitud a través del radicado Nro. S-CO-SE-UAF-2025-34363 del 23 de septiembre de 2025.

Una vez analizada la respuesta, se evidenció que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales realizó la liquidación y el pago de las incapacidades del personal administrativo a través de las respectivas nóminas. Sin embargo, no se encontró evidencia de que dichas incapacidades hayan sido tramitadas de manera oportuna ante las Empresas Promotoras de Salud (EPS).

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de Manizales no registra en sus estados financieros específicamente en la cuenta 1360 “Incapacidades”, las cuentas por cobrar a las EPS por este concepto, lo que indica la omisión del reconocimiento contable correspondiente.

Esta situación dio lugar a la prescripción del derecho al reembolso, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 51
Incapacidades vigencia 2021 – Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

Cédula	Fecha Inicio incapacidad	Fecha fin incapacidad	Periodo reconocido	EPS	Días de incapacidad	Pagos Realizados EPS	Valor Reconocido nómina
4487XXX	17/11/2021	8/12/2021	enero-febrero 2022	Susalud Eps (Sura)	22	520.848	359.454
10172XXX	19/10/2021	23/10/2021	noviembre	Sanitas S.A.	5		96.028
10172XXX	30/08/2021	1/09/2021	octubre	Sanitas S.A.	3		96.028
10172XXX	25/10/2021	29/10/2021	noviembre	Sanitas S.A.	5		96.028
10172XXX	26/08/2021	28/08/2021	septiembre	Sanitas S.A.	3		46.081
10249XXX	31/03/2021	5/04/2021	abril	Susalud Eps (Sura)	6		178.106
24318XXX	17/01/2021	15/02/2021	enero y febrero	Salud Total S.A.	30		926.080

Cédula	Fecha Inicio incapacidad	Fecha fin incapacidad	Periodo reconocido	EPS	Días de incapacidad	Pagos Realizados EPS	Valor Reconocido nómina
24318XXX	9/06/2021	8/07/2021	julio	Salud Total S.A.	30		752.440
24318XXX	19/05/2021	28/05/2021	mayo	Salud Total S.A.	10	578.800	1.157.600
24318XXX	18/02/2021	19/03/2021	febrero y marzo	Salud Total S.A.	30	771.772	1.389.082
24318XXX	29/05/2021	7/06/2021	junio	Salud Total S.A.	10		1.562.760
24333XXX	23/09/2021	22/10/2021	octubre y noviembre	Susalud Eps (Sura)	30		1.188.409
24336XXX	20/09/2021	22/09/2021	octubre	Susalud Eps (Sura)	3		32.009
24344XXX	8/06/2021	10/06/2021	junio	Sanitas S.A.	3		30.927
24348XXX	5/09/2021	19/09/2021	septiembre y octubre	Salud Total S.A.	15		393.694
24348XXX	28/01/2021	11/02/2021	febrero	Salud Total S.A.	15		908.526
24348XXX	8/01/2021	27/01/2021	enero	Salud Total S.A.	20		635.968
24550XXX	28/10/2021	1/11/2021	noviembre	Nueva EPS	5		90.853
30230XXX	5/10/2021	19/10/2021	octubre	Susalud Eps (Sura)	15		393.695
30230XXX	20/10/2021	29/10/2021	noviembre	Susalud Eps (Sura)	10		242.274
30230XXX	5/05/2021	7/05/2021	mayo	Susalud Eps (Sura)	3		30.284
30290XXX	24/08/2021	27/08/2021	octubre	Sanitas S.A.	4		92.170
30290XXX	16/08/2021	19/08/2021	septiembre	Sanitas S.A.	4		92.170
30313XXX	5/05/2021	16/05/2021	mayo	Salud Total S.A.	12		302.842
30333XXX	12/10/2021	26/10/2021	octubre	Susalud Eps (Sura)	15		363.410
30374XXX	28/06/2021	12/07/2021	agosto	Nueva EPS	15	44.017	508.830

Cédula	Fecha Inicio incapacidad	Fecha fin incapacidad	Periodo reconocido	EPS	Días de incapacidad	Pagos Realizados EPS	Valor Reconocido nómina
75067XXX	25/04/2021	4/05/2021	mayo	Sanitas S.A.	10		242.274
75083XXX	14/09/2021	18/09/2021	octubre	Sanitas S.A.	5		90.853
75106XXX	15/06/2021	18/06/2021	junio	Susalud Eps (Sura)	4	51.447	51.447
10281XXX	3/02/2021	5/02/2021	febrero	Sanitas S.A.	3		30.284
10281XXX	6/02/2021	8/02/2021	febrero	Sanitas S.A.	3		90.853
30315XXX	22/11/2021	28/11/2021	diciembre	Salud Total S.A.	7		151.421
30396XXX	10/02/2021	6/03/2021	marzo	Susalud Eps (Sura)	25		978.022
41676XXX	2/07/2021	31/07/2021	agosto y septiembre	Salud Total S.A.	30		1.302.220
41676XXX	10/01/2021	3/02/2021	enero y febrero	Salud Total S.A.	25		666.253
41676XXX	9/06/2021	18/06/2021	julio	Salud Total S.A.	10		272.870
41676XXX	22/06/2021	1/07/2021	julio	Salud Total S.A.	10		272.870
41676XXX	8/04/2021	17/04/2021	abril	Salud Total S.A.	10		302.842
41676XXX	25/05/2021	8/06/2021	junio y julio	Salud Total S.A.	15		568.156
1053796XXX	22/10/2021	31/10/2021	noviembre	Susalud Eps (Sura)	10		289.294
1060652XXX	21/06/2021	23/06/2021	julio	Salud Total S.A.	3		92.781
1060652XXX	7/06/2021	9/06/2021	junio	Salud Total S.A.	3		92.781
1060652XXX	26/06/2021	5/07/2021	julio	Salud Total S.A.	10		309.270
1097388XXX	12/06/2021	21/06/2021	julio	Sanitas S.A.	10		1.157.600
1110487XXX	3/08/2021	12/01/2022	agosto	Susalud Eps (Sura)	163		1.275.801
			septiembre				1.980.681

Cédula	Fecha Inicio incapacidad	Fecha fin incapacidad	Periodo reconocido	EPS	Días de incapacidad	Pagos Realizados EPS	Valor Reconocido nómina
			octubre				1.980.681
			noviembre				1.980.681
			diciembre				1.980.681
TOTAL							28.126.364

Fuente: Información suministrada por el Municipio de Manizales

Elaboró: equipo auditor

Esta situación tuvo origen en la ausencia de controles efectivos para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y plazos legales establecidos para el trámite de recobros ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS). La gestión inoportuna por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales en la radicación de incapacidades, sumada a la omisión en el reconocimiento contable de las respectivas cuentas por cobrar en los estados financieros, comprometió la recuperación de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), permitiendo la prescripción del derecho al cobro y generando un riesgo para el patrimonio público.

Lo anterior evidencia una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna por parte de la administración municipal, al no tramitar de manera adecuada y dentro de los plazos establecidos el cobro de las incapacidades para su reembolso por parte de las EPS. Esta omisión conllevó a la prescripción del derecho al cobro, afectando los recursos del presupuesto destinados a la inversión en el sector educativo y generando un detrimento al patrimonio público por \$28.126.364. En consecuencia, el municipio perdió la posibilidad de recuperar dichos recursos, lo que representa un perjuicio económico atribuible a la deficiente gestión en la recuperación de valores causados.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0249568 del 24 de octubre de 2025 la entidad dio respuesta, de la cual se extrae:

“(…) 2021, se presentaron varias incapacidades debidamente registradas en el sistema de nómina, no obstante en dicha vigencia se presentó entre otras circunstancias la crisis generada por el COVID19, la cual inicio en el año 2020 y se extendió hasta el año 2021, en la que el manejo administrativo y presencial de los tramites fue suspendido y la transición abrupta a los canales virtuales presentó rupturas en la comunicación, esto genera que algunas incapacidades no quedaran registradas de forma correcta en los sistemas de información de las EPS, por lo cual el proceso de recobro ante dichas entidades no fue efectivo. (..)”

“(…) conforme a los procedimientos actualmente establecidos en la Administración Municipal, para la vigencia 2021 y hasta la fecha, no se ha efectuado el registro contable de las cuentas por cobrar derivadas de las incapacidades generadas en la entidad. Lo anterior obedece a que el control y gestión de dicho proceso se desarrolla desde el área de Gestión Humana, la cual, en el caso de la Secretaría de Educación, se encuentra adscrita a la Unidad Administrativa y Financiera.

De acuerdo con lo manifestado por el contador de la Administración, actualmente no se realiza el reconocimiento contable en la cuenta 1360 “Incapacidades”, correspondiente a las cuentas por cobrar a las EPS por este concepto. Sin embargo, como mecanismo de control y seguimiento, el proceso se soporta en bases de datos consolidadas por el área de Gestión Humana, en las cuales se registran las incapacidades generadas, los valores objeto de recobro, los montos efectivamente recuperados y aquellos pendientes de ingreso, permitiendo así el seguimiento y control integral de esta operación (..).”

Análisis de la respuesta

La Contraloría General de la República, observó la prescripción en la acción de recobro de incapacidades del personal administrativo (vigencia 2021) por \$28.126.364, derivada de la falta de gestión oportuna y efectiva de cobro ante las EPS, lo que habría generado pérdida de recursos públicos y un daño patrimonial. También se señaló la ausencia del registro contable en la cuenta 1360 (“Incapacidades”) de las cuentas por cobrar a las EPS.

El municipio atribuye la falta de gestión oportuna a las condiciones excepcionales generadas por la pandemia del COVID-19 (2020–2021), que afectó los trámites presenciales y generó “rupturas en la comunicación” con las EPS.

Da cuenta de acciones posteriores relacionadas con la solicitud de usuarios a las EPS para acceder a portales y registrar incapacidades, revisión de pagos y control mediante base de datos, oficios a Sanitas, Sura, Salud Total y Nueva EPS solicitando información sobre incapacidades no pagadas, y elaboración de cuadros de control y seguimiento a reclamaciones.

Sobre el registro contable, la entidad reconoce que no se realiza el registro contable en la cuenta 1360, pues el control se lleva desde Gestión Humana mediante bases de datos, indicando que la administración actual no recibió información de recobros pendientes de la administración anterior, lo que impidió actuar oportunamente sobre los valores prescritos.

La entidad no desvirtúa la prescripción ni la falta de registro; por el contrario, reconoce que no se efectuó el cobro ni el registro contable. La explicación por la pandemia contextualiza, pero no exonera la falta de gestión administrativa ni la obligación de registro contable. No prueba una imposibilidad jurídica ni técnica total.

Las acciones descritas corresponden a gestiones recientes (2024–2025), orientadas a corregir el problema, pero no eliminan la irregularidad ocurrida en 2021 ni revierten el daño patrimonial.

La entidad no aporta pruebas de haber efectuado cobros ni de haber evitado la prescripción. Y, admite que no se realiza el registro en la cuenta 1360, contraviniendo la normativa contable pública.

Si bien aporta contexto y evidencia acciones correctivas posteriores, confirma la ocurrencia de la prescripción, la ausencia de registro contable y la falta de gestión oportuna, por lo que se valida el hallazgo con presuntas incidencias fiscal por **\$28.126.364** y disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Permisos Sindicales Permanentes (D, F)¹⁹.

Durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación del municipio de Manizales otorgó permisos sindicales permanentes remunerados a siete funcionarios por casi todo el año, mediante las resoluciones 0013 y 0036, sin cumplir con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la normativa. Estos funcionarios continuaron recibiendo sus salarios sin ejercer las funciones propias de sus cargos, lo que generó una carga laboral adicional para otros empleados y un daño patrimonial al Estado **por \$472.676.799**, debido a la falta de control y seguimiento en el proceso de autorización y liquidación de dichos permisos.

Constitución Política de Colombia.

*“**Artículo 39** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. (...). Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.*

***Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno”.

Ley 584 de 2000

*“**Artículo 13.** Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:
Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”*

Ley 610 de 2000. “Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, Artículo 3°. Gestión Fiscal y Artículo 6°. Daño Patrimonial.”

Ley 715 del 2001, competencia de las entidades territoriales certificadas. Artículo 6.

*“**Artículo 6.2.3 Administrar**, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y*

¹⁹ CGR Código APA COH_9006_2025-2-AU-CU

trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, “por el cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”.

“Artículo 38. Deberes...12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.”

Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

“Artículo 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

Artículo 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto”.

Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Artículo 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

Artículo 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos...

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”

Decreto 344 del 2021, Referente a los permisos sindicales de los servidores públicos,

“Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales, Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales, Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Artículo 2.2.2.5.6. Efectos de los permisos sindicales. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”

Sentencia T-740 de 2009 de la Corte Constitucional determinó:

“Las normas que regulan lo atinente a los permisos sindicales no establecen expresamente las condiciones para su reconocimiento ni sujetan su ejercicio a un límite temporal. No obstante, los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales, pues, como emanación de la libertad de asociación sindical, su ejercicio sólo encuentra justificación en la necesidad de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones que se les han encomendado para el cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores.(...)

Debe tenerse en cuenta que la concesión de los permisos sindicales interfiere con el normal y habitual cumplimiento de los deberes del trabajador; sin embargo, esta situación per se no justifica la limitación del goce de estos beneficios. Por consiguiente, el empleador puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero está obligado a fundamentar su denegación, justificación que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa.” (...).”

Circular Externa Conjunta No. 31 del 27 de diciembre de 2011 sobre el otorgamiento de permisos sindicales para docentes y directivos docentes del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Educación.

Circular No. 003 del 31 de enero de 2023 del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media sobre cumplimiento y lineamientos del permiso sindical.

El Concepto 354781 de 2021, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se refiere a la remuneración de los servidores públicos y su pago, indicando que se realiza con base en los servicios efectivamente prestados y se certifica con la firma de la nómina por la autoridad competente. También aclara que el Departamento Administrativo no es competente para intervenir en situaciones internas de las entidades, como el cese de actividades por falta de pago de salarios

El Concepto 379291 del 19 de octubre de 2021, de la Función Pública, trata la gestión de los permisos sindicales en el sector público, estableciendo que su otorgamiento debe ser concertado y razonado para garantizar que no se afecte la prestación del servicio. Se indica que los permisos permanentes no son procedentes, y que la administración puede negar un permiso si la ausencia del funcionario afecta los servicios, pero debe hacerlo mediante un acto administrativo motivado.

El Concepto 395841 del 27 de octubre de 2022, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, trata sobre el permiso sindical para servidores públicos y establece que debe ser concertado y razonado, sin que cause una ausencia permanente, y que no debe afectar la prestación del servicio. El permiso sindical debe equilibrar el cumplimiento de las labores sindicales con el deber del servidor de cumplir con sus funciones, estando sujeto a sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

Acuerdo Laboral 2024-2026 Alcaldía de Manizales

“Artículo 34 del acuerdo, señala: Previa presentación de parte de las organizaciones sindicales de los documentos exigibles para el otorgamiento de permisos, la Secretaría de Educación asignará los mismos de acuerdo con la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad del permiso a otorgar, conforme a la normatividad, directrices, conceptos y fallos vigentes en la materia.

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación del municipio emitirá circular donde explicará las condiciones bajo las cuales se permitirá el ingreso de los integrantes de las juntas directivas de los diferentes sindicatos de la ciudad, para realizar su trabajo sindical en las instituciones educativas.

Parágrafo 2: La Secretaría de Educación de Manizales, otorgará los permisos a los miembros de la junta directiva para capacitaciones a nivel territorial y nacional.

Parágrafo 3: Asamblea General: El ejercicio de las garantías sindicales, la Secretaría de Educación de Manizales expedirá el acto administrativo de permiso para las tres asambleas generales por anualidad, para que todas las instituciones educativas puedan organizar su cronograma para el año lectivo.”

La Secretaría de Educación del municipio de Manizales, otorgó permisos sindicales permanentes remunerados a integrantes de las organizaciones sindicales por periodos extensos en la vigencia 2024, los cuales no reúnen las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad para atender asuntos sindicales de manera permanente, como se relaciona a continuación.

- 1) Mediante Resolución 0013 del 11 de enero de 2024, a los siguientes funcionarios:

Cuadro No. 52
Resolución 0013 de 2024

Ítem	Cedula	Fecha Inicial Permiso	Fecha Final Permiso	Establecimiento Educativo	Cargo
1	27.29X.XXX	12 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Institución Educativa Liceo Mixto Sinaí	Docente con funciones de apoyo
2	30.34X.XXX	12 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Institución Educativa Rural Seráfico San Antonio De Padua	Auxiliar Administrativo
3	7.71X.XXX	12 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Normal Superior de Manizales	Docente de Aula

Fuente: información suministrada por la Entidad, mediante oficio S-CO-SE-UAF-2025-34245, numeral 4
Elaboró: Equipo Auditor

- 2) Mediante Resolución 0036 del 15 de enero de 2024, a los siguientes funcionarios:

Cuadro No. 53
Resolución 0036 de 2024

Item	Cédula	Fecha Inicial Permiso	Fecha Final Permiso	Establecimiento Educativo	Cargo
1	10.28X.XXX	16 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Bosques del Norte	Docente de Aula
2	10.23X.XXX	16 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Institución Educativa Rural el Libertador	Director Rural
3	24.36X.XXX	16 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Institución Educativa Chipre	Docente de Aula
4	10.27X.XXX	16 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	Instituto Universitario	Docente de Aula

Fuente: información suministrada por la Entidad, mediante oficio S-CO-SE-UAF-2025-34245, numeral 4
 Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, se relacionan los pagos percibidos a los funcionarios quienes estuvieron de permiso sindical en el año 2024:

Cuadro No. 54
Liquidación días de permiso sindical

(Cifras en pesos corrientes)

Item	Cédula	Salario	Prima técnica no factor salario 50%	Bonificación mensual	Asignación adicional	Días en permiso sindical	Valor pagado por días en permiso sindical
1	27.29X.XXX	6.259.983	0	56.458	0	349	73.481.263
2	30.34X.XXX	4.141.829	2.070.915	0	0	349	72.274.921
3	7.71X.XXX	7.987.557	0	72.038	0	349	93.759.955
4	10.28X.XXX	6.259.983	0	56.458	0	345	72.639.060
5	10.23X.XXX	3.013.906	0	27.182	304.109	345	38.469.570
6	24.36X.XXX	6.259.983	0	56.458	0	345	72.639.060
7	10.27X.XXX	4.258.393	0	38.406	0	345	49.412.970
Total							\$472.676.799

Fuente: información suministrada por la Entidad, mediante oficio S-CO-DA-2025-24912, numeral 47
 Elaboró: Equipo Auditor

En los cuadros No. 52 y 53 se muestra que el municipio de Manizales incumplió de manera reiterativa lo estipulado por la norma, toda vez que los funcionarios sindicales mencionados continuaron devengando su salario como administrativos, director rural y docentes, sin cumplir con las funciones asignadas acordes a su cargo.

El municipio de Manizales informó con número de radicado S-CO-SE-2025-36539 del 9 de octubre de 2025, que estos funcionarios no fueron reemplazados en atención a sus permisos sindicales. Así mismo, que no se afectó el servicio ni funcionamiento en las instituciones, ni se

generaron vacancias temporales en las instituciones. Adicionalmente, anexa una certificación por parte del jefe de gestión humana de la Secretaría de Educación del municipio de Manizales donde informa, que la Resolución Nro. 003842 de 2002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, es el rector quien distribuye las asignaciones y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes, docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo.

Se efectuó entrevista con el rector de la Escuela Normal Superior de Manizales²⁰, el día 20 de octubre de 2025, donde se le realizó las siguientes preguntas:

¿Ante la ausencia tan extensa del docente, que de acuerdo con la resolución 0013 de 2024 de la secretaría de Educación del municipio de Manizales, donde concede el permiso sindical desde el 11 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre del mismo año, usted como rector, como asignó las actividades académicas del docente, ante la ausencia del mismo?

Contestó: Con el perfil de otros profesores que tenían la misma asignación académica y por distribución de las horas de los profesores a principio de año.

¿De qué forma usted como rector certifica el cumplimiento de las labores del docente que estuvo en permisos sindical desde el 11 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre del mismo año?

Contestó: Los rectores no tenemos competencia en esto, ya que los líderes sindicales manejan sus propias agendas, horarios. y no dan explicaciones a los rectores y tengo entendido que tampoco a la administración.

Dado lo anterior se evidencia que se ha generado carga laboral adicional a otros funcionarios y un incumplimiento en lo dispuesto en las normas que establecen que este tipo de permisos deben ser razonables, proporcionales y necesarios además de no afectar la prestación del servicio educativo.

Lo anterior, debido a debilidades de seguimiento y control oportuno al proceso de liquidación y pago de nómina al personal de planta del ente territorial, con novedades administrativas inobservando la legislación referente a los permisos sindicales permanentes.

Situación que generó pagos indebidos en menoscabo de los recursos para Prestación de Servicios Educativos, ocasionando un daño patrimonial en cuantía de \$472.676.799.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0261600 del 6 de noviembre de 2025 la entidad dio respuesta, de la cual se extrae:

(...)

²⁰ Institución Educativa relacionada en el cuadro Nro. 8

Por otro lado, la Administración Municipal debe garantizar la observancia de los principios de continuidad progresividad y no regresividad que, entre otros, están referidos en la Ley 4 de 1992, en el Decreto 0243 de febrero de 2024, y en la Circular Externa 100-10-2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. En este sentido, tanto en el Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito con el Sindicato EDUCAL el 25 de junio de 2019, como en el suscrito con el Sindicato SINTRENAL el 2 de julio de 2015, se establecieron los permisos sindicales y sus alcances, como beneficio para los directivos de las respectivas organizaciones sindicales, concesión frente a la cual la Administración Municipal no puede adoptar acciones regresivas (Ver Anexo 8.1).

Por lo anterior, es importante precisar que el hecho de que un servidor público se encuentre en permiso sindical remunerado no implica automáticamente la generación de vacancia del cargo, pues la normativa dispone que durante dicho permiso el servidor mantiene sus derechos salariales y prestacionales, y la relación laboral no se suspende ni corresponde a una situación de vacancia. Lo anterior se constató en los casos revisados, en los cuales los permisos fueron concedidos mediante solicitud escrita y acto administrativo competente, de conformidad con los decretos citados.

*La entidad verificó que la prestación del servicio educativo no se vio interrumpida por dichos permisos, y que no se configuró vacancia del cargo ni se nombraron docentes de reemplazo. En consecuencia, no se evidenció vacancia conforme al marco normativo vigente, toda vez que el servidor se mantuvo vinculado y la Secretaría garantizó la continuidad en la prestación del servicio, razón por la cual, **no se ha configurado un perjuicio económico ni daño patrimonial.** (...)*

En respaldo de lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-464 de 2010, estableció que los permisos sindicales “constituyen garantías necesarias para el ejercicio del derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política”, igualmente, en la Sentencia C-172 de 2021 reiteró que el permiso sindical es un instrumento esencial para la representación sindical y que su reconocimiento no puede entenderse como suspensión o vacancia del cargo, sino como una manifestación legítima del derecho de asociación, siempre que se garantice la continuidad del servicio público. Asimismo, la Sentencia T-740 de 2009 de la Corte Constitucional, citada por la Contraloría General de la República, determina que “(...) Debe tenerse en cuenta que la concesión de los permisos sindicales interfiere con el normal y habitual cumplimiento de los deberes del trabajador; sin embargo, esta situación per se no justifica la limitación del goce de estos beneficios. (...)”

*En consecuencia, **no existe fundamento jurídico para calificar los pagos efectuados durante los permisos sindicales como pagos indebidos** o configuradores de daño patrimonial.*

(...)

Es necesario, una vez más citar la Sentencia T-740 de 2009, que determina también “(...) el empleador puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero está obligado a fundamentar su denegación, justificación que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa (...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales actuó conforme al marco jurídico aplicable al conceder los permisos sindicales mediante los actos administrativos correspondientes, sin que se afectara la prestación del servicio educativo ni se produjera vacancia.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales considera que la observación formulada carece de sustento jurídico y fáctico, toda vez que:

1. Los permisos sindicales remunerados fueron **legalmente concedidos**, con fundamento en el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 720 de 2024.
2. No se configuró vacancia del cargo ni interrupción del servicio educativo.
3. El área de nómina cumplió con las funciones que le son propias, limitándose al registro, clasificación, verificación y liquidación de las novedades autorizadas, sin competencia para descontar días ni modificar la vinculación de los servidores amparados por permisos sindicales remunerados; por lo que no es cierto que se haya generado “pagos indebidos en menoscabo de los recursos para Prestación de Servicios Educativos, ocasionando un daño patrimonial en cuantía de \$472.676.799”; pues como se ha reiterado, no es procedente, realizar descuentos en las nóminas de los funcionarios con permiso sindical remunerado.
4. No se generó daño patrimonial alguno, puesto que los pagos efectuados se encuentran amparados por la normativa y la jurisprudencia constitucional.

Por lo anterior, se concluye que las actuaciones de la Secretaría se ajustaron a derecho y se garantizó tanto el cumplimiento de la normativa laboral como la continuidad del servicio educativo, en estricto respeto de las garantías sindicales previstas en la legislación colombiana.

Análisis de la respuesta

La Alcaldía de Manizales en su respuesta manifiesta que se deben garantizar los principios de continuidad, progresividad y no regresividad, y cita normas referidas en la Ley 4 de 1992, el Decreto 0243 de febrero de 2024, y en la Circular Externa 100-10-2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El equipo auditor considera que lo observado no reprocha el derecho que tienen los servidores públicos en cuanto a la concesión de los permisos sindicales se refiere y, por lo tanto, es lógico que el funcionario siga gozando de sus derechos laborales y de asociación en el marco del ejercicio del permiso sindical. Lo que se cuestiona es la extensión injustificada del permiso, ya que como se enuncia en lo observado, los permisos sindicales remunerados deben ajustarse a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para el cumplimiento de su gestión sindical. De ese modo, a partir de la respuesta proporcionada, la Alcaldía de Manizales no demostró qué actividades sindicales desarrollaron los servidores públicos durante los términos del permiso, de manera que se evidencia una indebida remuneración, comoquiera que los servidores no ejercieron las funciones de sus cargos, sino que gozaron de permisos sindicales extensos e injustificados.

Adicionalmente, la entidad manifiesta que no se ha configurado un perjuicio económico ni daño patrimonial, puesto que la prestación del servicio educativo no se vio interrumpida por dichos permisos, y que no se crearon vacancias, ni se nombraron docentes de reemplazo. El equipo auditor considera que el daño se presenta por el incumplimiento de las funciones asignadas a estos funcionarios, atendiendo a la extensión injustificada de los permisos sindicales, debido a que estos servidores públicos continuaron devengando sus salarios, sin cumplir con las funciones asignadas.

Es de aclarar que en la comunicación de lo observado por la CGR, no manifestó que hubo afectación del servicio en las instituciones educativas, y tampoco que se generaron vacancias temporales en las mismas. Para efectos de verificar ello, se realizó un acta de entrevista con el

rector de la Escuela Normal Superior de Manizales, en la cual se le preguntó acerca de cómo asignó las actividades académicas del docente, ante la ausencia de este y contestó lo siguiente: *“Con el perfil de otros profesores que tenían la misma asignación académica y por distribución de las horas de los profesores a principio de año”*. Visto lo anterior, es claro que el permiso sindical fue materializado contraviniendo la normatividad vigente, así como lo argumentado por la Corte Constitucional al respecto.

Ahora bien, las sentencias que invoca el municipio de Manizales en sus respuestas son: T-464 de 2010, C-172 de 2021 y T-740 de 2009. Estas providencias no justifican que los permisos sindicales sean de manera extensa, al contrario, en la sentencia T-740 de 2009 refiere “...los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales...”.

Así las cosas, se convierte en un factor evidente para este equipo auditor que, como resultado de la concesión de permisos sindicales que no estuvieron ajustados bajo los criterios previamente mencionados, pues la alcaldía de Manizales no demostró lo contrario y se generaron erogaciones injustificadas que contribuyeron al detrimento patrimonial.

Vale la pena reiterar que, al margen de la existencia de los derechos laborales y sindicales que gozan los servidores públicos, esto no se constituye como motivo que permita desconocer las pautas para la determinación de situaciones, tal y como sucede con un permiso sindical.

En conclusión, el equipo auditor considera que la respuesta dada por el municipio de Manizales no desvirtúa lo señalado por la CGR, habida cuenta de que los permisos sindicales fueron concedidos sin cumplir los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y tampoco lo referente a que los funcionarios continuaron recibiendo sus salarios sin ejercer las funciones propias de sus cargos, por lo tanto, la observación no se desvirtúa en ninguno de sus alcances. **Se valida el hallazgo con presuntas incidencias fiscal por \$472.676.799 y disciplinaria.**

Educación - Calidad matrícula

Para la vigencia 2024, el Municipio de Manizales registró un presupuesto definitivo de \$3.267.667.913 asignado por el componente Educación – Calidad Matrícula oficial SGP, compromisos por \$3.090.400.767 y obligaciones por \$3.087.660.023, lo cual representa una ejecución del 94.49% del presupuesto asignado

Se revisaron transferencias para transporte escolar, mantenimiento y servicios públicos por \$1.524.691.506, equivalente al 59,3% del total ejecutado.

Calidad gratuidad

Para la vigencia 2024, el Municipio de Manizales registró un presupuesto definitivo de \$3.386.067.672 para el componente Calidad Gratuidad, del cual se reportaron compromisos y obligaciones por el mismo valor, lo que representa una ejecución del 100%. Estos recursos fueron distribuidos por el Ministerio de Educación Nacional a las 48 Instituciones Educativas oficiales del municipio a través de los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

Se evaluó el manejo de los FSE en 15 IE del municipio de Manizales por \$1.787.999.617, lo que representa un 52.80% del total.

Durante el desarrollo de la auditoría, se verificarán los aspectos precontractuales, contractuales y post contractuales, la coherencia del objeto contractual con las necesidades institucionales, la existencia y suficiencia de documentos soporte, la ejecución presupuestal y la legalidad de los procesos adelantados. Como resultado se revelaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 16. Diseños estructurales contrato No. 013ET-2024 IE ENAE (D, F)²¹.

La IE Escuela Nacional de Auxiliares de Enfermería suscribió el contrato de obra No. 013ET-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 cuyo objeto es: “Elaboración de cuatro gradas de 18 metros lineales, sentadero de 50cm en concremalla, pilotes de cimentación en materiales hierro y concreto, ubicada en la cancha de la Sede Principal”, sin contar con planos estructurales producto de análisis de carga y estructural, mostrando deficiencias constructivas como consecuencia de la inexistencia de los mismos como referente comparativo, así como deficiencias de la entidad por desconocimiento para tener en cuenta este requisito en la planeación contractual, complementado con riesgo de colapso de la obra al ser sometida a la carga máxima de ocupación, lo que genera un detrimento patrimonial por **\$25.490.213**.

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 80 de 1993. Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(...) De los principios de la Contratación Estatal.

“ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

“ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

²¹CGR COH_9963_2025-2-AU-CU

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...) 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

“Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”;(...).

Ley 610 de 2000.

Artículo 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se establecen los parámetros de contratación para las Instituciones Educativas y manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos tanto para su utilización como sus prohibiciones.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

“Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265).

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Norma Sismo Resistente NSR-10

TÍTULO A. REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE.

“A.1.1 — NORMAS SISMO RESISTENTES COLOMBIANAS

A.1.1.1 — El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia debe someterse a los criterios y requisitos mínimos que se establecen en la Normas Sismo Resistentes Colombianas, las cuales comprenden: (a) La Ley 400 de 1997, (b) La Ley 1229 de 2008, (c) El presente Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, y (d) Las resoluciones expedidas por la “Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes” del Gobierno Nacional, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y creada por el Artículo 39 de la Ley 400 de 1997.

A.1.2.2 — OBJETO — El presente Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, tiene por objeto: A.1.2.2.1 — Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

A.1.2.2.2 — Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso. (...)

A.1.3 — PROCEDIMIENTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO.

A.1.3.1 — GENERAL — El diseño y construcción de una edificación sometida a este Reglamento debe llevarse a cabo como se indica a continuación. Las diferentes etapas de los estudios, construcción y supervisión técnica, se amplían en las secciones pertinentes del Reglamento.

A.1.3.2 — ESTUDIOS GEOTÉCNICOS — Debe realizarse una exploración del subsuelo en el lugar en que se va a construir la edificación, complementada con una consideración de sus alrededores para detectar, de ser el caso, movimientos de suelo. El alcance de la exploración y el programa de ensayos de laboratorio se establecen en el Título H — Estudios Geotécnicos. El ingeniero geotecnista debe elaborar un informe en el cual relacione la exploración y los resultados obtenidos en el laboratorio, se den las recomendaciones que debe seguir el ingeniero estructural en el diseño de la cimentación y obras de contención, la definición de los efectos sísmicos locales, los procedimientos constructivos que debe emplear el constructor, y los aspectos especiales a ser tenidos en cuenta por el supervisor técnico. En el reporte se deben indicar los asentamientos esperados, su variabilidad en el tiempo y las medidas que deben tomarse para no afectar adversamente las construcciones vecinas. El reporte debe ir firmado, o rotulado, por un ingeniero civil facultado para este fin de acuerdo con la Ley 400 de 1997.

A.1.3.3 — DISEÑO ARQUITECTÓNICO — El proyecto arquitectónico de la edificación debe cumplir la reglamentación urbana vigente, ... El proyecto arquitectónico debe ir firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente. Cuando los planos arquitectónicos incluyan los diseños sísmicos de los elementos no estructurales, éstos deben ir firmados, o rotulados, por un profesional facultado para este fin de acuerdo con la Ley 400 de 1997. Véase A.1.3.6.

A.1.3.4 — DISEÑO ESTRUCTURAL — El diseño estructural debe ser realizado por un ingeniero civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el Reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformabilidad ante las cargas de servicio, de tal manera que no se vea afectado el funcionamiento de la edificación” (...).

Reglamento de contratación FSE IE ENAE

ACUERDO 02-2024 (Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de enero de 2024). *"Por medio del cual se reglamenta la contratación hasta los 20 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) del Fondo de Servicios Educativos..."*.

Contrato No. 013ET-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, de objeto: *"Elaboración de cuatro gradas por 18 metros lineales, sentadero de 50 centímetros en concremalla, pilotes de cimentación en materiales hierro y concreto, estructura ubicada en la cancha de la sede principal";*

Realizada la revisión técnica y documental correspondiente al contrato de obra No. 013ET-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual tiene por objeto: *"Elaboración de cuatro gradas por 18 metros lineales, sentadero de 50 centímetros en concremalla, pilotes de cimentación en materiales hierro y concreto, estructura ubicada en la cancha de la sede principal";* al respecto, no se evidencian planos estructurales de dicha obra (estructura), aunque dentro del contrato no se exprese, su cumplimiento es obligatorio ya que, los contratos no pueden excluir normas de orden público como la norma técnica NSR-10 (Norma Sismo Resistente), para la cual dentro de su objeto persigue, reducir el riesgo de pérdida de vidas humanas y defender el patrimonio del estado y los ciudadanos, estableciendo los requisitos mínimos de construcción y mantenimiento de las edificaciones para que sean sismo resistentes.

Además, no se evidenció por parte de la CGR planos firmados por Ingeniero Civil Especialista en Cálculo Estructural, debiendo tal estudio ser adoptado por parte de la entidad contratante dentro de sus estudios previos, sin tener en cuenta la normatividad vigente para este aspecto; no obstante, el contratista aportó unos dibujos en AutoCAD en el cual solo muestra distribución geométrica general de los elementos de esta estructura de graderías.

De la visita técnica realizada por la CGR a la obra el día 9 de octubre de 2025 a la IE Escuela Nacional de Auxiliares de Enfermería ubicada en el Barrio Palermo de Manizales, se evidenció además, que no se construyeron vigas de cimentación para amarre de los diferentes pórticos transversales verificando visualmente ausencia de las mismas, que impiden garantizar rigidez y estabilidad de la obra en la dirección de su mayor dimensión; los elementos verticales de la estructura de graderías se evidencian esbeltos para la proporción de carga de ocupación que deben soportar aproximadamente dos (2) toneladas por grada; en total ocho (8) toneladas aproximadamente por la totalidad de la estructura de graderías; se evidenciaron uniones de soldadura deficientes y presencia de corrosión en elementos metálicos, además de elementos subdimensionados; de igual manera, la entrega de la obra debía ir acompañada de un mínimo manual de mantenimiento preventivo y correctivo, en aras de orientar respecto sobre los cuidados periódicos de la obra, particularmente por poseer elementos metálicos que requieren

cuidados preventivos por aspectos de corrosión, respecto del cual no se evidenció documento alguno.

Adicionalmente en cuanto a la revisión documental, la Institución Educativa no aportó los análisis de laboratorio de concretos utilizados para los pilotes de cimentación de las graderías, con los cuales se evidencia garantizar o no la resistencia esperada de 3000 PSI en los concretos de la cimentación, la IE debió también haber dejado claro este aspecto en los estudios previos, manifestando que se requerirían los análisis de laboratorio de los concretos a ser utilizados en la obra; además es un aspecto que no se tuvo en cuenta dentro de las obligaciones específicas del contratista, con lo que se evidencia otra debilidad en la planeación contractual, consecuencia de la falta de estudio de cálculo estructural (el calculista realiza con la entrega de dichos estudios, recomendaciones técnicas respecto del control de tales concretos).

Lo anterior se evidenció en la ejecución del contrato que tiene la siguiente ficha técnica:

Cuadro No. 55
Ficha técnica del contrato

Número de contrato	013ET-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024
Contratista	Icónica S.A.S./Juliana Llanos Botero
Objeto	Elaboración de cuatro gradas de 18 metros lineales, sentadero de 50cm en concremalla, pilotes de cimentación en materiales hierro y concreto, ubicada en la cancha de la Sede Principal.
Valor	\$25.490.213
Fuente de recursos	Fondo de servicios educativos gratuidad/Calidad
Plazo	septiembre
Acta de inicio	27 de septiembre de 2024
Acta de supervisión	21 de octubre de 2024
Acta de terminación	21 de octubre de 2024
Acta de liquidación	21 de octubre de 2024

Registro Fotográfico visita CGR 9 de octubre de 2025.



Estructura de graderías en Escuela de Enfermería



Concepto de pórtico en estructura de gradería



Concepto de pórtico en gradería, elementos verticales rigidizados *transversalmente* con viga de cimentación superficial y elementos horizontales aéreos (a cierta distancia del nivel de piso).



Concepto de pórtico en estructura de gradería, ausencia de viga de cimentación superficial en la mayor dirección de la estructura, como falencia para rigidizarla en dicha dirección.

Lo anterior se presenta por deficiencias de planeación contractual en la elaboración de estudios previos, ausencia de estudios técnicos, entre ellos estructurales, arrojando un posible riesgo de daño, por cuanto la obra realizada carece de elementos necesarios para garantizar su estabilidad y seguridad.

Lo que puede ocasionar un riesgo de colapso de la estructura con la carga máxima de ocupación, por cuanto fue construida sin el lleno de requisitos de seguridad para la estructura de graderías establecidos en la Norma Técnica NSR-10, lo que permite concluir que esta obra se ha construido manera empírica.

Respuesta de la entidad

Con oficio 2025ER0264328 del 10 de noviembre de 2025 la entidad emite la siguiente respuesta:

"(...) 1. Las gradas no constituyen una "edificación" sujeta a los requisitos de la Norma Sismo Resistente NSR-10

La observación se fundamenta principalmente en la supuesta ausencia de planos estructurales y análisis de carga, invocando la Norma Sismo Resistente NSR-10, que establece requisitos para el diseño y construcción sismo resistente. Sin embargo, dichas gradas no se enmarcan dentro del ámbito de aplicación de esta norma, ya que no se adecúan a la definición de "edificación" prevista en el Capítulo A-1 del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10. (...)"

"(...) En el caso concreto, las gradas objeto del contrato son una estructura deportiva auxiliar, de carácter accesorio, destinada al uso recreativo en una cancha abierta de la institución educativa, sin implicar habitabilidad humana permanente, ni almacenamiento de bienes. Si bien no se realizaron los planos, si se contó con los diseños pertinentes como se indica en el oficio enviado por el contratista "icónica ingeniería" al ser solicitado por la contraloría, fechada 10 de octubre de 2025 y posteriormente a través del peritaje realizado se comprobó la estabilidad de la estructura. (...)"

"(...) Quiero manifestarle a la contraloría, que el presente hallazgo carece de un soporte técnico justificado que pueda probar siquiera que existe riesgo de un daño patrimonial al estado. Por tal razón, adjunto a este escrito, presento un Peritaje Técnico de Evaluación Estructural, suscrito por el Ingeniero Civil Moisés Noriega Lara donde se demuestra con especificaciones técnicas, que la obra es segura y apta para el uso de los menores de la Institución Educativa, lo que explica que en ningún momento se haya evidenciado problema alguno. Si bien esta obra se encuentra entre las excepciones a la Norma NSR-10, el informe se realizó a partir de dicha norma para evidenciar el cumplimiento de lo exigido desde la parte técnica en estructuras metálicas, en cargas y cimentación. (...)"

Análisis de la respuesta

La revisión de la respuesta de la entidad da a conocer elementos y afirmaciones tales como:

"... se comprobó la estabilidad de la estructura..."; "...Responsabilidad de la contratación pública que se ha visto probado en el uso que se le ha dado a la obra sin ningún tipo de deterioro o riesgo comprobado"; "...la construcción de gradas en una cancha escolar por un valor de \$25.490.213, no se exige la elaboración de diseños estructurales exhaustivos previos, siempre que se garantice la seguridad

básica mediante especificaciones técnicas y supervisión durante la ejecución”; “...La ausencia de planos estructurales detallados no configura detrimento patrimonial, ya que la obra se ejecutó conforme al objeto contractual, sin evidencias de colapso o ineficacia, y bajo la supervisión técnica de la entidad...”; “...Por tal razón, adjunto a este escrito, presento un Peritaje Técnico de Evaluación Estructural, suscrito por el Ingeniero Civil Moisés Noriega Lara donde se demuestra con especificaciones técnicas, que la obra es segura y apta para el uso de los menores de la Institución Educativa...”

Al realizar análisis del peritazgo mencionado encontramos aspecto tales como:

“...El presente informe técnico tiene como finalidad evaluar las condiciones estructurales, constructivas y funcionales de las gradas metálicas instaladas en la institución educativa ENAE (Escuela Nacional de Enfermería) ubicada en la ciudad de Manizales, Caldas. La evaluación se realiza con el fin de determinar la conformidad con los parámetros de seguridad estructural establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, así como verificar que el sistema constructivo implementado, incluyendo la cimentación...”; “...De acuerdo con los estudios de diseño aportados, la estructura fue originalmente proyectada para soportar las cargas generadas por el uso estudiantil...”; “...Se constató por revisión documental que los micropilotes cuentan con estudio de capacidad portante...” (subrayado fuera de texto)

“...De acuerdo con la revisión de los planos estructurales y las dimensiones observadas, el sistema estructural presenta perfiles con secciones adecuadas para resistir los esfuerzos de flexión, cortante y compresión, aun en condiciones de carga máxima...” (subrayado fuera de texto)

“...El suelo donde se encuentra cimentada la edificación, no se observan asentamientos producidos de cargas transmitidas por la construcción, hecho este que afirma que se le hizo un estudio geotécnico del suelo determinando buenas condiciones físicas y tiene una capacidad portante admisible...” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior se realizan una serie de afirmaciones que no desvirtúan lo observado; en ellas manifiestan e incluyen argumentos técnicos que dan a conocer la existencia de planos estructurales y estudios geotécnicos; no obstante cuando los solicitamos recibimos respuestas que permiten concluir que no hay evidencia de la existencia tanto de los planos estructurales como de estudio alguno referentes para demostrar la conformidad con los parámetros de seguridad estructural establecidos en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10

Por tanto, **se valida como hallazgo con presuntas incidencias fiscal por \$25.490.213 y disciplinaria.**

Hallazgo No. 17. Gestión contractual en los fondos de servicios educativos (FSE)²².

Se presentan debilidades en la gestión contractual de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las instituciones educativas INEM Baldomero Sanín Cano, Normal Superior de Caldas, San Sebastián, San Pío X e Instituto Chipre, ocasionadas por la deficiencia en la supervisión contractual en el manejo de los FSE, la carencia de personal de apoyo idóneo en las áreas jurídica, administrativa y técnica. Generado por fallas en la planeación (estudios previos y

²² CGR Código APA COH_9707_2025-2-AU-CU

especificaciones técnicas claras) y en la ejecución (designación de supervisores sin el perfil requerido para verificar la idoneidad de lo contratado); lo que pudo ocasionar un riesgo de pérdida de recursos, por la adquisición de bienes de mala calidad en la ejecución de obras de mantenimiento en los planteles educativos.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación)

Artículo 25 (Principio de Planeación). Numeral 7: "Las entidades... no podrán iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas presupuestales... y... los estudios, diseños y proyectos requeridos..."

Artículo 26 (Principio de Responsabilidad). Numeral 1: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad..."

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico... es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico... cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado..."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "...serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias... que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 2195 de 2022.

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual (...)"

Ministerio de Educación Nacional

- "Guía Fondos de Servicios Educativos" (Subdirección de Monitoreo y Control): Establece el "Papel de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas", indicando que estas deben "ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia" en los FSE. Señala que el fortalecimiento de los establecimientos educativos implica "asistencia técnica y asesoría permanente" por parte de la Secretaría.

(...) SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley."

Institución Educativa INEM "Baldomero Sanín Cano"

Manual de Contratación

ACUERDO 005-2024 "Por medio del cual se reglamenta la contratación hasta los 20 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa INEM Baldomero Sanin Cano para la vigencia 2024)".

Reglamento para la Supervisión de Contratos

ACUERDO 006-2024 "Por medio del cual se adopta el reglamento para el manejo de tesorería y el reglamento para la supervisión de contratos del Fondo de Servicios Educativos de la Instituciones Educativa INEM Baldomero Sanin Cano para la vigencia 2024".

El reglamento de la I.E. INEM "Baldomero Sanín Cano" exige que el supervisor sea un funcionario de la institución (Artículo 18 del Reglamento para la Contratación) y que su perfil sea tenido en cuenta en relación con el objeto a supervisar (Artículo 1.1, Parágrafo 1 del Reglamento de Supervisión).

Institución Educativa San Sebastián

Reglamento de Contratación

ACUERDO No 06-2024 (Aprobado por el Consejo Directivo el 28 de febrero de 2024). "Por medio del cual se modifica el Manual Interno de Contratación para la vigencia 2024".

Reglamento para la Supervisión de Contratos

ACUERDO No 08-2024 (Aprobado por el Consejo Directivo el 28 de febrero de 2024). "Por medio del cual se adopta el manual de procedimientos para la supervisión de contratos".

El Manual de Procedimientos para la Supervisión (Acuerdo No 08-2024) de la I.E. San Sebastián establece que el supervisor debe ser un funcionario de la institución y que debe ser competente e idóneo respecto al objeto del respectivo contrato (Considerando 5 del Acuerdo).

Institución Educativa San Pío X

Reglamento de Contratación

ACUERDO No. 002 (Aprobado por el Consejo Directivo el 25 de enero de 2024). "Por medio del cual se reglamenta la contratación hasta los 20 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Pío X para la vigencia 2024".

Reglamento para la Supervisión de Contratos

ACUERDO No. 003 (Aprobado por el Consejo Directivo el 25 de enero de 2024). "Por medio del cual se adopta el reglamento para el manejo de tesorería y el reglamento para la supervisión de contratos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Pío X para la vigencia 2024".

"Finalidad – Definiciones – Facultades – Deberes

Ley 1474 de 2011 Artículo 83"

Escuela Normal Superior de Caldas - Manizales

Reglamento de Contratación

ACUERDO 004-2024 (Aprobado por el Consejo Directivo en la vigencia 2024). "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS".

Artículo 20.2 SUPERVISION: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la institución Educativa [debe garantizar una supervisión adecuada].

Institución Educativa Chipre

Reglamento de Contratación y la Supervisión de Contratos

ACUERDO No. 04 (Aprobado por el Consejo Directivo el 17 de enero de 2024). "Por medio del cual se aprueban manuales y procedimientos que establecen el reglamento interno para la administración institucional del fondo de servicios educativos, de conformidad con las directrices del decreto 1075 de 2015".

La auditoría a la vigencia 2024, en visitas realizadas a las siguientes instituciones educativas del municipio de Manizales, evidenció debilidades en la gestión contractual de los FSE:

Cuadro No. 56
IE con debilidades en gestión contractual

Institución Educativa	Fecha de Visita Fiscal	Información del Contratista	Contrato donde se evidenció la situación	Situación Detectada
1. IE INEM Baldomero Sanín Cano	10 de septiembre de 2025	C.C:1.053.765.550 Objeto: Suministro y aplicación de resane y pintura de las culatas del Bloque A, Bloque E y Cafetería de la Institución Educativa INEM "Baldomero Sanín Cano." Valor: 25.403.000	Contrato 2024-011 (Mantenimiento de infraestructura)	Se evidencia falta de planeación, soporte jurídico y el no cumplimiento del principio de transparencia y el principio de publicidad, al no registrar en la plataforma SECOP II.



Institución Educativa	Fecha de Visita Fiscal	Información del Contratista	Contrato donde se evidenció la situación	Situación Detectada
				Falta de planeación e idoneidad en la supervisión toda vez que un vigilante fue designado como supervisor de obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 18 del reglamento de contratación de la IE. A raíz de la visita del equipo auditor, el contratista corrigió y se hicieron los ajustes necesarios para entrega a satisfacción.
2. IE Normal Superior de Caldas	11 de septiembre de 2025	C.C: 16.077.776 Objeto: Mantenimiento planta física de todas las sedes 1 semestre de tuberías, recorrido de techos, electricidad, reparación puertas, ventanas, unidades sanitarias y cambio de techos en un aula de clase. Valor: 25.901.900	Contrato 2024-008 (Mantenimiento locativo)	El contratista no cuenta con perfil idóneo necesario para los mantenimientos contratados.
3. IE San Sebastián	01 de octubre de 2025	NIT: 901.571.198-7 Objeto: mantenimiento y recorrido de cubiertas, mantenimiento de ventanearía de aulas, suministro de galones de ACPM para planta eléctrica, suministro y mantenimiento de elementos eléctricos, suministro de pasamanos patio principal y bloque 2, mantenimiento baños y lavamanos. Valor: \$10.375.000	Contrato N° 15-2024	Contrato con deficiencias en la supervisión de las obras construidas, por ineficacia en el desarrollo de rol como supervisor, a cargo de un docente, que recibió un pasamanos que no cumplía con las calidades exigidas. Lo anterior incumpliendo el manual de procedimientos para la supervisión de la IE como lo estipula el considerando 5. A raíz de la visita del equipo auditor, el contratista corrigió y se hicieron los ajustes necesarios para entrega a satisfacción.

Institución Educativa	Fecha de Visita Fiscal	Información del Contratista	Contrato donde se evidenció la situación	Situación Detectada
4. IE San Pío X	19 de septiembre de 2025	NIT: 900.489.327-7 Objeto: Mantenimiento infraestructura de las sede Principal y Sede C – Capilla Bloques 1 y 2 de la IE San Pío X Valor: 25.158.596	SPX-008-2024 (Mantenimiento de infraestructura)	Debilidad en supervisión técnica por falta de idoneidad en el funcionario designado, toda vez que el contratista dejó obras con detalles de mala calidad en los acabados (paredes sin resanar) y materiales utilizados (pinturas aplicadas de diferente calidad). Lo anterior incumpliendo el reglamento de supervisión de la IE.
5. IE Instituto Chipre	17 de septiembre de 2025	NIT: 901.534.262 Objeto: Mantenimiento, arreglos, adecuaciones y reparaciones en varias dependencias de las 3 sedes de la IE Chipre. Valor: 24.538.131	Contrato 006-2024 (Mantenimiento de Obra)	Debilidad en supervisión al designar como supervisor de un contrato de mantenimientos eléctricos y locativos a un docente, cuyo perfil no acredita la idoneidad técnica necesaria para el objeto contractual, Lo anterior incumpliendo el reglamento de supervisión de la IE en su numeral 4. Incrementando el riesgo de pago por trabajos de baja calidad o inseguros.

Fuente: Información suministrada por los FSE.

Elaboró: Equipo auditor.

Durante la ejecución de los contratos, la supervisión recae en personal docente o administrativo que no posee formación ni experiencia en las áreas específicas, limitando su capacidad para evaluar la calidad, pertinencia o idoneidad de los bienes y servicios contratados. En consecuencia, el control ejercido suele restringirse a la verificación formal de entregas (firma de planillas o recepción física de elementos).

La situación descrita obedece a deficiencias en la planeación y en la supervisión contractual en el manejo de los FSE, a la falta de personal idóneo en las instituciones educativas y a la ausencia seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, en cuanto a asistencia técnica y capacitación en el manejo de los FSE.

Esta situación genera riesgo de daño patrimonial en la contratación de los FSE. La falta de rigor técnico-jurídico en la planeación y supervisión propicia las condiciones para adquirir bienes y suministros que no cuentan con la calidad, cantidad, especificaciones y costos adecuados, y compromete la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Además, restringe el acceso a la información y al control social que puede ejercer la ciudadanía a la contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Respuesta de la entidad - Análisis de la respuesta

I.E. INEM Baldomero Sanín Cano	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante oficio 2025ER0262359 del 7 de noviembre de 2025, la Rectoría de la I.E. INEM emite respuesta: <i>"(...) me permito dar respuesta a la observación (...) Hecho Se presentan debilidades en la gestión contractual (...)"</i> <i>"(...) el señor OSCAR CARDONA CARDONA (...) a pesar de que su cargo es de Celador en la Institución Educativa (...) no es menos cierto que el mismo cuenta con la idoneidad PRÁCTICA para el desarrollo de la supervisión del contrato (...)"</i> <i>"(...) ha laborado en el desarrollo de proyectos de construcción, desempeñándose como ayudante de pintura demostrando un óptimo desempeño (...)"</i> <i>"(...) de manera muy respetuosa se solicita que el alcance de la presente observación se limite solamente al alcance administrativo."</i>	La I.E. INEM Baldomero Sanín Cano, en su respuesta, admite la designación del supervisor (cargo de vigilante), pero justifica la decisión argumentando una "idoneidad práctica" del funcionario, acreditada mediante certificaciones de experiencia técnica. Adicionalmente, frente al cuestionamiento sobre la publicidad, la entidad demuestra que: "El contrato 2024-011 fue debidamente publicado en la plataforma de contratación SECOP II (...)", aportando el enlace y pantallazos como evidencia de cumplimiento. El equipo auditor valora los argumentos y soportes presentados. Respecto al SECOP, la evidencia aportada permite desvirtuar el incumplimiento en el principio de publicidad. En cuanto a la supervisión, si bien persiste la observación administrativa —debido a que el cargo de vigilante no posee la competencia formal para supervisar—, se reconoce que la Rectoría actuó con diligencia al designar a un funcionario con conocimiento empírico para mitigar el riesgo técnico, lo cual desvirtúa una gestión negligente. En conclusión, la acreditación de la publicación en SECOP y la experiencia práctica del supervisor mitigan los riesgos advertidos. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

I.E. San Sebastián	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante radicado 2025ER0257462 del 4 de noviembre de 2025, el Rector de la I.E. San Sebastián da respuesta: <i>"En atención a la observación No. 10 contenida en la comunicación AG8-125, referente a la gestión contractual de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), la Institución Educativa San Sebastián:"</i>	La I.E. San Sebastián, en su respuesta, admite la deficiencia en la supervisión del contrato ("lapsus del supervisor") respecto a la recepción inicial de un pasamanos. Sin embargo, la entidad demuestra que el error fue subsanado oportunamente mediante la efectividad de la garantía, evitando un detrimento patrimonial, y acredita la implementación de acciones correctivas

ACUERDO No 06-2024 (...) "Por medio del cual se modifica el Manual Interno de Contratación para la vigencia 2024". (...) ACUERDO No 08-2024 (...). (Como anexo a la respuesta, se adjunta la comunicación 2025-144 dirigida a la ESAP): "(...) me permito solicitar formalmente a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP (...) el apoyo institucional mediante un proceso de formación y acompañamiento dirigido a los docentes de nuestra institución educativa, específicamente en lo relacionado con la función de supervisión de contratos." "(...) es importante manifestar que la mayoría de los docentes no cuenta con la formación técnica y normativa necesaria para asumir adecuadamente dichas responsabilidades (...)."	inmediatas (solicitud de capacitación a la ESAP) para fortalecer la idoneidad técnica futura. El equipo auditor valora los argumentos y evidencias aportadas. Si bien persiste la observación administrativa debido a la falencia inicial en el control de recibo, se reconoce que la administración actuó con celeridad para corregir el defecto físico y proteger los recursos públicos, conducta que desvirtúa la existencia de culpa grave o desidia en la gestión. Las acciones correctivas emprendidas demuestran diligencia y mitigan el alcance de la conducta reprochada. En conclusión, la gestión correctiva oportuna y la ausencia de perjuicio económico desvirtúan el alcance disciplinario. Por lo tanto, se valida el hallazgo.
--	--

I.E. Instituto Chigre	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante oficio 2025ER0261082 del 6 de noviembre de 2025, la Rectora de la I.E. Instituto Chigre emite respuesta: "(...) me permito realizar pronunciamiento respecto de OBSERVACIÓN No. 10. (...) la designación de un docente para la supervisión del contrato 006-2024, obedece al recurso humano existente para garantizar la vigilancia de los contratos, sin que exista a mi alcance otro mecanismo para prescindir de la designación de personal docente y/o administrativo." "(...) no es política de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL asignar profesionales de áreas afines con la ingeniería y la arquitectura que le permita al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS contar con apoyo para dicha gestión, situación que limita mucho más las posibilidades que se tienen al alcance para seleccionar un supervisor con "mayor idoneidad"." "(...) debo insistir en que la designación del docente (...) no es consecuencia de una falta de planeación (...) sino que se constituye en el único recurso disponible (...) la exigencia de la selección de supervisores con "mayor idoneidad" pone a esta Rectoría en una IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO." "(...) se le solicita respetuosamente al órgano de control, desistir de la OBSERVACIÓN No. 10. (...) en tanto: 1. Se encuentran acreditadas las limitaciones administrativas insuperables (...) 2. La SEM no tiene prevista la designación de profesionales de apoyo (...) 3. No existieron reparos a la labor de supervisión realizada sobre el contrato 006-2024 (...)."	La I.E. Instituto Chigre, en su respuesta, admite la designación de un docente para supervisar contratos técnicos, pero justifica el hecho alegando "limitaciones administrativas insuperables" y la falta de asignación de profesionales de apoyo por parte de la Secretaría de Educación (SEM). La entidad solicita el desistimiento de la observación argumentando que actuó con el único recurso humano disponible. El equipo auditor valora los argumentos expuestos. Si bien persiste la observación administrativa — dado que la supervisión carece de la idoneidad técnica formal requerida para garantizar la seguridad de las obras eléctricas—, se reconoce que la Rectoría enfrenta una barrera estructural en su planta de personal que le impide nombrar expertos. Esta circunstancia, sumada a la obligación de ejecutar los recursos para el funcionamiento del plantel, demuestra que la actuación no obedeció a negligencia o dolo, sino a la necesidad del servicio bajo condiciones restrictivas ajenas a su voluntad. En conclusión, la limitación administrativa acreditada y la ausencia de soporte externo mitigan la responsabilidad subjetiva del gestor. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

I.E. San Pío X	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante oficio 2025ER0263141 del 7 de noviembre de 2025, la Rectora de la I.E. San Pío X remite respuesta: <i>"(...) al recurso humano existente para garantizar la vigilancia de los contratos, sin que exista a mi alcance otro mecanismo para prescindir de la designación de personal docente y/o administrativo."</i> <i>"(...) no es política de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL asignar profesionales de áreas afines con la ingeniería y la arquitectura (...) situación que limita mucho más las posibilidades que se tienen al alcance para seleccionar un supervisor con "mayor idoneidad"."</i> <i>"(...) debo insistir en que la designación del coordinador JORGE IVÁN PELAEZ RAMIREZ (...) no es consecuencia de una falta de planeación (...) sino que se constituye en el único recurso disponible (...)".</i> <i>"(...) la exigencia de la selección de supervisores con "mayor idoneidad" pone a esta Rectoría en una IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO."</i> Sobre el hallazgo de "mala calidad", la entidad expone: <i>"Considero también pertinente profundizar en las calificaciones (...) que concluye que las obras (...) presentan "ACABADOS DE MALA CALIDAD" y evidencian USO DE MATERIALES INADECUADOS."</i> <i>"(...) Aun cuando el informe no precisa, ni individualiza las intervenciones cuestionadas (...) lo cual dificulta el ejercicio de contradicción que se propone, me remito a los ITEMS 1, 2, 14 y 31 del contrato y al registro fotográfico que reposa en el ACTA DE VISITA FISCAL:"</i>	La I.E. San Pío X, en su respuesta, justifica la designación de un coordinador para la supervisión alegando una "imposibilidad jurídica y administrativa" ante la falta de apoyo técnico de la Secretaría de Educación. Respecto a los acabados de obra, aunque cuestiona la precisión del informe, argumenta que actuó dentro de sus capacidades institucionales limitadas. El equipo auditor considera que, si bien se mantiene el hallazgo para una acción de mejora por la debilidad en el control de calidad evidenciado en la visita, se acepta el argumento de la "imposibilidad administrativa" como un atenuante válido. La carencia de personal técnico asignado por el ente territorial obliga al rector a operar con la planta docente existente, lo cual desvirtúa la intención de omitir el deber de vigilancia. En conclusión, la limitación estructural para acceder a personal idóneo desvirtúa el alcance disciplinario de la conducta. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

I.E. Normal Superior de Caldas	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante oficio 2025ER0263140 del 7 de noviembre de 2025, la Rectoría de la I.E. Normal Superior de Caldas emite respuesta: <i>"(...) el contratista... anexa Rut donde registra como actividad secundaria... 4321: Instalaciones eléctricas. 4322: Instalaciones de fontanería... y otra 3- Actividad 4330: Terminación y acabados de edificios (...)".</i> <i>"Los fondos de servicios educativos atienden la Ley 1474 de 2011 Art.83 (...) para ello solo cuenta con los mismos servidores públicos quien hará seguimiento a labores que no requiere de conocimientos especializados."</i>	La I.E. Normal Superior de Caldas defiende su gestión argumentando que el contratista cumplía con los requisitos legales (RUT) y que la supervisión fue asignada al "Jefe de Planta", un cargo administrativo que la entidad consideró suficiente para labores que, a su juicio, no requerían conocimientos especializados. El equipo auditor valora la respuesta. Aunque persiste la observación administrativa —pues se reitera que las obras eléctricas requieren supervisión técnica especializada—, se reconoce que la entidad actuó amparada en la formalidad documental y asignó la supervisión a un funcionario con rol de jefatura, lo que denota una

	intención de organización y control, desvirtuando así una conducta negligente o dolosa. En conclusión, la designación de un responsable administrativo y la verificación documental mitigan el alcance de la falla. Por lo tanto, se valida el hallazgo.
--	--

Secretaría de Educación de Manizales	
Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta
Mediante oficio 2025ER0264329 del 10 de noviembre de 2025, el secretario de Despacho de la Secretaría de Educación de Manizales emite respuesta: <i>"(...) la Secretaría de Educación no tiene prevista la designación de profesionales de apoyo (...) ni cuenta con un banco de supervisores (...) por lo que los rectores (...) se ven abocados a designar como supervisores a los únicos recursos humanos disponibles (...)".</i> <i>"(...) la designación de personal docente o administrativo (...) obedece a una LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA y no a una falta de planeación (...)".</i> <i>"(...) se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República no dejar hallazgo sobre esta observación."</i>	La Secretaría de Educación admite que "no tiene prevista la designación de profesionales de apoyo" ni cuenta con un "banco de supervisores", calificando la situación como una "limitación administrativa" y presupuestal que le impide asignar recursos adicionales para suplir esta necesidad en los Fondos de Servicios Educativos. El equipo auditor considera que, si bien se mantiene la observación administrativa por la falta de asistencia técnica que afecta al sistema, se aceptan los argumentos de restricción presupuestal y de planta como factores objetivos que limitan la capacidad de acción inmediata del funcionario. La demostración de una imposibilidad material y financiera para nombrar supervisores externos desvirtúa la presunción de una omisión voluntaria o disciplinable. En conclusión, las limitaciones presupuestales y administrativas acreditadas justifican la no implementación de los apoyos técnicos. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

Una vez valoradas las respuestas de las instituciones educativas y la Secretaría de Educación de Manizales a lo observado, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se valida como hallazgo para que ser incluido dentro del plan de mejoramiento.

Educación Inclusiva

El Municipio de Manizales caracterizó 1.980 estudiantes reportados en las diferentes categorías del SIMAT con Necesidades Educativas Especiales. Para su atención, ejecutó \$1.695.006.694 con cargo a recursos SGP y \$497.702.008 a recursos propios, a través de cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales y dos (2) convenios de asociación suscritos con la Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER y la Universidad de Manizales, los cuales se revisaron en un 100%.

Se verificó el proceso precontractual, pertinencia del objeto a contratar frente a la justificación y a los conceptos del gasto autorizados por esta fuente de recursos, legalidad, el cumplimiento de las obligaciones, informes de supervisión, pagos realizados; los certificados de disponibilidad presupuestal - CDP y registros presupuestales – RP, fueron debidamente expedidos, las pólizas exigidas se suscribieron en los tiempos, amparos y condiciones pactadas. No se determinó

incumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo de estos recursos; los cuales se ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente, cumplieron con los objetos y obligaciones pactadas y fueron liquidados dentro de los términos legales establecidos.

Cobertura en la atención

De acuerdo con la información reportada por la entidad territorial, en 2024, se atendió al 100% de la población con NEE correspondiente a 1.980 estudiantes ubicados en las 52 instituciones educativas del municipio, mediante los contratos y convenios citados.

En cuanto a la oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar, se evidenció la siguiente situación que se configuró como hallazgo:

Hallazgo No. 18. Oportunidad en la atención a la población con discapacidad en las instituciones educativas. Municipio de Manizales (D)²³.

En la vigencia 2024, el Municipio de Manizales suscribió el convenio N° 2403150475 para brindar apoyo pedagógico a estudiantes con discapacidad. Aunque contaba con recursos desde enero, los contratos con profesionales de apoyo se celebraron tardíamente, afectando a cerca de 1.980 estudiantes. Esta situación refleja fallas en la planeación y gestión contractual, incumpliendo el Decreto 1075 de 2015, que exige garantizar dicho personal desde el inicio del año escolar, perjudicando el derecho a una educación inclusiva y continua.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.

Ley 715 de 2001, se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.

Artículo 7. Competencia de los distritos y municipios certificados.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario.

Artículo 38. Deberes.

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar.

Decreto 1421 de 2017. Se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Subsección 2 “*Recursos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con discapacidad (...)*”.

²³ CGR COH_9930_2025-2-AU-CU

“Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad (...)”.

“Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión (...)”.

Subsección 3 Esquema de atención educativa

“ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar procesos que cualifiquen la oferta educativa.

(...)”

Para cumplir con los anteriores propósitos, se establecen las siguientes responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, tanto públicos como privados:

(...)”

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La secretaria de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización”.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad.

Resolución 812 del 17 de octubre del 2023 de Manizales. “Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2024, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media, Calendario “A” del Municipio de Manizales”.

Artículo 2. “(...) semanas lectivas o de trabajo académico”

Convenio de asociación 2403150475 de marzo 15 de 2024, realizado con La Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER-.

El Municipio de Manizales suscribió el convenio de asociación N° 2403150475 el 15 de marzo de 2024 con la Corporación Alberto Arango Restrepo – CEDER, por un valor total de \$1.539.006.694, con el objeto de “Aunar esfuerzos para asignar profesionales que brinden apoyo pedagógico y profesional, además de acompañar la construcción de los PIAR para estudiantes con discapacidad matriculados en instituciones educativas oficiales”.

A pesar de contar con recursos disponibles desde el inicio del calendario escolar (según documento de distribución 084 del 2 de enero de 2024), los contratos de prestación de servicios suscritos por el operador con los profesionales de apoyo fueron celebrados tardíamente, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, afectando la atención oportuna de aproximadamente 1.980 estudiantes con discapacidad reportados en el SIMAT.

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, que señala como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación la gestión del personal de apoyo suficiente desde el inicio del año escolar hasta su finalización, para garantizar una educación inclusiva y de calidad conforme a la Ley 1618 de 2013.

La situación descrita se originó por deficiencias en la planeación y gestión contractual por parte de la entidad territorial, que no garantizó la oportunidad en la contratación del personal de apoyo pedagógico desde el inicio del calendario escolar, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, en cuanto a la obligación de definir y gestionar oportunamente dicho personal.

Este incumplimiento normativo impidió el desarrollo de planes educativos adaptados a las capacidades y potencial de los estudiantes con discapacidad durante todo el calendario académico, afectando el principio de continuidad en el servicio educativo.

La falta de oportunidad en la contratación del personal de apoyo generó una afectación directa al derecho fundamental a la educación de los estudiantes con discapacidad, vulnerando el fin esencial del Estado de garantizar una educación eficaz e inclusiva.

Respuesta de la entidad

Mediante comunicación 2025ER0258430 del 4 de noviembre de 2025, la Secretaría de Educación del municipio de Manizales:

“En atención al requerimiento de la Contraloría, nos permitimos informar que, a partir de la fecha del Acta de Inicio del Convenio N° 2403150475, suscrita el 18 de marzo de 2024, el operador inició las gestiones correspondientes para la vinculación del personal profesional de apoyo, conformado por treinta (30) contratistas”

(...)

“Es preciso señalar que, si bien los estudiantes registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) cuentan con el acompañamiento de profesionales de apoyo contratados mediante el convenio de asociación, en ningún momento se vio afectada la prestación del servicio educativo para dichos estudiantes, tal como se explicó en los apartados iniciales de este documento al informar de las estrategias con las que cuenta la Secretaría de Educación para la atención de la población con discapacidad, a través de los Docentes de Apoyo, Comité de Atención a Población Vulnerables, Docentes Orientadores e Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana.

Las labores académicas iniciaron a las fechas establecidas, y cada institución educativa garantizó la atención oportuna de los estudiantes. Adicionalmente, mediante el acompañamiento de docentes orientadores y otros actores institucionales, se aseguró el acceso, la permanencia y la inclusión efectiva de los estudiantes con discapacidad dentro del entorno escolar”.

Análisis de la respuesta

En respuesta la entidad indica que, para el mes de febrero de 2024 el Ministerio de Educación Nacional reporta como corte oficial de la población con discapacidad un total de 1.414 estudiantes, los cuales son caracterizados con diferentes tipos de discapacidad, argumentando que la Secretaría de Educación cuenta con diversas estrategias para brindar atención integral a dicha población estudiantil, destacando la disponibilidad de docentes de apoyo, un comité de atención a población vulnerable, docentes orientadores, oferta focalizada para estudiantes con discapacidad auditiva, elaboración del PIAR y los recursos y convenios de apoyo. Además, en cuanto a la suscripción tardía de los contratos de prestación de servicios, manifiesta la entidad

que, en ningún momento se vio afectada la prestación del servicio educativo, ya que se contaba con las estrategias suficientes para brindar la atención educativa integral.

La entidad no aporta evidencia para desvirtuar la situación comunicada por este ente de control, ya que si bien ha indicado sobre unas estrategias para la atención integral, lo cierto es que no fueron efectivas las acciones establecidas, por cuanto el inicio de las gestiones correspondientes dan cuenta de una demora de setenta y un (71) días, ya que el inicio del calendario escolar data para el veintidós (22) de enero del año 2024, el acta de inicio fue suscrita el día dieciocho (18) de marzo, pero solo hasta el primero (1°) de abril se dio inicio a las contrataciones de los profesionales.

De otra parte, teniendo en cuenta que lo observado es reiterativo de auditorías anteriores y las acciones adelantadas a través de los planes de mejoramiento no han sido efectivas, **se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Manizales.

Deporte

En la vigencia 2024, con los recursos del SGP - Propósito General Deporte se ejecutaron 32 contratos y dos por Decreto, modalidad especial para la entrega de recursos al proyecto de deportistas y entrenadores destacados del Municipio de Manizales. La ejecución de la vigencia es de \$2.236.700.491, afectando los recursos del SGP -Propósito General (Deporte) en \$1.991.402.881 y recursos propios por \$245.297.610. Se verificaron de acuerdo con la muestra proyectada 12 contratos por \$1.669.012.161, equivalente al 74.6% de la AC de vigencia 2024, con destino a convenios de asociación, prestación de servicios profesionales, prestación de servicios, contratos de obra pública en infraestructura deportiva y modalidad espacial por decreto apoyo a deportistas y entrenadores destacados; luego de llevar a cabo la verificación y análisis en la ejecución de la gestión fiscal, se encontraron procesos contractuales ajustados al cumplimiento de los fines del estado, encaminados a brindar garantías a las necesidades de los planes, programas y proyectos que la Secretaría de Deporte adelanta con el "sector deporte y recreación en el Municipio de Manizales", además haciendo una buena utilización de los recursos del SGP-PROPOSITO GENERAL Deporte, como de sus recursos propios.

Cultura

En la vigencia 2023 los recursos del SGP Cultura eran administrados por la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Manizales (Acuerdo 0966 de 2017), quienes contrataban la ejecución de estos recursos con el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, mediante

convenios interadministrativos. A partir del 20 de marzo de 2024 se crea la Secretaría de Cultura y Civismo de Manizales y la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S, la primera encargada del manejo de los recursos del SGP Cultura y la segunda encargada de impulsar el turismo, aumentar la competitividad de Manizales y fortalecer su posicionamiento tanto a nivel nacional, como internacional.

El Municipio de Manizales en la vigencia 2024, registró un presupuesto definitivo por SGP Propósito General Cultura por \$1.811.181.226, compromisos por \$1.129.982.413 y obligaciones por \$1.034.192.413, lo que representa una ejecución presupuestal del 57%. Las cuentas por pagar ascendieron a \$185.108.424 y las reservas presupuestales a \$95.790.000.

Con los recursos del SGP Cultura, en la vigencia 2024, se suscribieron 86 contratos por \$1.129.982.413 de los cuales se tomó una muestra de 19 contratos por \$827.706.895 que representan el 73%.

De la contratación de la muestra, se revisó documentalmente las etapas, precontractual, contractual y post contractual. Como resultado se determinó cumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo de estos recursos; pertinencia de los objetos contratados frente al concepto del gasto permitido para esta fuente de recursos y entrega de los bienes o servicios contratados, conforme con lo pactado y pagado.

Para la Secretaría de Cultura y Civismo no se ejecutaron o asignaron recursos de desahorro FONPET.

2.4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Caldas y en el municipio de Manizales.

El Programa de Alimentación Escolar - PAE para la vigencia de 2024 contó con un presupuesto de gastos de \$21.219.798.123 de los cuales comprometió \$17.500.598.746 y obligó \$17.500.598.746, lo que representa una ejecución del 82%, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 57
Recursos PAE ejecutados Municipio de Manizales, vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	%
Alimentación Escolar SGP	1.197.816.759	992.568.415	992.568.415	83%
Convenio MEN-PAE	16.134.852.723	13.538.450.692	13.538.450.692	84%
Recursos Propios PAE	3.887.128.641	2.969.579.639	2.969.579.639	76%
Total	21.219.798.123	17.500.598.746	17.500.598.746	82%

Fuente: Alcaldía de Manizales

Elaboró: Equipo auditor

Durante la vigencia 2024 la Alcaldía de Manizales ejecutó un contrato de prestación de servicios para la atención del PAE por \$17.500.598.746, el cual se examinó en la presente auditoría, por tanto, se verificó el 100% del total de recursos ejecutados en el programa, de acuerdo con en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 58
Contrato Programa de Alimentación Escolar SGP – PAE
Municipio de Manizales, Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Contrato No.	Tipo de Contrato	Contratista	Objeto	Valor Total
2401170181	Suministro	UNION TEMPORAL MUNDO SOCIAL 2024	Suministrar complemento alimentario en las diferentes modalidades para desarrollar el programa de alimentación escolar - PAE -, a los niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados	17.500.598.746

Fuente: Municipio de Manizales

Elaboró: Equipo auditor

Se verificó que el operador del PAE en 2024 (UT Mundo Social) contrató proveedores (Central Lechera de Manizales S.A. y Comercializadora Andina de Alimentos S.A.S.) con registro INVIMA que certifica el no uso de lactosuero, sin relación con las empresas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 4168 de 2025.

La Secretaría de Educación realiza visitas periódicas para corroborar la prestación del servicio por los Ingenieros de Alimentos con el fin de supervisar la calidad e inocuidad de los alimentos, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015.

Como resultado del análisis del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Manizales, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 19. Pagos por raciones no certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024 (D, F)²⁴.

En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el municipio de Manizales suscribió el Contrato N.º 2401170181 el 17 de enero de 2024 con la Unión Temporal Mundo Social 2024, para el suministro de complementos alimentarios a estudiantes del área urbana y rural. Al analizar los certificados de cobertura de los meses de enero y mayo de 2024, se identificaron 9.384 diferencias entre las raciones certificadas por los rectores y las raciones facturadas y pagadas, que representan pago injustificado **por \$53.301.120**. Esta situación obedece a deficiencias en los mecanismos de validación y control, generando un detrimento a los recursos del programa.

Constitución Política de Colombia

²⁴ CGR COH_9734_2025-2-AU-CU

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...).”

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. (...) la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”

“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)

“Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto municipal 0181 del 01 de marzo del 2017 “Manual de procedimiento para las supervisiones e interventoría de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales”

“Competencias Y Funciones Generales De Los Supervisores Y/O Interventores. -

• Efectuar la Supervisión e interventoría objeto, a los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato supervisado.

“Aspectos De La Supervisión e Interventoría

[...]

Aspecto Financiero

Funciones

a) Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato — Balance financiero del Contrato.

b) Órdenes de Pago. El interventor y/o supervisor cuantificará las labores realizadas durante el mes respectivo, con base en ello, revisará los valores a pagar al Contratista.

[...]

p) Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato.

[...]

v) Efectuar el balance económico de ejecución de Contrato para efectos de la liquidación del mismo. [...]”

Decreto 0469 del 10 julio 2020: “Por el cual se adopta el manual de contratación del municipio de Manizales”.

Manual de Contratación del Municipio de Manizales Versión 4

Contrato Nro. 2401170181 de 17 enero de 2024: “Suscrito con la Unión Temporal Mundo Social 2024, cuyo objeto fue el suministro de complemento alimentario en las diferentes modalidades para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, a los niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados en el sistema de matrícula oficial en el área urbana y rural del municipio de Manizales”

El municipio de Manizales suscribió el Contrato N.º 2401170181 el 17 de enero de 2024 con la Unión Temporal Mundo Social 2024, cuyo objeto fue el suministro de complemento alimentario en sus diferentes modalidades, en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), dirigido a niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados en el sistema de matrícula oficial del área urbana y rural del municipio.

Una vez analizados los certificados de cobertura correspondientes a los meses de enero y mayo de 2024, expedidos por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias del PAE en los que se certifican las raciones entregadas se identificaron 9.384 diferencias entre las raciones certificadas y las raciones facturadas y pagadas, por \$53.301.120.

Cuadro No.59
Pagos por raciones no certificadas en el marco del
Contrato 2401170181 de 2024

Cifras en pesos corrientes

MES	TIPO COMPLEMENTO	CANTIDAD FACTURADA (A)	VALOR RACION (B)	FACTURA	FECHA	CANTIDADES CERTIFICADAS - ANEXO CERTIFICADO DE COBERTURA (C)	DIFERENCIAS RACIONES D= (A-C)	COSTO E= D*B
ENERO	RPS	24.957	5.680	Nº FEUT - 1	15/02/2024	24.468	489	2.777.520
MAYO	RPS	198.356	5.680	Nº FEUT - 5	14/06/2024	189.461	8.895	50.523.600
VALOR PRESUNTO DETRIMENTO								53.301.120

Fuente: Anexos certificados cobertura y facturas UNION TEMPORAL MUNDO SOCIAL
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por deficiencias en la supervisión del contrato, frente al proceso de validación y control de las raciones entregadas dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Pese a contar con certificados de cobertura expedidos por los rectores de las instituciones educativas, no se aplicaron mecanismos efectivos de supervisión para contrastar dicha información con las raciones facturadas.

Como resultado, se identificaron 9.384 raciones facturadas y pagadas que no fueron certificadas como entregadas, lo que representó un pago injustificado por \$53.301.120, generando un posible detrimento a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0261600 del 6 de noviembre de 2025, el Municipio de Manizales, dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE0230746 del 29 de octubre de 2025.

La Entidad manifestó lo siguiente: “Se adelantó revisión detallada y comparativa entre los certificados de cobertura emitidos por los rectores de las instituciones educativas y las facturas

presentadas por el contratista, correspondientes a los meses de enero, marzo, mayo, agosto y octubre de 2024 (Ver Anexo 5.1 Certificado de cobertura IE San Peregrino RPS mayo; Anexo 5.2 Certificado de cobertura IE Seráfico RPS mayo y Anexo 5.3 Formato 2 reporte de cupos atendidos E Rafael Pombo Enero). Esta verificación se documentó en una matriz en Excel en la cual se consolidó la información por modalidad, mes, institución y sede educativa, así como el total de las raciones entregadas por sede, con el fin de facilitar la trazabilidad y validación por parte del equipo auditor.

Una vez realizada la revisión, se evidenció que los valores reportados en los certificados de cobertura coinciden plenamente con los valores reportados en las facturas radicadas por la Unión Temporal MundoSocial 2024. Es probable que, al momento de realización del cálculo por parte del equipo auditor, hubiese ocurrido alguna inobservancia o error de cálculo en los formatos, que dieron lugar a establecer los totales de cantidades certificadas como se presentan en el Cuadro No. 1 del oficio remisorio de las observaciones, como sigue:

- Enero RPS: 24.468, - Marzo RPS: 161.443, - Mayo RPS: 183.608, - Agosto RPS: 185.654, - Octubre RI: 265.873, - Octubre RPS: 163.818

Estas cifras no corresponden con las cantidades efectivamente documentadas en los Certificados de Cobertura, tal y como puede evidenciarse en los anexos entregados en la presente respuesta. Es decir, en la verificación realizada nuevamente por el equipo de la Secretaría de Educación de Manizales, NO se identificaron inconsistencias entre las raciones certificadas por los rectores y las raciones facturadas y pagadas (Ver Anexo 5.4 Consolidado verificaciones).



COMPARACION CERTIFICADOS DE COBERTURA VS FACTURACIÓN									
Certificados de cobertura				Relacion facturas					
MODALIDAD	RACIONES ATENDIDAS	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	
RPS	24.957	\$ 5.680	\$ 141.755.760	FEUT-1	15/02/2024	24.957	\$ 5.680	\$ 141.755.760	
		TOTAL FACTURA	\$ 141.755.760				TOTAL	\$ 141.755.760	
MODALIDAD	RACIONES ATENDIDAS	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	
RPS	166.137	\$ 5.680	\$ 943.658.160	FEUT-3	5/04/2024	166.137	\$ 5.680	\$ 943.658.160	
		TOTAL FACTURA	\$ 943.658.160				TOTAL	\$ 943.658.160	
MODALIDAD	RACIONES ATENDIDAS	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	
RPS	198.356	\$ 5.680	\$ 1.126.662.080	FEUT-5	14/06/2024	198.356	\$ 5.680	\$ 1.126.662.080	
		TOTAL FACTURA	\$ 1.126.662.080				TOTAL	\$ 1.126.662.080	
MODALIDAD	RACIONES ATENDIDAS	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	
RPS	187.664	\$ 5.680	\$ 1.065.931.520	FEUT-8	13/09/2024	187.664	\$ 5.680	\$ 1.065.931.520	
		TOTAL FACTURA	\$ 1.065.931.520				TOTAL	\$ 1.065.931.520	
MODALIDAD	RACIONES ATENDIDAS	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	FACTURA	FECHA	CANTIDAD	VALOR DE LA RACIÓN	TOTAL	
RI	273.794	\$ 2.887	\$ 790.443.278	FEUT-10	21/11/2024	273.794	\$ 2.887	\$ 790.443.278	
RPS	163.841	\$ 5.680	\$ 930.616.880	FEUT-10	21/11/2024	163.841	\$ 5.680	\$ 930.616.880	
		TOTAL CERTIFICADOS	\$ 1.721.060.158				TOTAL	\$ 1.721.060.158	
		DIFERENCIA ENTRE TOTAL CERTIFICADOS VS FACTURAS	\$ -						

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta y la evidencia aportada por el municipio se tienen las siguientes conclusiones:

- Para los meses de marzo, agosto y octubre: Realizada una nueva revisión, se concluyó que los certificados de cobertura atendida coinciden en valores respecto a las facturas emitidas por el operador UNION TEMPORAL MUNDO SOCIAL 2024, las diferencias obedecieron a que se clasificaron algunas raciones como raciones almuerzo y no como RPS en los certificados de cobertura lo que impactó el filtro realizado en la primera revisión. Lo observado frente a estos meses se excluirán.
- Para los meses de enero y mayo: La nueva revisión con los certificados de cobertura aportados en la información inicial, evidencian que los certificados de cobertura coinciden con lo reportado en la respuesta de la entidad, pero difieren en cantidad frente a las raciones facturadas por el operador UNION TEMPORAL MUNDO SOCIAL 2024, así:

Cuadro No. 60
Cálculo detrimento con respuesta de la entidad

Cifras en pesos corrientes

MES	TIPO COMPLEMENTO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR RACION	FACTURA	FECHA	CANTIDADES CERTIFICADAS - ANEXO CERTIFICADO	DIFERENCIAS RACIONES	MAYOR VALOR PAGADO
-----	------------------	--------------------	--------------	---------	-------	---	----------------------	--------------------

						DE COBERTURA		
ENERO	RPS	24.957	5.680	N° FEUT - 1	15/02/2024	24.468	489	2.777.520
MAYO	RPS	198.356	5.680	N° FEUT - 5	14/06/2024	189.461	8.895	50.523.600
								53.301.120

Fuente: elaboración equipo auditor.

Adicionalmente en el archivo allegado a la respuesta, hoja de cálculo denominada: COMPARATIVO: COMPARACIÓN CERTIFICADOS DE COBERTURA VS FACTURACIÓN el archivo consolidado de verificaciones en el Excel, se evidencia falta de reporte validado de las diferencias descritas en el cuadro anterior por parte del municipio de Manizales.

El municipio anexa 3 archivos que no fueron allegados en la entrega inicial y que se revisan de manera conjunta con el escrito de descargos:

Anexo 5.1 Certificado de cobertura IE San Peregrino RPS mayo, no se evidencia dentro del anexo de cobertura aportado inicialmente con el que se realizó la primera revisión.

Anexo 5.2 Certificado cobertura IE Seráfico RPS mayo 2024, no se evidencia dentro del anexo de cobertura aportado inicialmente con el que se realizó la primera revisión.

Anexo 5.3 Formato 2. Reporte de cupos atendidos IE Rafael Pombo enero 2024, corresponde al reporte de cupos atendidos no al anexo de cobertura.

En consecuencia, al excluir lo observado frente a los meses de marzo, agosto y octubre y ratificar lo observado frente a los meses de enero y mayo, el daño patrimonial se cuantifica en \$53.301.120.

Se valida el hallazgo con presuntos alcances fiscal por \$53.301.120 y disciplinario.

Hallazgo No. 20 Inconsistencias Beneficiarios PAE _ SIMAT Contrato 2401170181 2024 (D, F)²⁵.

El 17 de enero de 2024, el Municipio de Manizales suscribió el Contrato No. 2401170181 con la Unión Temporal Mundo Social 2024 para suministrar complemento alimentario a estudiantes del Programa de Alimentación Escolar (PAE), registrados en el sistema oficial de matrícula (SIMAT). No obstante, al comparar los reportes del municipio con la información validada por la DIARI, se identificaron 109 estudiantes reportados como beneficiarios cuyo registro no existe en dicho sistema. Estas fallas en los controles de validación afectan la confiabilidad de la información y representan un detrimento patrimonial de **\$22.128.561**.

²⁵ CGR Código APA COH_9744_2025-2-AU-CU

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto 1526 de 2002: “Reglamenta la administración del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y establece la base para el flujo de información en el sector educativo.”

Resolución 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, “por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, en la que además de responsables y responsabilidades se fijó un cronograma que incluye el reporte permanente de novedades”

Tras realizar cruces de información entre los reportes del Municipio de Manizales sobre los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y los datos validados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), con base en el sistema oficial de

matrícula (SIMAT), se identificaron 109 estudiantes reportados como beneficiarios cuyo registro no existe en dicho sistema.

Cuadro No. 61
Beneficiarios PAE _ SIMAT – Contrato 2401170181 de 2024 PAE
Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

MES	REPORTE SIMAT – DIARI	REPORTE BENEFICIARIOS MUNICIPIO	DIAS ATENDIDOS PAE	SUMA DEL COSTO RACIÓN RI -RPS-CATHERING (Anexo Excel)	VALOR PRESUNTO DETRIMENTO (SUMA COSTO DE LAS RACIONES x BENEFICIARIOS x DIAS ATENDIDOS)
01	NO EXISTEN EN SIMAT	11	8	2.887 + 5.680	753.896
02	NO EXISTEN EN SIMAT	13	21	2.887 + 5.680	2.338.791
03	NO EXISTEN EN SIMAT	13	16	2.887 + 5.680	1.781.936
04	NO EXISTEN EN SIMAT	12	22	2.887 + 5.680	4.711.850
05	NO EXISTEN EN SIMAT	12	21	2.887 + 5.680	2.158.884
06	NO EXISTEN EN SIMAT	12	8	2.887 + 5.680	822.432
07	NO EXISTEN EN SIMAT	10	18	2.887 + 5.680	5.243.004
08	NO EXISTEN EN SIMAT	10	20	2.887 + 5.680	1.713.400
09	NO EXISTEN EN SIMAT	8	21	2.887 + 5.680	1.439.256
10	NO EXISTEN EN SIMAT	8	17	2.887 + 5.680	1.165.112
VALOR PRESUNTO DETRIMENTO					\$22.128.561

Fuente: Anexos formatos SIMAT – DIARI - Reporte Beneficiarios PAE Municipio

Anexo resultados: Cruce_SIMAT-2024_ANEXO 6A SIN REPORTE EN SIMAT.xls Elaboró: Equipo auditor

El cálculo se realizó sobre la suma de los registros inconsistentes (columna REPORTE BENEFICIARIOS MUNICIPIO) x los días atendidos (columna DIAS ATENDIDOS PAE) x el costo de la ración (columna SUMA DEL COSTO RACIÓN RI -RPS-CATHERING).

Lo anterior, por deficiencias en los procesos de validación y control de la información reportada por el municipio en relación con los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo cual generó discrepancias con el sistema oficial de matrícula SIMAT, incluyendo 109 estudiantes no registrados.

Estas inconsistencias comprometen la confiabilidad de la información utilizada para la asignación de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), generado un presunto detrimento patrimonial por \$22.128.561, toda vez que el Estado efectuó pagos por beneficiarios que no se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), según los cruces de información realizados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0261600 del 6 de noviembre de 2025, el Municipio de Manizales, dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE0230746 del 29 de octubre de 2025.

En su escrito el municipio manifestó: *“En atención a la observación presentada, correspondiente con la identificación de estudiantes reportados como beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE cuyos registros no aparecen en el Sistema de Matrícula (SIMAT), se realizan las siguientes aclaraciones:*

- 1. Una vez revisados los anexos 6A, correspondientes a los reportes de los meses de mayo y agosto, se identificó que dentro de dichos archivos se incluyeron registros correspondientes a estudiantes vinculados a los programas de educación de adultos
- ciclos lectivos especiales integrados, así como al programa técnico ofrecido por las Escuelas Normales Superiores, los cuales no hacen parte de la población objetivo del Programa de Alimentación Escolar PAE.*
- 2. Se evidenció que en uno de los archivos remitidos se realizó un ordenamiento por apellidos sin haber seleccionado la totalidad de las columnas, lo que ocasionó un desplazamiento de la información y generó la correspondencia incorrecta entre nombres y números de documento de los estudiantes.*

Con el fin de subsanar la situación y garantizar la veracidad de la información, se remiten nuevamente los anexos 6A corregidos, organizados y verificados, para que el equipo auditor de la Contraloría General de la República pueda validar por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) la coherencia entre los beneficiarios reportados y el sistema oficial de matrícula (SIMAT), mediante nuevo cruce de datos. (ver Anexo 6.1 Anexo 6º mayo y Anexo 6.2 Anexo agosto)

En consecuencia, no es procedente afirmar la existencia de un presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.494.468.866, toda vez que las raciones fueron efectivamente entregadas a estudiantes debidamente registrados en el SIMAT. Las inconsistencias observadas obedecieron a un error técnico en la manipulación del archivo remitido, el cual ya fue identificado, corregido y validado.

De esta manera, se considera que la observación carece de sustento fáctico y financiero, toda vez que no se configuró perjuicio alguno a los recursos del Programa de Alimentación Escolar ni al erario público (sic).”

Análisis de la respuesta

Revisada la respuesta y la evidencia aportada por el municipio se tienen las siguientes conclusiones:

1. El municipio no presenta evidencia que desvirtúe lo observado inicialmente frente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, septiembre y octubre. Una vez analizados los anexos allegados con la respuesta de la entidad, se concluye que la cuantía observada inicialmente de \$1.493.854.981, se establece en \$22.128.561.

2. Adicionalmente, la DIARI concluye que existen en mayo 35.516 registros y en agosto 34.796 registros de estudiantes que no aparecen en el catálogo del programa de alimentación escolar en la vigencia 2024 del Ministerio de Educación. Situación que por términos de la auditoría se coloca en conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada, para la apertura de la respectiva denuncia fiscal.

Se valida el hallazgo con presuntos alcances fiscal por \$22.128.561 y disciplinario.

Hallazgo No. 21. Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181 (D, F)²⁶.

En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Municipio de Manizales suscribió el Contrato No. 2401170181 con la Unión Temporal Mundo Social 2024, con el objetivo de suministrar complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales del área urbana y rural. No obstante, tras el análisis de los estudios previos, el Anexo Técnico 02 y la documentación contractual, se identificó que ninguno de estos documentos incluye la descripción metodológica utilizada para estimar los conceptos del costo y determinar el valor de la ración según las diferentes modalidades, a pesar de que la UAPA ha proporcionado lineamientos técnicos para su estructuración. Además, los pagos realizados al personal manipulador de alimentos, no corresponde con el valor estipulado en el contrato (SMLMV más seguridad social y prestaciones) determinado para cada tipo de complemento, lo que evidencia deficiencias en la supervisión del contrato y genera un presunto detrimento patrimonial por **\$804.896.723**.

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. (...) la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”

“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)

“Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

²⁶ CGR COH_9750_2025-2-AU-CU

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno”.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

ARTÍCULO 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

5. *Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos.*

(...) 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. (...)*

Decreto municipal 0181 del 01 de marzo del 2017 “Manual de procedimiento para las supervisiones e interventoría de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales”:

“Competencias y Funciones Generales de los Supervisores y/o Interventores. -

- *Efectuar la Supervisión e interventoría objeto, a los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato supervisado. [...]”*

“ASPECTOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

[...]

B) ASPECTO FINANCIERO

Funciones

a) *Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato — Balance financiero del Contrato.*

b) *Órdenes de Pago. El interventor y/o supervisor cuantificará las labores realizadas durante el mes respectivo, con base en ello, revisará los valores a pagar al Contratista.*

[...]

p) *Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del*

contrato.
[...]

v) *Efectuar el balance económico de ejecución de Contrato para efectos de la liquidación del mismo. [...]*
Decreto 0469 del 10 julio 2020: “Por el cual se adopta el manual de contratación del municipio de Manizales”.

Manual de Contratación del Municipio de Manizales Versión 4.

Contrato Nro. 2401170181 del 17 enero de 2024: Suscrito con la Unión Temporal Mundo Social 2024, cuyo objeto fue: “Suministrar de complemento alimentario en las diferentes modalidades para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, a los niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados en el sistema de matrícula oficial en el área urbana y rural del municipio de Manizales, acorde a los lineamientos técnico administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA”.

Anexo técnico Administrativo Y Financiero Herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE, del Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- alimentos para Aprender UAPA”.

El Municipio de Manizales suscribió con la Unión Temporal Mundo Social 2024, el Contrato No. 2401170181 de fecha 17 de enero de 2024, con el objeto de suministrar el complemento alimentario en sus diferentes modalidades, a los niños, niñas y adolescentes inscritos y registrados en el sistema de matrícula oficial en el área urbana y rural del municipio de Manizales, en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Al revisar los estudios previos, el anexo 02 técnico y el respectivo contrato, se encontró la “proyección del programa alimentación escolar año 2024”, en donde se encuentra definido el tipo de complemento, número de días, número de beneficiarios, valor de la ración y el valor presupuestado, así:

Cuadro No. 62
Proyección Programa alimentación escolar 2024

Cifras en pesos corrientes

Tipo de complemento	No. Días para ejecutar	No. De Beneficiarios	Valor Ración	Valor presupuestado
Complemento alimentario RPS- Almuerzo	112	15.790	5.680	10.044.966.400
Complemento alimentario Ración industrializada	112	17.500	2.887	5.658.520.000
Complemento alimentario entrega por componentes	112	200	6.037	135.228.800
Total				15.838.715.200

Fuente: Municipio de Manizales, Estudios previos contratación PAE. S-CO-SH-2025-30186 Respuesta a solicitud de Información- oficio 2025EE0171428 del 21 de agosto de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Además, en el anexo 02 técnico, se evidenció la estructura de costos, donde detallan los diferentes elementos del costo directos e indirectos, que conforman el costo de la ración para cada uno de los tipos de complemento. Como se muestra a continuación:

Cuadro No. 63
Estructura de costos

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Ración preparada en sitio	Ración Industrializada	Catering
Materia Prima	3.651	2.325	3.653
Manipuladoras	1.223	113	1.286
Administrativos	174	99	188
Arrendamiento	50	29	55
Arrendamiento planta de proceso	-	-	141
Dotación	16	49	15
Implementos de aseo	34	21	36
Combustible	99	-	80
Servicios públicos	11	6	34
Transporte	120	78	176
Papelería	6	4	7
Empaque	-	-	28
Otros gastos	51	50	77
COSTO DIRECTO	5.435	2.774	5.776
Legalización contratos estampillas	225	105	240
Pólizas	20	10	20
TOTAL RACIÓN ESTUDIOS PREVIOS	5.680	2.887	6.037

Fuente: Municipio de Manizales Anexo 02 técnico, S-CO-SH-2025-30186 Respuesta a solicitud de Información- oficio 2025EE0171428 del 21 de agosto de 2025

Elaboró: Equipo auditor

De otra parte, mediante oficio 2025EE0226621 del 23 de octubre del año en curso, se solicitó al municipio de Manizales la siguiente información: 1- Distribución de las manipuladoras en las diferentes instituciones educativas, indicando el tipo de vinculación y la modalidad de ración entregada. 2- Anexo técnico y financiero del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

En respuesta, la entidad remitió el oficio 2025ER0250748 del 24 de octubre, anexando un listado que incluye las instituciones educativas, los cupos atendidos y la información de las manipuladoras asignadas a cada institución. No obstante, no se suministró información sobre el tipo de vinculación, ni la modalidad de ración entregada en cada institución educativa.

Respecto al segundo punto, la entidad manifestó que la ETC de Manizales ejecuta el PAE conforme a los lineamientos de la UAPA, por lo cual no está obligada a contar con un anexo técnico-financiero propio.

Sin embargo, en ninguno de estos documentos se encontró la descripción metodológica empleada para la estimación de cada uno de los conceptos del costo, para determinar el valor de la ración por las diferentes modalidades, aunque desde la UAPA, se han dado los lineamientos técnicos para su estructuración.

De otra parte, en el “ANEXO 2 – ANEXO TÉCNICO” en la página 62 “Personal Manipulador de alimentos” indican “Para este cálculo el Municipio de Manizales tomó como base el salario mínimo legal vigente para costeo del valor de la ración”. Así las cosas, en la estructura de costos quedó estipulado el costo del concepto manipuladoras según los tres tipos de complemento así: \$1.223 para RPS, \$113 RI y \$1.286 para la modalidad Catering. Sin embargo, en los reportes de pago al personal con perfil de manipuladoras, presentados por el contratista, este valor no corresponde a los pagos realmente efectuados a dicho personal. Como se muestra a continuación:

Cuadro No. 64
Pagos Manipuladoras– Contrato 2401170181 de 2024 PAE
Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

Mes	Factura	Modalidad	Raciones facturadas	Valor manipulador por ración	total	Valor pagado nómina	Diferencia
Enero	FEUT-1	RI	111.137	113	12.558.481		
		RPS	24.957	1.223	30.522.411		
Subtotal					43.080.892	17.615.534	25.465.358
Febrero	FEUT-2	RI	319.428	113	36.095.364		
		RPS	195.293	1.223	238.843.339		
		CATERING	2.957	1.286	3.802.702		
Subtotal					278.741.405	150.968.636	127.772.769
Marzo	FEUT-3	RI	244.859	113	27.669.067		
		RPS	166.137	1.223	203.185.551		
		CATERING	2.084	1.286	2.680.024		
Subtotal					233.534.642	185.623.001	47.911.641
Abril	FEUT-4	RI	306.079	113	34.586.927		
		RPS	209.382	1.223	256.074.186		
		CATERING	3.148	1.286	4.048.328		
Subtotal					294.709.441	163.232.135	131.477.306
Mayo	FEUT-5	RI	282.009	113	31.867.017		
		RPS	198.356	1.223	242.589.388		
		CATERING	2.900	1.286	3.729.400		

Subtotal					278.185.805	167.474.794	110.711.011
Junio	FEUT-6	RI	91.213	113	10.307.069		
		RPS	59.716	1.223	73.032.668		
		CATERING	902	1.286	1.159.972		
Subtotal					84.499.709	152.030.120	-67.530.411
Julio	FEUT-7	RI	262.259	113	29.635.267		
		RPS	170.881	1.223	208.987.463		
		CATERING	2.678	1.286	3.443.908		
Subtotal					242.066.638	132.293.137	109.773.501
Agosto	FEUT-8	RI	297.425	113	33.609.025		
		RPS	187.664	1.223	229.513.072		
		CATERING	2.387	1.286	3.069.682		
Subtotal					266.191.779	170.161.968	96.029.811
Septiembre	FEUT-9	RI	300.636	113	33.971.868		
		RPS	185.512	1.223	226.881.176		
		CATERING	2.931	1.286	3.769.266		
Subtotal					264.622.310	165.793.888	98.828.422
Octubre	FEUT-10	RI	273.794	113	30.938.722		
		RPS	163.841	1.223	200.377.543		
		CATERING	2.258	1.286	2.903.788		
Subtotal					234.220.053	98.237.654	135.982.399
Noviembre	FEUT-10	RI	218.705	113	24.713.665		
		RPS	116.824	1.223	142.875.752		
		CATERING	2.549	1.286	3.278.014		
Subtotal					170.867.431	182.392.515	-11.525.084
TOTAL					2.390.720.105	1.585.823.382	804.896.723

Fuente: UT Mundosocial 2024 solicitud 2025EE0203167 del 25/09/2025 y respuesta 2025ER0231756 del 2/10/2025.
Facturas del Operador UT Mundosocial 2024, enviado mediante correo registrado con No. 8355730 del 7/10/2025
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, obedece a deficiencias en la planeación al no establecer una metodología técnica que permita determinar el costo de cada uno de los conceptos que conforman la estructura de costos del PAE, conforme a la normatividad vigente y a las resoluciones expedidas por la UAPA; y las deficiencias en la supervisión al no garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros, con el propósito de prevenir irregularidades y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.

Lo que generó un cobro indebido por parte del contratista al no realizar el pago a las manipuladoras de alimentos conforme a lo estipulado en los estudios -previos, el Anexo Técnico

02 y el Contrato No. 2401170181 del 17 de enero de 2024, suscrito con Unión Temporal Mundo Social 2024.

La Contraloría General de la República (CGR) determinó que el municipio de Manizales incumplió los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA). En la estructura de costos de los contratos no se incluyó la descripción metodológica utilizada para estimar cada concepto, como exige la normatividad vigente y las resoluciones de la UAPA.

Asimismo, en el concepto de **manipuladoras**, aunque el costo se calculó con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), incluyendo seguridad social y prestaciones, se evidenció que los pagos realizados no corresponden al valor definido en la estructura de costos. Esta diferencia entre lo cobrado al Estado y lo efectivamente pagado por el contratista constituye un presunto daño patrimonial por **\$804.896.723**.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2025ER0261600 del 6 de noviembre de 2025, el municipio de Manizales dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE0230746 del 29 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

Sobre la metodología utilizada para estimar costos y determinar el valor de la ración señala que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), en la herramienta 1 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero, establece los lineamientos para la estimación de costos del Programa de Alimentación Escolar (PAE):

Método de costeo (numeral 2.1): herramienta para valorar los recursos productivos requeridos en la operación del PAE.

Sistemas de costeo (numeral 2.2):

- Histórico o real: utiliza información de costos reales obtenidos en periodos ya ejecutados (calendario académico anterior), con base en raciones efectivamente preparadas y distribuidas.
- Estándar o predeterminado: (mencionado, pero no descrito en detalle).

Clasificación de costos (numeral 2.3):

- Por comportamiento frente a la producción: fijos o variables. Los costos variables incluyen personal manipulador, alimentos y transporte.
- Por identificación: directos o indirectos. Los costos directos son aquellos asociados directamente al complemento alimentario (ejemplo: personal manipulador).

Estimación y cálculo de costos (numeral 2.5.4): con la información de costos directos y variables se determinó el costo unitario por tipo de complemento alimentario, según la modalidad de atención.

Con base en ello, el PAE aplicó la metodología definida por la UApA, incluyendo costos directos y variables, y realizó el estudio de precios del mercado a partir de:

- Cotizaciones del DANE, SIPSA y boletines de precios de la central de Galerías de Manizales.
- Valores locales y cotizaciones de proveedores.

-Indicadores económicos: IPC, proyección del incremento del SMMLV y promedios nacionales de ciudades comparables (Tunja, Dosquebradas, Envigado y Valledupar).

Concluyendo que la metodología implementada se ajustó a los lineamientos técnicos de la UApA.

Frente a la observación sobre pagos al personal manipulador de alimentos y presunto detrimento indica que la Contraloría observó una presunta inconsistencia entre los pagos efectuados a las manipuladoras y los valores previstos en el contrato, estimando un posible detrimento patrimonial de \$804.896.723. Frente a lo que aclara que:

La estructura de costos del PAE contempla el componente “manipuladoras” dentro del costo total de la ración para cada modalidad:

- Ración preparada en sitio: 15.790 raciones.
- Ración industrializada: 17.500 raciones.
- Catering: 200 raciones.

El pago al contratista (UT MundoSocial 2024) se efectuó por ración servida, conforme a los formatos de reporte, certificados de cobertura y controles de asistencia, no por componente de costeo.

El Contrato N.º 2401170181 establece expresamente que el valor a pagar corresponde al valor adjudicado por ración entregada y verificada, sin desglose de componentes. Respecto a la contratación del personal manipulador:

El operador del PAE es responsable de dicha contratación y puede utilizar cualquiera de las modalidades permitidas por la ley (laborales, civiles o comerciales).

Los lineamientos del Programa no imponen una modalidad específica de vinculación.

La supervisión del contrato verificó mensualmente la afiliación y pago de seguridad social mediante planillas y constancias de paz y salvo.

Lo que, a su juicio, se traduce en que:

- Los pagos se realizaron conforme a los términos contractuales y verificaciones establecidas.
- Se cumplió con la supervisión de seguridad social.
- La modalidad de vinculación del personal es autónoma del operador.
- No existen fundamentos para aplicar descuentos o declarar detrimento.

Análisis de la respuesta.

Verificadas las facturas emitidas por el contratista Unión Temporal Mundo Social 2024, se realizó un análisis mes a mes, evidenciándose que la facturación corresponde a las cantidades efectivamente entregadas, conforme al costo establecido en la estructura de costos antes mencionada, dentro de la cual se incluye el concepto de “Manipuladoras”, con un valor específico por ración y por modalidad.

Al efectuar el cruce entre dichos valores y los pagos realizados por el operador al personal manipulador de alimentos, se observa una diferencia significativa, lo que permite concluir que el costo definido por el Municipio de Manizales en la estructura de costos se encuentra sobreestimado.

En consecuencia, aunque el operador factura y el municipio paga los valores correspondientes a dicho componente, estos no reflejan el gasto real incurrido por el operador en el concepto de “manipuladoras”.

Este órgano de control no interfiere en la modalidad de contratación utilizada por el operador para vincular a su personal, pero sí le compete verificar que los valores cobrados y pagados por el municipio correspondan a los costos efectivamente ejecutados, de acuerdo con la estructura de costos aprobada.

Adicionalmente, frente a lo señalado por la Entidad Territorial, se evidencia, que: La entidad afirma que se aplicó la metodología de la UApA, responde con base en lineamientos generales, pero no entrega evidencia documental específica que demuestre como se aplicó dicha metodología en el caso concreto del contrato, la ausencia de un anexo técnico financiero limita la trazabilidad y transparencia del proceso de costeo.

De otra parte, La información entregada sobre las manipuladoras no incluyó todos los datos solicitados tipo de vinculación ni modalidad de ración, lo que impidió una evaluación completa de la operación del PAE.

La entidad no desagrega como llegó al monto de \$1.585.823.382 pagado a manipuladoras y como lo justifica frente al valor unitario establecido como costo de la manipuladora por ración. Se limita a dar explicaciones desde la legalidad de la contratación al contar con autonomía para contratar bajo diferentes modalidades, pero no precisa como determinó el costo del concepto manipuladora por ración para cada una de las modalidades que legalmente podía contratar. De otra parte, manifiesta que la supervisión revisó las planillas de seguridad social, pero no evidencia si hubo una revisión del costo real por manipuladora frente al valor proyectado por ración.

La respuesta de la entidad no aborda de manera directa la diferencia entre lo cobrado al Estado y lo efectivamente pagado por el contratista a las manipuladoras, lo que implica un inadecuado uso de los recursos públicos. En consecuencia, se constituye en un posible daño patrimonial al Estado por \$804.896.723. **Hallazgo con presuntas incidencias fiscal por \$804.896.723 y disciplinaria.**

2.4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

A continuación, se relacionan las cuentas maestras del Municipio de Manizales, clasificadas según su estado a 31 de diciembre de 2024.

Cuadro No.65
Cuentas Maestras Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Desahorro Fonpet - Educación.	00130801020000XXXX	BBVA	Activa	1.788.640.126
Alimentación Escolar - MEN	08430005XXXX	Davivienda	Activa	262.472.505
Propósito General Cultura - Deporte	00025633XXXX	Davivienda	Activa	5.708.309.138
SGP Educación – Calidad Matrícula	8410017XXXX	Davivienda	Activa	1.288.837.094
SGP Educación – Prestación del Servicio SN	08410017XXXX	Davivienda	Activa	11.251.685.912
SGP Educación – No Prestación del Servicio SN	08410017XXXX	Davivienda	Activa	3.280.583
TOTAL				20.303.225.358

Fuente: Tesorería municipio de Manizales
Equipo auditor

Elaboró

De lo anterior, se verificó la creación y operación de las cuentas maestras, a través de los registros de la muestra seleccionada en los diferentes componentes (Educación – Prestación de Servicios, Calidad Matrícula, Propósito General y Alimentación Escolar).

De acuerdo con la verificación realizada a las cuentas maestras asociadas a los componentes del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar (PAE), se evidenció la existencia de cuentas activas destinadas al manejo de los recursos, cumpliendo con la identificación y uso exclusivo para cada componente. No se identificaron cuentas inactivas con saldos pendientes que afecten la gestión de los recursos.

En consecuencia, la gestión bancaria y presupuestal de los recursos auditados presenta razonabilidad y cumplimiento normativo, evidenciando un adecuado control sobre la administración de los recursos del SGP Educación, Propósito General y PAE.

2.4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Caldas y al municipio de Manizales.

Infraestructura educativa

La contratación de infraestructura educativa a través del FFIE fue de 5 contratos de obra e interventoría en cinco instituciones educativas de Manizales, con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2024 por \$4.176.024.830; y ejecutados por el municipio de Manizales fueron 15 contratos de obra por \$7.570.224.975, para un total de \$11.746.249.805, de los cuales, se evaluaron los 5 proyectos del FFIE y 7 contratos de obra del municipio de Manizales, para un total de 12 contratos por \$9.028.351.098, equivalente al 76.86% del universo.

Cuadro No. 66
Contratos revisados Infraestructura Educativa ejecutada a través del FFIE. Manizales

Cifras en pesos corrientes

Municipio	Institución Educativa	Código DANE	Contrato	Valor	Estado actual de la obra	% avance físico	% avance financiero
Manizales	IE Rural La Cabaña-Sede D	217001003738	1380-1536-2022	157.883.390	Terminada y entregada	100%	100%
Manizales	IE Adolfo Hoyos - Sede Rural C	217001001590	1380-1536-2022	157.883.390	Terminada y entregada	100%	100%
Manizales	IE Pablo VI Sede C	117001001340	Cuarto Contrato 1380-1966-2024	21.229.600	Estudio geotécnico complementario, el proyecto se encuentra en trámite de licencia de construcción.	0%	100%
Manizales	IE Mariscal Sucre Sede principal	117001002303	Cuarto Contrato 1380-1646-2022	2.105.332.901	Aprobación de licencia de construcción.	0%	0%
Manizales	IE Villa Pilar Sede principal	117001005841	Tercer contrato 1380-1699-2023	623.569.792	Terminada y entregada / En trámite de ajuste de la licencia	100%	100%

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la muestra de contratos de infraestructura educativa del municipio de Manizales a cargo del FFIE, se verificó que los procesos contractuales se realizaron conforme al marco legal aplicable, en los expedientes contractuales se encontraron los estudios previos donde se justifica la necesidad de la intervención en cada una de las instituciones educativas, el valor del contrato y la modalidad de selección del contratista.

Durante las visitas de inspección y verificación técnica realizadas por la CGR, se verificó el estado de los proyectos, la calidad y cantidad de obra ejecutada frente a los pagos realizados. Las obras se ejecutaron sin evidenciar incumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño establecidas en los estudios previos, se encuentran terminadas y prestando servicio a la comunidad educativa.

IE Pablo VI Sede C: El municipio de Manizales determinó que el diseño cumplía con el plan de implantación y el contratista radicó el proyecto para solicitar la licencia de construcción, la curaduría urbana en el acta de observaciones solicitó la realización de un estudio geotécnico complementario porque en la IE se va a realizar un proyecto nuevo. El valor de \$21.229.600 corresponde al costo de la realización del estudio geotécnico complementario.

IE Mariscal Sucre Sede principal: Para este proyecto se tiene adelantado los estudios y diseños y ya se aprobó el trámite de la licencia de construcción en la curaduría urbana.

En conclusión, verificada la información aportada por el FFIE y una vez realizadas las visitas técnicas por la CGR a las instituciones educativas para verificar el estado de las obras, la calidad y cantidad entregada frente a los pagos realizados, no se evidenciaron hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento del patrimonio del Estado.

De otra parte, el municipio de Manizales adelantó siete (7) contratos de infraestructura educativa, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 67
Contratos revisados Infraestructura Educativa Municipio de Manizales. Vigencia 2024
 Cifras en pesos corrientes

Institución Educativa	Código DANE	Contrato	Valor del contrato	Estado actual	% avance físico	% avance financiero
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Liceo Isabel la Católica Sede Principal del municipio de Manizales.	117001001765	2410281179	638.823.629	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y Adecuación de la infraestructura educativa de la IE Siete de Agosto de propiedad del municipio de Manizales.	117001000403	2406170752	837.995.733	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Normal Superior de Manizales de propiedad del municipio de Manizales	117001000165	2405280704	838.866.105	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Latinoamericano Sede A- José Asunción Silva y Sede B – Victoriano Vélaz	117001000611	2405270701	697.606.883	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Maltería Sede Principal del municipio de Manizales	117001002729	2406190755	504.538.719	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Santo Domingo Savio del municipio de Manizales	117001005132	2406190756	502.989.069	Terminado / Liquidado	100%	100%
Mantenimiento y obras varias de la planta física de la IE Villa Pilar Sede Principal	117001005841	2405240695	831.506.130	Terminado / Liquidado	100%	100%

Fuente: Municipio de Manizales

Elaboró: Equipo auditor

Respecto a la revisión de la contratación de infraestructura educativa ejecutada por el municipio de Manizales, se comprobó que la entidad cumplió con todos los procesos y procedimientos contractuales, ajustados a la normatividad aplicable. En cada uno de los contratos y proyectos revisados se presentó la evidencia de las actividades y se pudo verificar su cumplimiento ajustado a las condiciones contractuales suscritas.

La supervisión realizada en cada uno de los contratos revisados se cumplió, ajustada a los lineamientos internos de la entidad, las obligaciones y deberes establecidos en los contratos y a la normatividad aplicable, excepto en el contrato de la Institución Educativa Santo Domingo Savio, hechos que se relacionan a continuación.

Hallazgo No. 22. Contrato infraestructura educativa 2406190756.²⁷ (BA).

En el marco del contrato de obra pública No.2406190756 suscrito el 19 de junio de 2024 por la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, cuyo objeto fue el mantenimiento y adecuación de la planta física de la Institución Educativa Santo Domingo Savio, se identificaron inconsistencias en la aplicación de los precios unitarios acordados para ítems no previstos. A pesar de haberse formalizado los convenios de precios y una adición presupuestal para obras adicionales, se evidenció un mayor valor pagado en dos ítems específicos, situación que municipio reconoció y el contratista realizó la devolución de los recursos constituyéndose en un Beneficio cuantitativo de auditoría por \$1.800.000.

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto municipal 0181 del 01 de marzo del 2017 manual de procedimiento para las supervisiones e interventoría de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales:

“COMPETENCIAS Y FUNCIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. -

• Efectuar la Supervisión e interventoría objeto, a los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato supervisado. [...]”

*“ASPECTOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA
[...]*

B) ASPECTO FINANCIERO

Funciones

²⁷ CGR Código APA - COH_9579_2025-2-AU-CU

- a) Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato — Balance financiero del Contrato.
- b) Órdenes de Pago. El interventor y/o supervisor cuantificará las labores realizadas durante el mes respectivo, con base en ello, revisará los valores a pagar al Contratista.
(...)
- p) Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato.
(...)
- v) Efectuar el balance económico de ejecución de Contrato para efectos de la liquidación del mismo. (...)"

Contrato de obra pública número 2406190756 del 19 de junio de 2024, objeto: "mantenimiento y obras varias de la planta física de la institución educativa Santo Domingo Savio del municipio de Manizales":

"CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El tipo de contrato a celebrar es de OBRA PUBLICA y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del Pliego de Condiciones del proceso MC-026-2024, el cual hace parte integral del presente contrato, identificado en la plataforma SECOP II con CO1.BDOS.6004511 el cual hace parte integral del presente contrato."

"CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato. 2. Designar el supervisor o supervisor (sic) del contrato a suscribir. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del Supervisor designado (...)"

"CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El proceso de contratación es estructurado por el sistema por precios unitarios. El municipio de Manizales efectuará al Contratista pagos parciales de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado (...)"

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Arquitecto (OMM), Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura de Manizales o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventoría de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto (...)"

Convenio de precios del 27 de agosto de 2024 mediante el cual se acuerdan los precios de los ítems no previstos en el contrato 2406190756.

Cuadro No. 68
Acuerdo de precios contrato 2406190756

Cifras en pesos corrientes

Ítem Número	Descripción	Unidad	Valor unitario
NP05	Suministro e instalación de acabado de escalas granito pulido color según diseño. incluye mortero de pega y/o nivelación (huella + contrahuella)	ML	188.904
NP15	Suministro, transporte e instalación a todo costo de muro en fachada, superboard 8 mm (una cara). incluye perfilera y todo lo necesario para su correcta instalación	M2	153.762

El municipio de Manizales a través de la Secretaría de Educación suscribió el contrato de obra pública número 2406190756 del 19 de junio de 2024, cuyo objeto fue el “*Mantenimiento y obras varias de la planta física de la institución educativa Santo Domingo Savio del municipio de Manizales*”, por valor inicial de \$482.061.761.

Durante la ejecución del contrato, el contratista, supervisor y ordenador de gasto suscribieron los convenios de precios del 03 de julio de 2024 y del 27 de agosto de 2024 mediante los cuales se acordaron los precios de los ítems no previstos en el contrato inicial.

En la suscripción de la prórroga y adición 1 del 20 de septiembre de 2024, se acordó la adición de \$20.927.322 para efectuar obras adicionales en la IE Santo Domingo Savio, para lo cual el contratista entregó el respectivo registro detallado de las cantidades de obra y el presupuesto, en el cual se relacionan los ítems no previstos NP05 y NP015 con valores que no corresponden a los convenidos. La solicitud del contratista fue aprobada por el supervisor y autorizada por el ordenador del gasto, sin que hubieran advertido esa situación.

Mediante el acta de recibo final de la obra del 08 de noviembre de 2024 se dejó constancia del cumplimiento del contrato por parte del contratista.

El acta de liquidación se suscribió por todas las partes el 27 de junio de 2025, con un balance final de obras ejecutadas y pagadas por \$502.975.334.

Al confrontar los valores unitarios acordados en el convenio de precios del 27 de agosto de 2024 con los del acta de recibo final de la obra y el acta de liquidación, se evidencia que los valores de precios unitarios de algunos de los ítems no previstos no coinciden y se presenta una diferencia por mayores valores reconocidos, encontrándose un mayor valor pagado por \$1.647.618, como se especifica a continuación:

Cuadro No. 69
Diferencia en precios unitarios convenidos y pagados

Cifras en pesos corrientes

Ítem Número	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Valor unitario en acta liquidación	Valor unitario convenio de precios	Valor pagado	Mayor valor pagado
NP05	Suministro e instalación de acabado de escalas granito pulido color según diseño. incluye mortero de pega y/o nivelación (huella + contrahuella)	ML	26,06	235.710	188.904	6.142.603	1.219.764

Ítem Número	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Valor unitario en acta liquidación	Valor unitario convenio de precios	Valor pagado	Mayor valor pagado
NP15	Suministro, transporte e instalación a todo costo de muro en fachada, superboard 8 mm (una cara), incluye perfilería y todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	16,84	179.169	153.762	3.017.206	427.854
	TOTAL						1.647.618

Fuente: Expediente contrato de obra

Elaboró: equipo auditor

Este hecho se presentó por debilidades en la labor de supervisión al no adelantar las acciones necesarias en el control y vigilancia sobre el pago de las obras, conforme a los precios acordados tanto al inicio del contrato como los convenidos posteriormente.

Como resultado, se reconocieron y pagaron mayores valores por los ítems no previstos, lo que generó una diferencia entre los precios acordados y los efectivamente pagados, situación que municipio de Manizales reconoció que se presentó por un error en los datos para la liquidación del contrato y el contratista realizó la devolución de los recursos indexados al mes de noviembre de 2025, hecho que se puede constatar con el respectivo documento de la transferencia del día 04 de noviembre de 2025. **se establece hallazgo con Beneficio cuantitativo de Auditoría por \$1.800.000.**

Respuesta de la entidad

La entidad dio su respuesta a través del oficio nro. S-CO-SE-2025-39758 del 04/11/2025 con radicado SIGEDOC 2025ER0258430, en los siguientes términos:

“[...] una vez realizadas las revisiones en los archivos en el SECOP II y físicos de la entidad se encontró que ciertamente los datos consignados en el acta de convenio de precios del 27 de agosto de 2024, de los ítems NP-05 y NP-15, no coinciden con aquellos que se presentan en el acta de liquidación del contrato de obra pública No.2406190756, [...].

Teniendo en cuenta que se trata de un error involuntario que se dio en el intercambio de archivos digitales para la conformación del acta de liquidación, entre la Contratista, el Profesional de Apoyo a la Supervisión y el Supervisor, se reconoce que hubo un mayor valor pagado por la entidad a la contratista. Por lo anterior, la contratista, [...], ha consignado el valor mayor pagado por \$1,647,618.00 por los ítems NP-05 y NP15, más la indexación a noviembre de 2025, para un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.800.000.00) en la cuenta de ahorros 25662XXXX denominada FONDOS COMUNES del BANCO DAVIVIENDA, según certificado adjunto y cuya información fuera dada por la Tesorería Municipal”

Análisis de la respuesta

El municipio de Manizales reconoció que se presentó un error en los datos para la liquidación del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado en los ítems no previstos NP05 y NP15, por lo cual, la contratista realizó la devolución de los recursos indexados al mes de noviembre de 2025, hecho que se puede constatar con el respectivo documento de la transferencia del día 04 de noviembre de 2025.

Dado que la entidad aceptó el pago de mayores valores por los ítems no previstos y que se restituyeron los recursos, se retira el alcance fiscal y disciplinario y se **establece hallazgo con Beneficio de Auditoría por \$1.800.000.**

Infraestructura deportiva

El Municipio de Manizales reportó dos contratos por \$477.587.956 para infraestructura deportiva, ejecutada para el año 2024, la cual se financió con recursos Rendimientos Financieros del SGP- Propósito General, Recursos del Balance Ley del Deporte y Recursos Propios Corrientes.

Cuadro No. 70
Contratos evaluados Infraestructura Deportiva Municipio de Manizales. Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Objeto	Valor contrato	Estado actual de la obra	Avance físico %	Avance financiero %
2411181227	Mantenimiento y adecuaciones de canchas en la comuna 2 del municipio de Manizales.	179.611.076	Terminado / Liquidado	100%	100%
2411181228	Mantenimiento general cancha de fútbol Betania y cancha múltiple Chipre.	297.976.880	Terminado / Liquidado	100%	100%

Fuente: Reporte contratación municipio de Manizales

Elaboró: Equipo auditor

Una vez verificada la información contractual, en todas sus etapas, no se evidenciaron hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Durante las visitas de inspección y verificación técnica realizadas por la CGR, se verificó el estado de los proyectos, la calidad y cantidad de obra ejecutada frente a los pagos realizados; se evaluó que el objeto contractual se ejecutara cumpliendo con las especificaciones técnicas de diseño establecidas en los estudios previos, a las fechas de la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento las obras se encuentran terminadas y prestando servicio a la comunidad deportiva. No se evidenciaron hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal.

Infraestructura cultural

En el reporte de contratos y convenios de infraestructura cultural remitido por el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes a través de su oficio del 05 de febrero de 2025, se verificó que no se realizó contratación con dicho propósito durante la vigencia 2024 en el municipio de Manizales. Igual situación se comprobó con la información contractual reportada por el Municipio de Manizales a través de oficio 2025ER0199126 del 28 de agosto de 2025.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante oficio 20250002433S del 5 de febrero de 2025 informó que actualmente no existen convenios y/o contratos suscritos por este Ministerio para el desarrollo de infraestructura física de ciencia, tecnología e investigación asociados al municipio de Manizales.

En cuanto a la información contractual presentada por la Alcaldía de Manizales para la vigencia 2024, se estableció que no existen contratos de infraestructura física de ciencia, tecnología e investigación.

2.4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Caldas y para el municipio de Manizales.

Revisado el aplicativo SIRECI, se observa que, el plan de mejoramiento del Municipio de Manizales, con fecha de corte 31 de diciembre de 2024, registró los 14 hallazgos detectados en la auditoría de cumplimiento vigencia 2023, con 28 acciones de mejora. Se revisó el 100% de las acciones, por cuanto todas tienen fecha de cumplimiento en la vigencia 2024, las cuales fueron efectivas en su totalidad. (Ver Anexo 2), para un resultado general de EFECTIVO.

2.4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 71
Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Manizales

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2025-349088-80174-IS	Efectividad Plan de Mejoramiento hallazgos denuncia 2022-247919-80174-D. Estudio de insuficiencia Secretaría de Educación de Manizales.	El Municipio de Manizales elaboró el estudio de insuficiencia y limitaciones 2023 – 2024 conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el cual contó con visto bueno del MEN, entidad que giró los recursos al ET para este fin. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2025IE0025638	Contrato de obra 1380-1646-2022-OBR I.E. Mariscal Sucre Sede Principal.	El cuarto contrato para realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y obras de

		infraestructura educativa del FFIE en la Institución Educativa Mariscal Sucre sede principal, se encontraba suspendido debido al trámite de la licencia de construcción. Se avanzó en el trámite y aprobación de la licencia en el mes de junio de 2025. Sigue en espera que el FFIE de inicio a la etapa II de la obra. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2024-321803-82111-SE 2025-345099-80174-IO	Presuntas irregularidades relacionadas con el manejo de recursos para atender el Plan de Alimentación Escolar.	Durante la auditoría se evidenciaron irregularidades relacionadas con los beneficiarios del PAE, raciones pagadas no certificadas y el pago a las manipuladoras, las cuales dieron origen a los siguientes hallazgos: Hallazgo No. 18 Pagos por raciones no certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024 (D, F), Hallazgo No. 19 Inconsistencias Beneficiarios PAE – SIMAT Contrato 2401170181 2024 (D, F) y Hallazgo No. 20 Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181 (D, F).
2025-348229-80174	Presuntas irregularidades en la IE Isabel La Católica.	Durante visita especial a las instalaciones de la IE, el equipo auditor no evidenció situaciones relacionadas con las presuntas irregularidades denunciadas. No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
2025-350143-80174-D	Manejo a la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Manizales.	Se evidenció que, a la fecha, el municipio de Manizales no ha reintegrado a FONCULTURA los recursos no ejecutados de las vigencias 2012 a 2022 por \$230.424.641 ni los rendimientos financieros generados por \$49.538.990,75, en contravención del artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011. Se configuró el Hallazgo No. 22. Reintegro recursos contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
2025-349398-80174-IS	Cobertura y prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE- en el Municipio de Manizales.	Si bien es cierto que el programa de Alimentación escolar PAE realizó su operación del servicio con cobertura a la población beneficiaria, se evidenciaron irregularidades relacionadas con los beneficiarios del PAE, raciones pagadas no certificadas y el pago a las manipuladoras, las cuales dieron origen a los siguientes hallazgos: Hallazgo No. 18 Pagos por raciones no certificadas en el marco del Contrato 2401170181 de 2024 (D, F), Hallazgo No. 19 Inconsistencias Beneficiarios PAE – SIMAT Contrato 2401170181 2024 (D, F) y Hallazgo No. 20 Pagos Manipuladoras Contrato 2401170181 (D, F).

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

Se estableció el siguiente hallazgo relacionado con los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos:

Hallazgo No. 23. Reintegro recursos contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas (D)²⁸

Entre 2012 y 2024, el Municipio de Manizales recibió del Ministerio de Cultura recursos por \$2.296.630.122, de los cuales ha ejecutado \$1.721.581.680. A la fecha, no ha reintegrado a FONCULTURA los recursos no ejecutados de las vigencias 2012 a 2022 por \$230.424.641 ni los rendimientos financieros generados por \$49.538.990,75, en contravención del artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011. Esta situación obedece a deficiencias administrativas y de control interno, y ha limitado la redistribución de los recursos a otros municipios, afectando la inversión cultural y configurando presuntas incidencias disciplinarias.

Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2°Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

Ley 1493 de 2011 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo,

²⁸ CGR COH_9012_2025-2-AU-CU

según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país. Se priorizará su ejecución en los municipios categoría 4, 5 Y 6”.

Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El Municipio de Manizales recibió entre los años 2012 a 2024 recursos del Ministerio de cultura por \$2.296.630.122 en la cuenta de ahorros No. 6238220856 de BANCOLOMBIA, provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de los cuales ha ejecutado \$1.721.581.680. Sin embargo, a la fecha, no ha reintegrado los recursos no ejecutados correspondientes a las vigencias 2012 a 2022 por \$230.424.641 ni los rendimientos financieros generados por \$49.538.990,75 a FONCULTURA, incumpliendo lo establecido en el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011.

Cuadro No. 72
Recursos contribución parafiscal de los espectáculos públicos recibidos y ejecutados
Municipio de Manizales

Cifras en pesos corrientes

Cifras en pesos corrientes Vigencia	Fecha del giro	Resolución	Fecha final para ejecutar	Recursos girados por MINCULTURA	Recursos Ejecutados	Saldos por reintegrar	Rendimientos** financieros
2012	19/11/2022	2940	31/12/2015	\$ 40.198.150	\$ 40.198.150	\$ 0	
2013	11/02/2013 15/03/2013 22/04/2013 28/05/2013 21/06/2013 22/07/2013 24/09/2013 09/10/2013 20/12/2013	241 622 964 1403 1729 2151 2932 3138 4000	31/12/2016	\$ 100.422.900	\$ 100.422.900	\$ 0	\$ 1.263.455,56
2014	25/02/2014 25/03/2014 23/05/2014 22/08/2014 25/09/2014 22/10/2014 20/11/2014	472 739 1404 2564 2953 3320 3649	31/12/2017	\$ 81.498.700	\$ 81.498.700	\$ 0	\$ 1.117.550,79
2015	24/04/2015 22/05/2015	1065 1427	31/12/2018	\$ 116.096.805	\$ 116.096.805	\$ 0	\$ 2.446.023,63
2016	08/03/2016 26/04/2016 13/05/2016 22/06/2016 19/10/2016	474 931 1136 1554 2801	31/12/2019	\$ 261.882.130	\$ 261.882.130	\$ 0	\$ 6.285.632,71
2017	16/03/2017 19/04/2017 23/05/2017 22/06/2017 31/07/2017	670 1029 1369 1767 2263	31/12/2020	\$ 345.695.112	\$ 345.695.112	\$ 0	\$ 9.694.422,64
2018	23/03/2018 25/04/2018 24/05/2018 21/08/2018 18/09/2018	814 1236 1627 2915 3291	31/12/2021	\$ 102.334.551	\$ 102.334.551	\$ 0	\$ 5.314.728,84
2019	20/05/2019 27/05/2019 21/06/2019 28/07/2019 21/08/2019 24/09/2019	1299 1469 1910 2227 2638 3012	31/12/2022	\$ 171.472.531	\$ 163.665.449	\$ 7.807.082	\$ 6.817.195,88
2020	10/03/2020 14/04/2020 29/05/2020 06/10/2020 17/12/2020	385 586 796 1966 2569	31/12/2023	\$ 413.395.329	\$ 396.202.411	\$ 17.192.918	\$ 8.986.295,00
2021	17/06/2021 17/06/2021 10/12/2021 10/12/2021 30/12/2021	810 840 1813 1853 2176	31/12/2023	\$ 33.559.234	\$ 27.790.153	\$ 5.769.081	\$ 4.374.378,92
2022	20/04/2022 20/04/2022 13/07/2022	600 643 1179	31/12/2024	\$ 285.450.879	\$ 85.795.319	\$ 199.655.560	\$ 3.239.306,78
2023*	13/03/2023 05/09/2023	205 836	31/12/2025	\$ 140.574.932	\$ 0	-	-
2024*	12/04/2024 25/06/2024 23/08/2024	335 643 1062	31/12/2026	\$ 204.048.868	\$ 0	-	-
TOTAL				\$ 2.296.630.122	\$ 1.721.581.680	\$ 230.424.641	\$ 49.538.990,75

* Los recursos de las vigencias 2023 y 2024 aún son susceptibles de ejecución.

** Los rendimientos financieros se calcularon a partir de los extractos bancarios.

Fuente: Información suministrada por el Ministerio de Cultura.

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se origina por una inadecuada gestión administrativa y por debilidades en el sistema de control interno del municipio, que no han permitido la implementación de

mecanismos eficaces para el reintegro oportuno de los recursos y sus rendimientos financieros, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

La no devolución oportuna de los recursos no ejecutados impide su reasignación a otros municipios, especialmente aquellos de categorías 4, 5 y 6, lo que afecta negativamente la inversión en el sector cultural y limita el impacto de estos recursos en la población beneficiaria. Esta omisión constituye una presunta falta disciplinaria, por incumplir los deberes legales relacionados con la administración de recursos públicos de destinación específica.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. 2025ER0256650 del 4 de noviembre de 2025, la entidad informa:

“Desde la entrada en funcionamiento de la Secretaría de cultura y civismo de Manizales, en marzo de 2024 y en los meses sucesivos, nos hemos dado a la tarea de estructurar y ejecutar un Plan de puesta a punto del proceso LEP Manizales, en atención a estados de retraso en algunos de los frentes del proceso, como por ejemplo:

- 1. Vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 sin cerrar en la plataforma PULEP.*
- 2. Recursos sin reintegrar con sus respectivos rendimientos financieros, correspondientes a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.*
- 3. Informes de proyectos en actualización, con observaciones, con inconsistencias o documentados sin cerrar para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.*
- 4. Convocatoria inconclusa correspondiente al año 2023.*
- 5. Ausencia de trazabilidad del manejo del proceso previo al inicio de operación de la Secretaría de cultura y civismo, especialmente en lo concerniente a la estructura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos LEP.*

Así las cosas y en atención a la observación 3., es importante mencionar qué con respecto al reintegro de recursos y rendimientos, ya hemos dado alcance en lo documental y en la plataforma a los informes de los años 2013 y 2014, restando el reintegro de los recursos correspondientes a esas vigencias.

El no reintegro a la fecha de esas dos vigencias, se da, debido a la recomendación del Ministerio de las culturales, las artes y los saberes (Juan Carlos Moncayo, Alejandra Segura y Felipe Hoyos del equipo LEP de MinCulturas) en los términos de proceder primero con el cierre de todos los años desde 2013 hasta 2022 en la plataforma, para poder luego liquidar y, finalmente, realizar el reintegro correspondiente.

El proceso se encuentra en curso y estimamos que para 2026, lograremos dar alcance a las diez vigencias pendientes y poder reintegrar.”

Análisis de la respuesta

Durante la atención de la denuncia, trasladada como insumo a la auditoría, el Ministerio de Cultura informó a este ente de control mediante oficio 2025ER0034372 del 21 de febrero de 2025:

“4. Presentación de informes anuales

El municipio de Manizales ha presentado los informes anuales de las vigencias 2013 a 2024. El informe del año 2024 fue cargado en PULEP el 20 de febrero de 2025, por lo cual no ha sido revisado por esta dirección. Sin embargo, de todos los informes entregados, solamente el de la vigencia 2013 está completamente documentado y cumple con todos los requisitos del formulario en el PULEP. Los informes del 2014 al 2023 fueron devueltos a la entidad territorial con observaciones.

5. Reintegro

Hasta la fecha, el municipio de Manizales no ha reintegrado a FONCULTURA los recursos vencidos de la CPC sin ejecución, junto a los rendimientos financieros. Así mismo, se informa que no contamos con información suficiente para determinar el valor del reintegro que debe realizar la entidad territorial, toda vez que el municipio no ha atendido la totalidad de las observaciones de los informes anuales y no se ha realizado el cierre financiero de cada vigencia”.

Lo anterior confirma lo manifestado por la entidad en su respuesta, en el entendido que faltan informes por subsanar y no se ha realizado el cierre financiero de las vigencias 2013 a 2022.

Si bien es cierto que se evidencia la gestión que viene adelantando la Secretaría de Cultura y Civismo ante el Ministerio de Cultura para poner a punto el proceso LEP (Ley de Espectáculos Públicos, también lo es que, a la fecha no se ha realizado el reintegro de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no ejecutados, incumpliendo el deber de reintegrarlos junto con los rendimientos financieros a más tardar el 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011 y limitando la redistribución e inversión de estos recursos en el sector cultural por parte de otros municipios.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por el equipo auditor y, en consecuencia, **se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.4.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Municipio Manizales objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0.100 puntos, ubicándose en el rango de Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.445 puntos, que corresponde a Adecuado, con calificación final de Control Interno de 1,545 Con deficiencias debido a que se evidenciaron algunas debilidades que dieron origen a los hallazgos revelados.

Cuadro No. 73
Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Manizales

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
---	-----------------	---------

A. Ambiente de control				7	1
B. Evaluación del riesgo				7	1
C. Sistemas de información y comunicación				10	1
D. Procedimientos y actividades de control				7	1
E. Supervisión y monitoreo				9	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	11.000	13.000	1.182	20%	0.236
B. Evaluación de la efectividad	11.000	19.000	1.727	70%	1.209
Calificación total del diseño y efectividad				1.445	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1.545	
				Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

2.4.10 SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Manizales diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.
- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.
 - Desde la Secretaría de las Mujeres se Lideran campañas de sensibilización y de rutas de atención dirigidas a prevenir y atender todo tipo de violencias contra mujeres y población LGBTIQ+ en el marco de la política pública de mujeres y equidad de género.
 - Durante el 2024 se destinó un total de \$3.173.000.000 para la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género.

- Más de 16.456 personas entre mujeres y población LGBTIQ+ se vio beneficiada de las estrategias de la Secretaría.
- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad.
 - La Política Pública de Discapacidad del municipio de Manizales 2021 – 2028 se adoptó mediante el Decreto 0611 de 2021.
 - Durante el 2024 se destinó un total de \$2.975.099.105 para la Política Institucional de Discapacidad.

3. ANEXOS

3.1 ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO DEPARTAMENTO DE CALDAS

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Hallazgo No 2: COH_10152_2024. Constitución cuentas por pagar por un mayor valor - vigencia 2022	Comunicación Oficial a la Unidad de Tesorería del departamento, solicitando que las cuentas por pagar se ajusten a la realidad contractual y aporte patronales con y sin situación de fondo	X		100%
2	Hallazgo No 5: COH_12273_2024. Inoportunidad en la atención a la población con discapacidad en las instituciones educativas del departamento de Caldas (D)	Presentación de estudio previo en diciembre 2024, para revisión de la Unidad Jurídica.	X		100%
3	Hallazgo No 7: COH_12243_2024-2. Reajustes y reintegros de nómina	Elaboración de una circular dirigida a los rectores, estipulando la fecha de entrega de las novedades a la oficina de nómina de la Secretaría de Educación	X		100%
4	Hallazgo No 8: COH_12219_2024. Inoportunidad prestación del servicio del PAE 2023	Presentación de estudio previo en diciembre 2024, para revisión de la Unidad Jurídica.		X	100%
5	Hallazgo No 9: COH_12251_2024. Daños muebles y enseres. Contrato de obra FFIE No. 1380-1409-2021 – IE Jaime Duque Grisales Villamaría Caldas (F, D)	Elaboración de una circular dirigida a los rectores, dando directrices de las acciones a emprender cuando se ejecutan obras del FFIE.	X		100%
6	Hallazgo No 11: COH_12249_2024. Deficiencias en la infraestructura de cocina y comedor para prestar el servicio PAE 2024. Radicado 2024-311644-80174-IS	Lineamientos sobre reporte de hallazgos por parte de entes de control.	X		100%
7	VIGENCIA 2022 Hallazgo Nro.: 17 Alerta sobre posibles daños fiscales por el no pago, por parte de los contratistas, de la seguridad social de las manipuladoras de alimentos que hacen parte del PAE	Verificar pago de seguridad social de todas las manipuladoras		X	100%
8	VIGENCIA 2022 Hallazgo Nro. 9: La entidad territorial no prestó el servicio de alimentación escolar en el año escolar 2022, debido a deficiencias en la planeación para la programación de las diferentes etapas del proceso contractual del PAE	Proceso de licitación que incluya mayor tiempo entre la adjudicación y la fecha de inicio de la prestación del servicio	X		100%
9	VIGENCIA 2022 Hallazgo Nro. 10: Deficiencias de la supervisión en el seguimiento y control de la ejecución del PAE, viéndose afectada la continua y eficiente prestación del servicio poniendo en riesgo su ejecución	Efectuar seguimiento a los hallazgos encontrados en la ejecución del contrato	X		100%



3.2 ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO MUNICIPIO DE MANIZALES

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Cierre de tesorería SGP Educación vigencia 2021	El área de presupuesto realizará los ajustes pertinentes y el seguimiento trimestral para determinar el giro de los ingresos por parte del ministerio de educación y poder ajustar el presupuesto de acuerdo al ingreso, simultaneo al seguimiento con el área de tesorería con el fin de verificar los saldos en caja.	X		100%
2	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Cierre de tesorería SGP Educación vigencia 2021	Seguimiento al cierre financiero con el fin de determinar los saldos que se incorporarán al recurso de balance de rendimientos financieros para la próxima vigencia.	X		100%
3	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Revelación de la totalidad de las cuentas por pagar	Verificar de forma continua con el área de tesorería el acto administrativo de las cuentas por pagar, los saldos en caja para respaldar las cuentas por pagar (órdenes de pago Descuento de Terceros),	X		100%
4	Traslados desde la cuenta maestra de nómina para cubrir obligaciones diferentes a la destinación específica de esta cuenta	El área de presupuesto realizará los ajustes pertinentes y el seguimiento trimestral para determinar el giro de los ingresos por parte del ministerio de educación y poder ajustar el presupuesto de acuerdo al ingreso y proyección cambiante del mismo, simultaneo al seguimiento con el área de tesorería con el fin de verificar los saldos en las cuentas bancarias, identificando y haciendo	X		100%
5	Traslados de los rendimientos financieros a la cuenta de calidad de la educación	Desde el área de presupuesto de la secretaría de educación se realizarán los ajustes pertinentes de los rendimientos financieros dejados de aplicar a las cuentas respectivas, se realizará, además, el debido cumplimiento de la norma, mediante seguimiento periódico a la incorporación de los rendimientos financieros, mensualmente se enviará a tesorería la solicitud de los traslados financie	X		100%
6	INSTITUCIONES EDUCATIVAS INVOLUCRADAS ENAE Ejecución extemporánea de contratos	La institución Educativa será más específica en las necesidades y en la liquidación a tiempo realizando otro si si surge algún problema	X		100%
7	INSTITUCIONES EDUCATIVAS INVOLUCRADAS BOSQUES DEL NORTE Ejecución extemporánea de contratos	Incorporar en el Manual de contratación una lista de chequeo donde se evidencien todas las etapas contractuales con documentación y plazos.	X		100%
8	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS ENAE, EUGENIO PACELLI, FE Y ALEGRIA LA PAZ, JOSE ANTONIO GALAN, SULTANA, LEONARDO DAVINCI, MARIA GORETTI, MARISCAL SUCRE, SAN PIO X, SAN SEBASTIAN, SINAI, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, VILLA DEL PILAR, BOSQUES DEL NORTE, MIGUEL A, CARO Archivo documental	Solicitar capacitación a la Secretaría de Educación en Procesos de Gestión Documental, para mejora del archivo de los expedientes contractuales.	X		100%

9	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS ENAE, EUGENIO PACELLI, FE Y ALEGRIA LA PAZ, JOSE ANTONIO GALAN, SULTANA, LEONARDO DAVINCI, MARIA GORETTI, MARISCAL SUCRE, SAN PIO X, SAN SEBASTIAN, SINAI, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, VILLA DEL PILAR, BOSQUES DEL NORTE, MIGUEL A, CARO Archivo documental	Solicitar a la Secretaría de Educación Municipal una lista de chequeo que permita archivar de manera cronológica y organizada los diferentes expedientes contractuales	X		100%
10	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS ENAE, EUGENIO PACELLI, FE Y ALEGRIA LA PAZ, JOSE ANTONIO GALAN, SULTANA, LEONARDO DAVINCI, MARIA GORETTI, MARISCAL SUCRE, SAN PIO X, SAN SEBASTIAN, SINAI, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, VILLA DEL PILAR, BOSQUES DEL NORTE, MIGUEL A, CARO Archivo documental	Organizar los expedientes contractuales de conformidad con la Ley General de Archivos	X		100%
11	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E.	Ajustar los manuales para el manejo de bienes con documentación que cumpla con los requisitos para obtener información completa, actualizada y confiable donde se establezca que en el acta de alta y custodia se encuentren las especificaciones como serial, marca y color de los elementos que los contengan.	X		100%
12	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E	Solicitar a los contratistas que suministren equipos, identificar de manera detallada las características de cada uno de los bienes entregados	X		100%
13	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E	Elaborar actas de entrada de los equipos adquiridos por la I.E detallando sus características para incorporar en la plantilla de control y registro de los inventarios de bienes muebles de la I.E	X		100%
14	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E	Mantener actualizada la plantilla de control y registro de los inventarios de bienes muebles de la Institución Educativa con los elementos que reposan físicamente en las instalaciones, esto con el fin de mantener la información ajustada y al día	X		100%

15	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E	Contar con los documentos necesarios que den cuenta de los elementos ingresados al inventario y los responsables de estos	X		100%
16	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EDUCACIÓN. BOSQUES DEL NORTE, TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, SAN SEBASTIAN, SINAI, SAN PIO X, Control de inventarios elementos I.E	solicitar a la hora de estructurar el contrato el aporte a la seguridad social tanto del contratista como del acompañante	X		100%
17	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INVOLUCRADA FE Y ALEGRIA LA PAZ Imputación presupuestal	Generar control a través de lista de chequeo de manera que permita realizar una correcta ejecución del rubro según la necesidad de la Institución.	X		100%
18	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INVOLUCRADA FE Y ALEGRIA LA PAZ Imputación presupuestal	Realizar reunión mensual entre la Rectora, tesorera (o) y contador (a), para la planeación de la ejecución de los rubros	X		100%
19	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Información Institución Educativa Miguel Antonio Caro	Centralizar la información contable y financiera de la Institución Educativa	X		100%
20	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Información Institución Educativa Miguel Antonio Caro	Generar control reuniones periódicas con el área de tesorería para hacer seguimiento y control a cada uno de los procesos que se llevan a cabo.			100%
21	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos por parte de la Secretaría de Educación	Efectuar visitas de asistencia técnica y seguimiento de acuerdo con el cronograma fijado en el POAIV para brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a los responsables de adelantar los procesos que se manejan en los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales	X		100%
22	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos por parte de la Secretaría de Educación	Reforzar y profundizar en 2024 la capacitación a los rectores y tesoreros de las I.E, en los temas financieros que se manejan en los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales	X		100%
23	SECRETARÍA INVOLUCRADA EDUCACIÓN. Seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos por parte de la Secretaría de Educación	Realizar diagnóstico frente a las necesidades en materia de tesoreros en las IE oficiales con el fin de definir las estrategias para suplir las mismas.	X		100%
24	El Municipio de Manizales, reconoció y pagó en la vigencia 2022 la suma de \$182.720.819.40 de los recursos del SGP Propósito General Cultura que tienen destinación específica para inversión en funcionamiento como son Gastos de personal,	Solicitar a la entidad ejecutora la presentación de propuesta que incluya la desagregación de los costos operativos, sin incluir recursos del SGP	x		100%



	Adquisición de bienes y servicios y Transferencias Corrientes				
25	El Municipio de Manizales, reconoció y pagó en la vigencia 2022 la suma de \$182.720.819.40 de los recursos del SGP Propósito General Cultura que tienen destinación específica para inversión en funcionamiento como son Gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios y Transferencias Corrientes	Verificar en los informes presentados por la entidad ejecutora que no se asuman compromisos de administración ni costos operativos con recursos del SGP	x		100%
26	SECRETARÍA INVOLUCRADA OBRAS Y DEPORTE. Escenario Deportivo Patinódromo del Bosque Popular El Prado "XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales del Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo" Cumplimiento Parcial Del Objeto Contractual	Se realizará una reunión de los profesionales de la Secretaría del Deporte y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio para la entrega de los informes y estado del contrato, con el fin de conocer al detalle la ejecución contractual y la terminación de la construcción de la Obra con el seguimiento respectivo (graderías) y la ejecución de otras obras necesarias.	X		100%
27	SECRETARÍA INVOLUCRADA OBRAS Y DEPORTE. Escenario Deportivo Patinódromo del Bosque Popular El Prado "XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales del Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo" Cumplimiento Parcial Del Objeto Contractual	Reunión de los profesionales para un estudio de prefactibilidad	X		100%
28	Gestión eficiencia energética municipio de Manizales	Incluir la auditoría energética en el programa anual de auditorías	X		100%